

101-31
33377
24/01/18
L.2



DEPARTAMENTO DEL
TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

INFORME ANUAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LEY 4-2017

LEY DE TRANSFORMACIÓN Y FLEXIBILIDAD LABORAL

DURANTE EL AÑO 2017



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

24 de enero de 2018

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

Hon. Carlos Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Capitolio de Puerto Rico
San Juan, PR 00902

Asunto: Informe sobre implementación de Ley 4-2017, Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral, durante el año 2017.

Señores presidentes,

Reciban mis más afectuosos saludos. Como saben, el 26 de enero de 2017, se aprobó la Ley 4-2017, *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral* a través de la cual se eliminaron obstáculos burocráticos para potenciar la creación de empleos y el desarrollo económico que tanto necesita Puerto Rico. En ese sentido, se flexibilizó el ambiente de hacer negocios mientras que, al mismo tiempo, se mantuvieron derechos adquiridos de la clase trabajadora y se crearon nuevos derechos.

En su rol de crear política pública y de evaluar su desempeño, la Asamblea Legislativa estableció en la Ley 4-2017 el deber del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de someter informes periódicos en torno a la aplicación de esta ley. El Artículo 2.21 de la legislación, 29 LPRA sec. 122t, dispone, que: "El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a someter informes cada doce (12) meses a la Secretaría

2018 JAN 24 PM 2:57
RECEIVED
OFICINA DEL SECRETARIO

14

OFICINA DEL SECRETARIO



505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 • PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 • Fax (787) 753-9550 • www.trabajo.pr.gov

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

de ambos cuerpos que componen la Asamblea Legislativa con relación a la aplicación de esta Ley". En cumplimiento con esa disposición estatutaria, se presenta este informe en el cual se detalla información sobre el comportamiento del mercado laboral, así como los pasos que tomó el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para implementar las disposiciones de la Ley 4-2017 durante su primer año de vigencia.

En síntesis, hemos organizado este informe en dos temas principales. Primero, presentamos un análisis de las estadísticas del mercado laboral en Puerto Rico durante el 2017. Ello en aras de determinar el comportamiento del empleo en la Isla una vez aprobada la reforma laboral. Es importante destacar que este informe no pretende ser un sustituto de las publicaciones periódicas, con sus respectivas estadísticas, que presenta el DTRH sobre el estado del Mercado Laboral. Segundo, discutimos las medidas administrativas que se llevaron a cabo en el DTRH para comenzar la implementación de la Ley 4-2017. Esto incluye medidas de revisión de reglamentos, capacitación del personal del DTRH y orientación general a la ciudadanía mediante varios mecanismos.



I. ESTADÍSTICAS DE EMPLEO EN PUERTO RICO

La aprobación de una legislación tan abarcadora como lo es la Ley 4-2017 iba a requerir la observación y análisis cuidadoso de las estadísticas de empleo por un tiempo prologando para conocer su verdadero impacto en el mercado laboral. Es decir, el impacto final de la Ley 4-2017 en la generación de empleos no puede medirse en un término de meses. La precaución que reviste la premisa que antecede tiene su origen en que, al momento de la aprobación de esta pieza legislativa, Puerto Rico se encontraba en una profunda crisis fiscal y económica que data desde aproximadamente el 2006. Al cauteloso análisis hay que añadir que Puerto Rico sufrió el catastrófico embate de dos fenómenos atmosféricos de alta intensidad: los huracanes Irma y María durante el mes de septiembre de 2017. Por esa razón, cualquier consideración en cuanto a los resultados de la Ley 4-2017, no puede obviar el impacto en la economía que tuvieron estos dos fenómenos atmosféricos sin precedentes en nuestra historia. De hecho, el efecto de los huracanes todavía no deja de sentirse, pues los funcionarios del DTRH no pudieron realizar la encuesta de septiembre de 2017 Grupo

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

Trabajador de Puerto Rico o Encuesta de Viviendas que se recopila desde 1946. Como se señala en la publicación *Empleo y Desempleo en Puerto Rico* (octubre de 2017), las dificultades que representaron los ciclones tropicales imposibilitaron el recogido de datos para el mes de septiembre, pues esto se realiza durante la semana que incluye el día 19 de cada mes, mientras que el huracán María azotó a Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017. En otras palabras, la secuela de daños tras el paso de los huracanes Irma y María no permiten examinar de forma concluyente el efecto de las disposiciones de la reforma laboral para la totalidad del año natural 2017.

Con ello en mente, a continuación se muestran los datos sobre el comportamiento de los índices de desempleo y empleo total luego de la aprobación de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*.

A. TASA DE DESEMPLEO

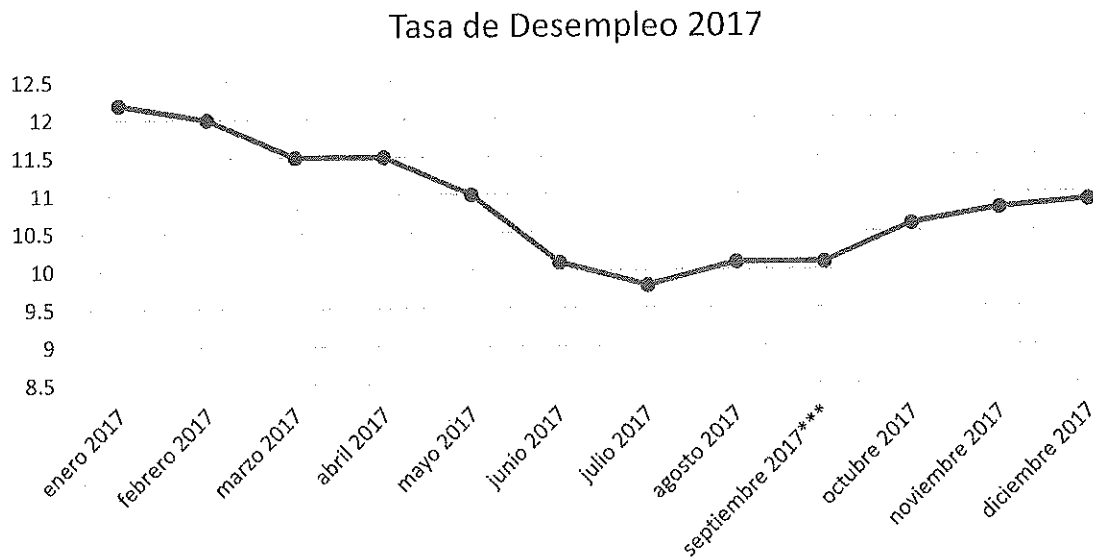
Para propósitos estadísticos, la tasa de desempleo representa el número de personas que están desempleadas y que están buscando activamente empleo dentro de la fuerza laboral. Para el año 2017, la tasa de desempleo ajustada estacionalmente se comportó de la siguiente manera:¹

Mes	Tasa de Desempleo
enero 2017	12.2 %
febrero 2017	12.0 %
marzo 2017	11.5 %
abril 2017	11.5 %
mayo 2017	11.0 %
junio 2017	10.1 %
julio 2017	9.8 %
agosto 2017	10.1 %
septiembre 2017	**2
octubre 2017	10.6 %
noviembre 2017	10.8 %
diciembre 2017	10.9%

¹ La fuente de todos los datos incluidos en las tablas y gráficas de este informe provienen de los estudios del DTRH, los cuales están disponibles en www.mercadolaboral.pr.gov y www.bls.gov. Para los últimos informes publicados por el DTRH, véase los anejos 1 y 2.

² No existe data al momento para el mes de septiembre de 2017, ya que, según explicado, la encuesta no pudo realizarse debido al paso de los huracanes Irma y María. El DTRH continúa trabajando junto al *Bureau of Labor Statistics* (BLS) para atender esta situación. En la gráfica 1.2 se incluyó un número (el mismo del mes anterior) para propósitos de la construcción de gráfica.

Gráfica 1.1



Gráfica 1.2

Como surge de los datos expuestos en las gráficas 1.1 y 1.2, la tasa de desempleo ajustada estacionalmente tuvo un comportamiento descendente sostenido a partir de febrero de 2017. De hecho, el mercado mostró ciertos signos de estabilización con una tendencia en declive que llegó al punto que, en el mes de julio de 2017, la tasa de desempleo se redujera a un 9.8 por ciento: la tasa más baja en casi veinte (20) años. Ahora bien, durante el mes de agosto de 2017 hubo un leve aumento de 0.03 por ciento en la tasa de desempleo para ubicarse en 10.1 por ciento. Esa tasa de desempleo todavía se encuentra 2.1 por ciento por debajo de la existente en Puerto Rico para el mes de enero de 2017, cuando se calculó en 12.2 por ciento. Si embargo, como puede observarse en los números y en la gráfica, la tendencia descendente culminó tras el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. Desde entonces, la tasa de desempleo ha aumentado un 1.1 por ciento, aunque todavía se encuentra por debajo del 12.2 por ciento que se encontraba en enero, cuando entró en vigor la Ley 4-2017.

B. EMPLEO TOTAL

El empleo total se refiere al número de personas que tienen un empleo en Puerto Rico, de acuerdo con la Encuesta de Grupo Trabajador que se realiza con una muestra de alrededor

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

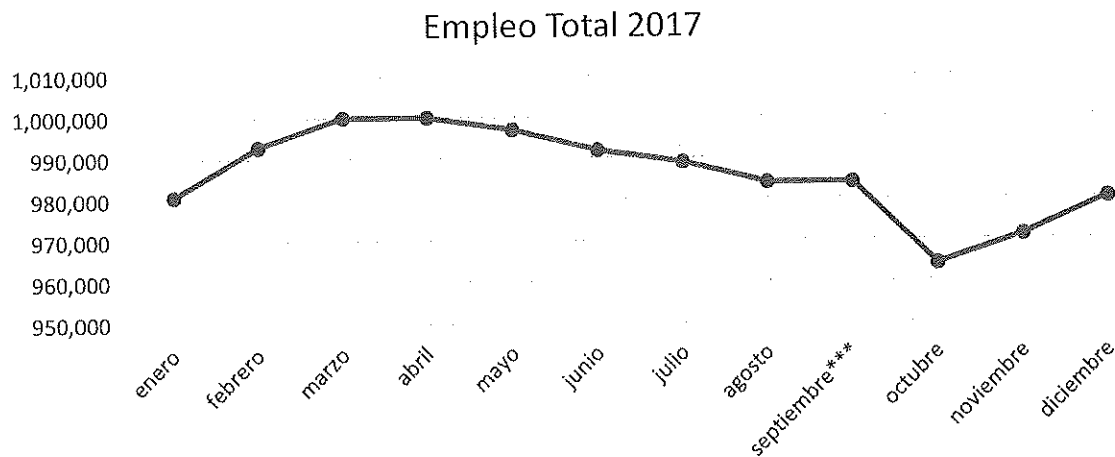
de 3,300 viviendas. Este número incluye personas ocupando puestos de empleo asalariados, personas que trabajan por su cuenta y empleados agrícolas.

Como se puede observar en las gráficas 1.3 y 1.4, el empleo total tiene una correlación directa con la tasa de desempleo. Así pues, al igual que ocurre en la sección anterior con la tasa de desempleo, puede apreciarse algunos signos de estabilización en el mercado laboral, al menos, hasta agosto de 2017, previo al paso de los dos fenómenos atmosféricos.

Empleo Total 2017	
Mes	Personas empleadas
enero	981,000
febrero	993,000
marzo	1,000,000
abril	1,000,000
mayo	997,000
junio	992,000
julio	989,000
agosto	984,000
septiembre	**3
octubre	964,000
noviembre	971,000
diciembre	980,000

Gráfica 1.3

³ Véase nota al calce 2.



Gráfica 1.4

Como puede observarse, durante los primeros 8 meses de 2017, el empleo total se mantuvo por encima del nivel de 981,000 personas trabajando que existían en enero de 2017. En dos ocasiones, ese número alcanzó aproximadamente 1,000,000 de personas trabajando. Justo antes del paso de los fenómenos atmosféricos, había unas 3,000 personas más trabajando si se compara con enero de 2017.

Lamentablemente, cualquier impacto positivo generado por la Ley 4-2017, se detuvo por los huracanes Irma y María. Ante la imposibilidad de realizar la encuesta requerida, no se tienen datos para el mes de septiembre de 2017 en ese renglón, pero sabemos que, para octubre de 2017, el empleo total en Puerto Rico se ubicó en aproximadamente 964,000 personas trabajando, para una pérdida de unas 20,000 personas trabajando en comparación con agosto de 2017. Para el mes de noviembre de 2017 el empleo total registró unas 971,000 personas trabajando lo que se traduce en una pérdida de aproximadamente 13,000 personas trabajando en comparación con el nivel de empleo previo al paso de los huracanes. Los datos reflejan que para diciembre de 2017 el empleo total fue de unas 980,000 personas trabajando, unas 4,000 menos que justo antes del paso de los ciclones en septiembre. Con esta cifra, el empleo total en Puerto Rico muestra indicios de recuperación tras el paso de los huracanes Irma y María, pero continuamos por debajo de los números alcanzados durante los primeros meses de vigencia de la reforma laboral.

C. Empleo Asalariado No Agrícola

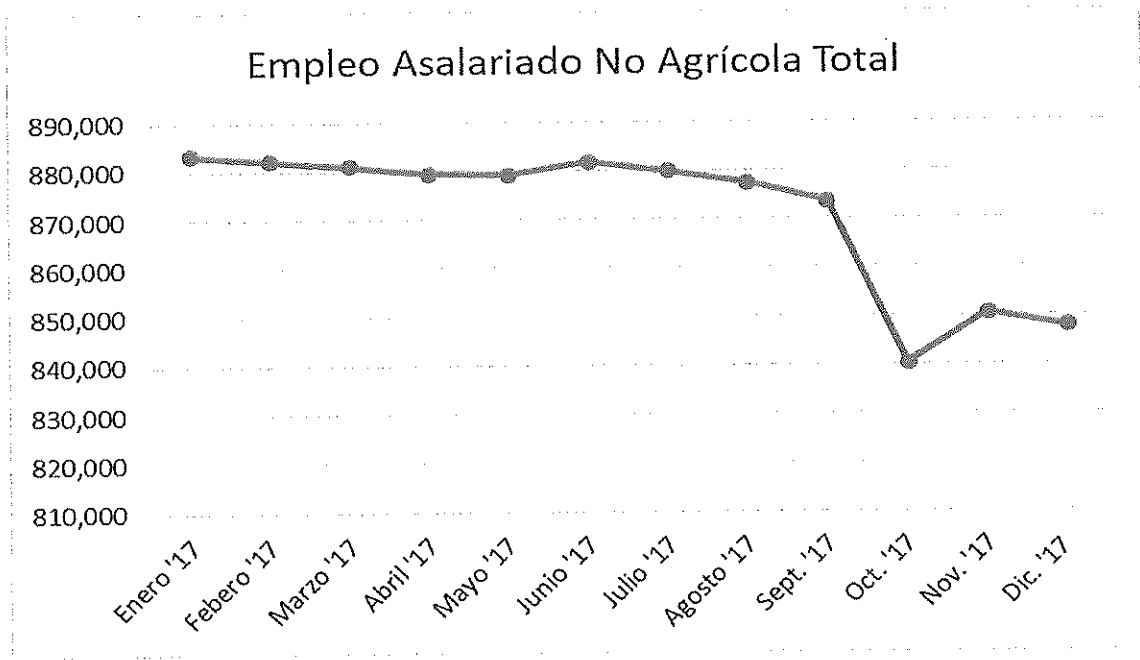
El empleo asalariado no agrícola representa el total de puestos asalariados en Puerto Rico. Se mide por las nóminas que reportan aproximadamente 2,000 patronos. A diferencia del empleo total, este número no se refiere a personas específicamente, ya que una persona puede estar ocupando más de un puesto asalariado a la vez. Por lo tanto, una pérdida en empleos asalariados no se traduce necesariamente a menos personas trabajando, ya que una persona puede haber renunciado a un puesto asalariado y conservado otro. Por último, el número no incluye personas que trabajan por su cuenta o en el sector agrícola.

Durante el año 2017, el empleo asalariado no agrícola fue el siguiente:

Empleo Asalariado No Agrícola 2017	
Mes	Empleos Asalariados
enero	883,400
febrero	882,200
marzo	881,100
abril	879,500
mayo	879,200
junio	881,800
julio	879,900
agosto	877,500
septiembre	873,600
octubre	840,400
noviembre	850,600
diciembre	847,800

Gráfica 1.5

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.



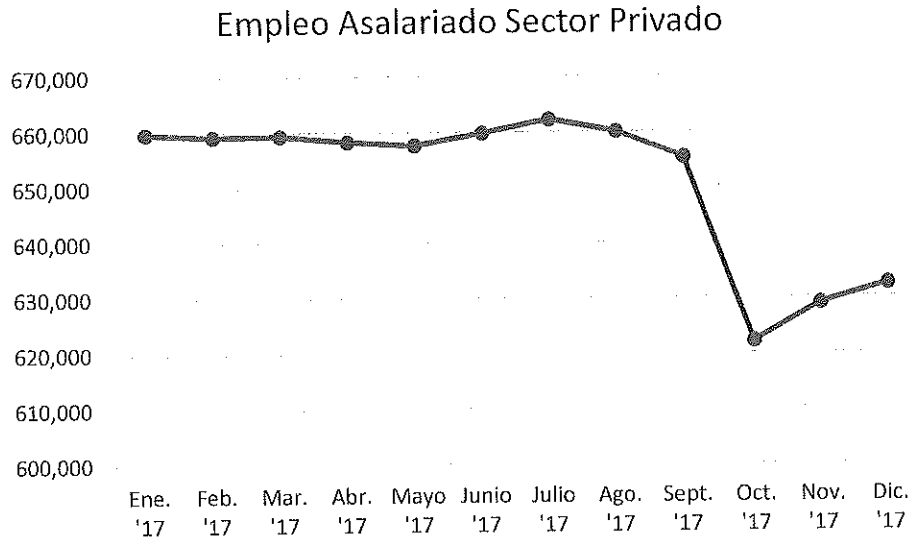
Gráfica 1.6

En el sector privado exclusivamente, el empleo asalariado no agrícola se comportó de la siguiente manera:

Empleo Asalariado Sector Privado 2017	
Mes	Empleos Asalariados
enero	659,800
febrero	659,200
marzo	659,400
abril	658,300
mayo	657,600
junio	659,800
julio	662,200
agosto	660,000
septiembre	655,400
octubre	622,100
noviembre	628,900
diciembre	632,200

Gráfica 1.7

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.



Gráfica 1.8

Estos datos revelan que, en los primeros ocho (8) meses del año pasado, justo antes del paso de los huracanes, el empleo asalariado en el sector privado estaba en terreno positivo, al alcanzar doscientos (200) empleos asalariados más en agosto al compararse con enero de 2017. Como puede observarse en la gráfica 1.9, el 2017 fue la primera vez en cuatro (4) años que el sector privado añadió empleos asalariados durante los primeros ocho (8) meses del año.

Empleo Asalariado Privado primeros 8 meses del año natural					
Mes	2017	2016	2015	2014	2013
enero	659,800	667,500	673,400	680,500	682,800
febrero	659,200	665,900	673,000	678,400	681,600
marzo	659,400	665,900	673,600	678,200	681,800
abril	658,300	664,700	674,500	676,600	680,500
mayo	657,600	663,400	672,200	676,800	680,700
junio	659,800	665,700	670,400	674,700	682,500
julio	662,200	667,300	669,300	673,500	678,000
agosto	660,000	667,300	668,600	672,100	679,300
Cambio neto	+200	-200	-4,800	-8,400	-3,500

Gráfica 1.9

Sin embargo, las estadísticas demuestran que el avance logrado en el empleo asalariado del sector privado desde la aprobación de la Ley 4-2017 se perdió tras el paso de

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

los huracanes Irma y María. Como sabemos, el sector privado, que muestra algunos signos de recuperación, también fue objeto de las secuelas de estos huracanes. Como parte de las adversidades que enfrentan los negocios se encuentra el lapso sin energía eléctrica ni agua potable, acceso a materiales para sus operaciones, así como la renuncia de sus empleados que en algunos casos emigraron a otros estados de la Nación. También debemos añadir la merma de ingresos debido a la erosión de capital que sufrió la ciudadanía en general por el cambio en los patrones de consumo de bienes y servicios a raíz de la emergencia.

En cuanto al comportamiento de sectores específicos del sector privado en Puerto Rico, la siguiente gráfica muestra los cinco (5) sectores que mostraron el mayor crecimiento en cuanto al empleo asalariado no agrícola durante los primeros ocho meses del 2017:

Sectores que más empleos añadieron enero – agosto 2017	
Sector	Empleos asalariados
Recreación y alojamiento	1,700
Servicios Educativos y de Salud	1,700
Comercio, Transportación y Utilidades	1,400
Bienes raíces y arrendamientos	400
Finanzas	300


Gráfica 1.10

Debemos enfatizar que, si bien el empleo asalariado no agrícola total mostraba una reducción de 5,900 puestos de trabajo en los primeros ocho (8) meses del 2017, la *totalidad* de esa reducción ocurrió en el sector de gobierno. Ese comportamiento del empleo es cónsono con la política pública de la administración del Gobernador Hon. Ricardo Rosselló Nevares de reducir el gasto público sin despedir de empleados públicos. Ello demuestra el resultado de medidas como la congelación de contratación en puestos regulares y reducción en la contratación de empleados de confianza.

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

II. **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 4-2017 POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

A. **ORIENTACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**



Con el fin de orientar a los funcionarios del DTRH, atender personalmente sus interrogantes e implementar efectivamente los cambios de la Ley 4-2017, una de nuestras primeras encomiendas fue ofrecer un adiestramiento a nuestro personal de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas. Así pues, el 17 de febrero de 2017 estos funcionarios, que orientan y representan directamente a los trabajadores de Puerto Rico, recibieron un asesoramiento general sobre los cambios a la legislación laboral incorporados por la Ley 4-2017. En ese foro, los participantes expresaron abiertamente sus preguntas sobre aspectos específicos de la legislación, las cuales fueron atendidas y explicadas personalmente por este servidor.

Creemos firmemente que con esfuerzos como el descrito, preparamos a nuestro personal para defender los derechos de los trabajadores, velamos por el cumplimiento de las leyes del trabajo y los capacitamos para asesorar a los obreros y empleados en cuanto a los derechos que las leyes, los convenios colectivos y los contratos individuales de trabajo establecen a su favor, en cumplimiento con el mandato de nuestra ley orgánica.

B. MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM. 2017-001: Procedimiento para atender y canalizar reclamos laborales al amparo del Artículo 3.18 de la Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"

En virtud de nuestra responsabilidad ministerial de procurar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, y la facultad de investigar toda querrela en la cual se alegue una violación a estas leyes, el 21 de febrero de 2017, mediante el Memorando del Secretario Núm. 2017-001, establecimos un procedimiento expedito para atender desde la Oficina del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Oficina del Secretario), los reclamos laborales que surjan al amparo del Artículo 3.18 de la Ley 4-2017.⁴

⁴ Véase Anejo 3.

El Artículo 3.18 de la Ley 4-2017 enmendó el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, 29 L.P.R.A. sec. 250, et seq., según enmendada, para disponer que:

(b) Aquel empleado que laboraba para un patrono antes de entrar en vigor la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", que por ley tuviese derecho a tasas de acumulación mensual de licencia por vacaciones y enfermedad superiores a lo dispuesto por la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", continuará disfrutando de las tasas de acumulación mensual de dichos beneficios que le fuera aplicable previamente. Estas disposiciones serán de aplicación mientras trabaje para el mismo patrono.

Será una práctica ilegal de empleo que un patrono despida, destituya o suspenda indefinidamente a un empleado, que trabaje para dicho patrono con anterioridad a la vigencia de la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", con el objetivo de contratarle nuevamente o sustituirlo con un empleado nuevo para que la acumulación por concepto de licencia de vacaciones y de enfermedad sea conforme al esquema establecido mediante la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral". Todo patrono que viole este Artículo incurrirá en un delito menos grave y será castigado con pena de multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un año o ambas penas a discreción del Tribunal. El patrono también incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. En aquellos casos donde el adjudicador de la controversia no pueda determinar el monto del daño causado al empleado, podrá a su discreción, imponer una pena de compensación no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000). (énfasis nuestro)

En consideración al interés público y nuestro deber de garantizar los beneficios que disfrutaban anteriormente los empleados contratados previo a la vigencia de la Ley 4-2017, establecimos un procedimiento que permite a la Oficina del Secretario intervenir dentro de un día laborable de haber recibido una queja y/o querrela en la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas y/o las oficinas de área de los Negociados de Normas de Trabajo del DTRH. Esto se facilita mediante una estructura de manejo de información en la cual, al momento en que un funcionario del Negociado de Normas de Trabajo reciba una queja y/o querrela que involucre una cesantía que aparente estar motivada por las razones que prohíbe el Art. 3.18 de la Ley 4-2017, deberá notificarla inmediatamente a su supervisor quien la tiene que referir ese mismo día a la Directora del Negociado de Normas de Trabajo para ser

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

evaluada inmediatamente junto al Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Normas. De entender que se trata de una violación al Art. 3.18 de la Ley 4-2017, el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Normas tiene el deber de notificar a la Oficina del Secretario para su inmediata intervención.

El mecanismo probó ser efectivo y el DTRH investigó alegaciones sobre posibles violaciones al Art. 3.18 de la Ley 4-2017. No obstante, luego de considerar documentación y evidencia provista por patronos durante el curso de las investigaciones, se determinó que los patronos no estaban sustituyendo a empleados contratados previo a la vigencia de la Ley 4-2017 con nuevos empleados con la intención de aprovechar las nuevas tasas de acumulación de beneficios. Sin embargo, las investigaciones continúan su trámite ordinario para determinar si los despidos fueron en violación a la Ley 80 de 1976. Por lo tanto, podemos informarle a esta Asamblea Legislativa que durante el año 2017 el DTRH no detectó violaciones al Art. 3.18 de la Ley 4-2017.

C. MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM. 2017-004: COMISIÓN ASESORA DE REGLAMENTOS


Debido a la gama de cambios que se incorporaron a nuestro ordenamiento legal producto de la aprobación de la Ley 4-2017, tomamos medidas para encaminar la revisión de toda la reglamentación desarrollada por el DTRH. Así pues, en virtud de la facultad concedida por la Sección 3, inciso (h) (11) de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, constituimos una comisión asesora para que rindiera un informe dentro de un término de ciento veinte días (120) días, con sus recomendaciones sobre las reglamentaciones que ameritan revisión y el orden de prioridad para atenderlos a la luz de los nuevos cambios a la legislación protectora del trabajo.⁵

A esos efectos, el Memorando del Secretario Núm. 2017-004 de 4 de abril de 2017, creó la Comisión Asesora de Reglamentos del DTRH quienes tuvieron la tarea de auscultar la

⁵ Véase Anejo 4.

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

relevancia, vigencia y necesidad de toda la reglamentación del DTRH a la luz de la Ley 4-2017. En el descargo de esta función, la Comisión debía contar con el insumo de al menos un representante del sector patronal privado, sindical, académico y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en representación del sector público. A esos fines, la Comisión contó con la participación del licenciado Carlos R. Paula Molina, representante del sector académico; el licenciado Miguel Simonet Sierra, representante del sector sindical; el licenciado Jorge L. Capó Matos, representante del sector patronal privado; y la licenciada Diocelyn E. Rivera Díaz, representante del sector público.




Luego de reunirse en pleno durante el mes de junio, el 1 de agosto de 2017, la Comisión presentó el informe encomendado. De las recomendaciones sobre reglamentos a revisar con prioridad hemos acogido y atendido varias de las sugerencias de la Comisión. A esos efectos, derogamos el Reglamento Núm. 7904 de 11 de agosto de 2010, *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada, Tercera Revisión (2010)*, con un nuevo Reglamento. Además, actualmente estamos en el procedimiento requerido por la Ley 38-2017 para derogar el Reglamento Núm. 4081 de 14 de diciembre de 1989, *Reglamento para Establecer el Procedimiento para Obtener Autorización Requerida bajo el Artículo 7, Ley Número 1 del 1 de diciembre de 1989, para el Uso de Empleados Regulares y a Jornada Parcial de más de Veintidós Horas para Trabajar los Domingos*; el Reglamento Núm. 6019 de 23 de septiembre de 1999, *Reglamento del Contrato Probatorio de Trabajo*; y el Reglamento Núm. 6239 de 30 de noviembre de 2000, *Reglamento de Precauciones para Establecimientos Comerciales*. También, estamos en el procedimiento requerido por la Ley 38-2017 para derogar el Reglamento Núm. 2952 de 3 de febrero de 1983, *Reglamento "Para enmendar en términos generales el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para definir los Términos Día y Semana de Trabajo y para Establecer el Comienzo de la Jornada Diaria y Semanal de Conformidad a la Ley 379 aprobada el día 15 de mayo de 1948, según enmendada"*; el Reglamento Núm. 8887 de 28 de diciembre de 2016, *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo*

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; el Reglamento Núm. 8888 de 28 de diciembre de 2016, *Reglamento para Regular el Disfrute del Periodo de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para Autorizar que el mismo se pueda efectuar entre la Segunda y Tercera Hora Consecutiva de Trabajo*; y dos reglamentos adicionales, con un nuevo Reglamento en el cual se consoliden todos los temas que pertenecen a la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, y se atemperen al derecho vigente luego de la aprobación de la Ley 4-2017.

D. MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM. 2017-006: PRESUNCIÓN DE DESPIDO INJUSTIFICADO

 La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada (Ley Núm. 80), es la ley principal que cubre lo relativo al despido de trabajadores en la empresa privada. Esta Ley brinda a los trabajadores que han sido despedidos de su empleo sin justa causa, la oportunidad de disfrutar de una indemnización para permitirles suplir sus necesidades básicas durante el tiempo que razonablemente les debe tomar conseguir un nuevo empleo. La Ley Núm. 80, mediante la indemnización que establece, tiene como objetivo principal disuadir los despidos sin justa causa. También, provee mayor certeza en cuanto al concepto de "justa causa" al contener una definición estatutaria de dicho término y ofrecer distintos ejemplos. Así, la Ley Núm. 80, *supra*, tiene un propósito social y un fin reparador ya que "provee remedios justicieros y consustanciales con los daños que puede haberle causado a un cesanteado un despido injustificado". Jusino et als. v. Walgreens, 155 DPR 560, 571 (2001).

La Ley 4-2017 extendió este fin reparador al establecer, entre otras cosas, que la indemnización recibida por concepto de la terminación de empleo, hasta la cantidad correspondiente bajo la Ley Núm. 80, estará exenta del pago de contribuciones. Además, estableció procesos rápidos para facilitar las transacciones y resoluciones de los casos que surjan en virtud de un despido.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 4.3 de la Ley 4-2017 enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 80, para disponer la indemnización que tendrá derecho a recibir "todo empleado

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

que trabaja para un patrono mediante remuneración, contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido sin que haya mediado justa causa". Asimismo, el enmendado Artículo 2 de la Ley Núm. 80 establece que "[s]e entenderá por justa causa para el despido de un empleado aquella que no esté motivada por razones legalmente prohibidas y que no sea producto del mero capricho del patrono" e incluye una lista de algunas razones que afectan el buen y normal funcionamiento que pueden considerarse como justa causa. Por lo tanto, una vez un empleado presenta una acción civil en contra de su patrono y establece que fue despedido de su puesto, el patrono tiene que demostrar que el despido fue justificado conforme las razones que establece el Artículo 2 de la Ley Núm. 80.

Del historial legislativo de la Ley 4-2017, que incluye los informes y entirillados electrónicos del P. de la C. 453, surge claramente que la intención legislativa era que el patrono probara que el despido fue justificado. Por esa razón, el 28 de junio de 2017, emitimos el Memorando del Secretario Núm. 2017-006 en el cual expusimos la posición institucional del DTRH sobre la existencia de la presunción de despido injustificado en la Ley Núm. 80 y en el cual desautorizamos cualquier interpretación contraria.⁶ En ese sentido, se le instruyó a los abogados de la agencia a tramitar y litigar los casos activos en la Rama Judicial de conformidad con esta interpretación.

E. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE ACOMODO RAZONABLE PARA PRÁCTICAS RELIGIOSAS EN EL EMPLEO DISPUESTO EN EL ART. 2.19 DE LA LEY NÚM. 4 DE 26 DE ENERO DE 2017, "LEY DE TRANSFORMACIÓN Y FLEXIBILIDAD LABORAL"

El Artículo 2.19 de la Ley 4-2017 estableció por primera vez la obligación de todo patrono de acomodar razonablemente las prácticas religiosas que un empleado o empleado potencial le notifique por escrito. Además, le concedió al Secretario del DTRH la facultad de multar a aquellos patronos que incumplan esta disposición y, a esos efectos, delegó en este la reglamentación de todo lo pertinente al cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 4-2017.

⁶ Véase Anejo 5.

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

A tenor con este mandato, y de conformidad con la derogada *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3 LPRA sec. 2101 *et seq.*, el 17 de febrero de 2017, el DTRH publicó varios Avisos Públicos en los idiomas español e inglés, en la página 25 del periódico *El Vocero*, anunciando la: *Adopción del Reglamento para la aplicación del esquema de acomodo razonable para prácticas religiosas en el empleo dispuesto en el Art. 2.19 de la Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"*. Dichos avisos especificaban que el propósito para adoptar este Reglamento era "establecer el procedimiento a seguir cuando un empleado o empleado potencial, notifique a su patrono su interés en un acomodo para sus prácticas religiosas o asistencia a un servicio religioso". Además, entre la información contenida en los avisos, se incluyó una convocatoria a una audiencia pública el 10 de marzo de 2017 a partir de las 9:00 a.m. en la Sala Santiago Iglesias Pantín del DTRH y los treinta (30) días concedidos, contados a partir de la publicación del aviso, para someter comentarios escritos al correo electrónico provisto. Copia del Reglamento propuesto estuvo disponible en nuestra página electrónica y en la Oficina de la Procuradora del Trabajo, según requería la derogada *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, supra.

A la audiencia pública se presentaron representantes del sector privado y funcionarios del DTRH. Asimismo, se recibieron comentarios escritos con recomendaciones y opiniones sobre el borrador del Reglamento. El 5 de abril de 2017 la Oficial Examinadora presentó un informe para la consideración del DTRH en el cual se resumieron los comentarios recibidos. Una vez evaluado este informe y las recomendaciones enviadas, se adoptó la versión final del Reglamento la cual fue presentada en el Departamento de Estado el 25 de abril de 2017.

Cónsono con lo anterior, el 25 de mayo de 2017 entró en vigor el Reglamento Núm. 8947, *Reglamento para la aplicación del esquema de acomodo razonable para prácticas religiosas en el empleo dispuesto en el Art. 2.19 de la Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"*. Este Reglamento establece el procedimiento a seguir cuando un empleado potencial notifique a su patrono su interés en un acomodo para sus prácticas religiosas o asistencia a un servicio religioso. En síntesis, la solicitud deberá

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

hacerse por escrito con razonable anticipación y deberá contener, al menos, una descripción de la actividad religiosa, la frecuencia y el acomodo solicitado. El patrono deberá brindar una respuesta en un término no mayor de siete (7) días laborables, a menos que la asistencia al servicio religioso deba realizarse en un término menor. Además, las partes podrán reunirse para llegar a acuerdos de acomodo que estimen convenientes.

Si el patrono rechaza la solicitud de acomodo, deberá hacerlo en una contestación escrita en la cual detalle las razones por las cuales el acomodo constituye una dificultad excesiva. Si el patrono y el empleado, o empleado potencial, no logran acordar un acomodo para una práctica religiosa o asistencia a un servicio religioso, o si el patrono lo penaliza por hacer la solicitud, el empleado podrá presentar una queja ante alguna de las oficinas de área del Negociado de Normas de Trabajo del DTRH. Luego de notificar al patrono, se le brindará un término para contestar y luego el asunto será referido a la Oficina de Mediación y Adjudicación del DTRH donde será atendido en sus méritos. Si luego de conducir el proceso adjudicativo con todas las garantías procesales aplicables, se encuentra que el patrono violó el Art. 2.19 de la Ley 4-2017, esta Oficina impondrá las multas dispuestas en la Ley.

Debemos mencionar que, hasta la fecha de este informe, el DTRH no ha recibido quejas de empleados, o empleados potenciales, que no hayan logrado llegar a acuerdos con sus patronos sobre este acomodo o que hayan sido penalizados por solicitar el mismo. Sin embargo, el Negociado de Normas de Trabajo ha orientado activamente a empleados y patronos sobre esta disposición legal evitando así conflictos obrero-patronales.

F. REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR LA LEY NÚM. 148 DE 30 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DEL BONO DE NAVIDAD EN LA EMPRESA PRIVADA"

Los Artículos 3.23 al 3.25 de la Ley 4-2017 enmendaron la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "*Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada*" para disponer las horas y el periodo que deben trabajar los empleados contratados a partir de la vigencia de la "*Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*" para ser acreedores del bono y la cantidad a la que tendrán derecho cuando trabajan para patronos

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

con más de veinte (20) empleados y el derecho de aquellos que trabajen para patronos con veinte (20) empleados o menos. Así también, luego de la aprobación de la Ley 4-2017, los empleados pueden recibir su bono de Navidad desde el 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre.


Con el propósito de atemperar el Reglamento al derecho vigente, y de conformidad con la Ley 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, el 14 de julio de 2017, el DTRH publicó varios Avisos Públicos en los idiomas español e inglés, en la página 17 del periódico El Vocero, anunciando la *Adopción del Reglamento para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, "Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada" (Cuarta revisión, 2017)*. Dichos avisos especificaban que el propósito para adoptar este Reglamento era establecer el procedimiento para el pago del bono de Navidad a los empleados de la empresa privada y disponer la aplicación de los preceptos legales contenidos en la Ley Núm. 148, supra. Además, entre la información contenida en los avisos, se incluyó una convocatoria a una audiencia pública a celebrarse el 26 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m., en la Sala Santiago Iglesias Pantín del DTRH y los treinta (30) días concedidos, contados a partir de la publicación del aviso, para someter comentarios escritos al correo electrónico provisto. Copia del Reglamento propuesto estuvo disponible en nuestra página electrónica y en la Oficina de la Procuradora del Trabajo, según requerido por la Ley 38-2017.

A la audiencia pública asistieron contadores públicos autorizados y funcionarios del DTRH. Asimismo, se recibieron comentarios escritos con recomendaciones y opiniones sobre el borrador del Reglamento. El 17 de agosto de 2017, la Oficial Examinadora presentó un informe para la consideración del DTRH en el cual se resumieron los comentarios recibidos. Una vez evaluado este informe y las recomendaciones enviadas, se adoptó la versión final del Reglamento la cual fue presentada en el Departamento de Estado el 18 de septiembre de 2017.

Cónsono con lo anterior, el 18 de octubre de 2017 entró en vigor el *Reglamento para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley*

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

del Bono de Navidad en la Empresa Privada" el cual derogó expresamente el Reglamento Núm. 7904 de 11 de agosto de 2010, conocido como el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada, Tercera Revisión (2010)", el Reglamento Núm. 3356 de 8 de octubre de 1986, conocido como "Enmiendas al Reglamento del Secretario del Trabajo para administrar la Ley Número 148 de 30 de junio de 1969, enmendada (Ley para establecer el pago de un bono a ciertos empleados de la empresa privada y proveer la forma y términos del pago)" y el Reglamento Núm. 1394 de 2 de diciembre de 1970, "Reglamento del Secretario del Trabajo para administrar la Ley Número 148 de 30 de junio de 1969, enmendada (Ley para establecer el pago de un bono a ciertos empleados de la empresa privada y proveer la forma y términos del pago)".



Este nuevo cuerpo de normas permite que los patronos cuenten con guías para mejorar su aprovechamiento de las nuevas normas referentes al Bono de Navidad. En ese sentido, en el contexto de la presentación de una solicitud de exoneración del pago del Bono de Navidad, la nueva reglamentación permite que los patronos puedan presentar un estado económico compilado, revisado o auditado por un contador publico autorizado (CPA) por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados a tenor con sus facultades en Ley. Otro adelanto presente en la legislación y el reglamento es que el patrono puede utilizar el estado financiero de conformidad con su año económico. La Ley 4-2017, establece que los patronos pueden acreditar a su obligación de pagar la bonificación navideña cualquier compensación voluntaria pagada al empleado durante el periodo que cubre desde el 1ro de octubre de un año hasta el 30 de septiembre del año siguiente. El reglamento aclara que se le tiene que haber notificado al empleado por correo ordinario o certificado, mediante entrega personal, así como por medios electrónicos, dentro un término de cinco (5) días laborables a partir del desembolso de la compensación adicional voluntaria no requerida por ley ni negociada como una condición salarial del empleado.

G. CONSULTAS A LA PROCURADORA DEL TRABAJO

La Oficina de la Procuradora del Trabajo, adscrita a la Oficina del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, tiene entre sus funciones emitir opiniones legales sobre la

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, a los patronos y al público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obrero-patronales y las violaciones a los estatutos que administra esta agencia. En vista de lo anteriormente expuesto, esta Oficina provee orientaciones generales, por escrito, a solicitud de parte, sobre las disposiciones estatutarias en materia laboral.

En el contexto de la Ley 4-2017, el 30 de marzo de 2017, la Procuradora del Trabajo emitió la Consulta Número 15822 mediante la cual se interpretó el Art. 3.17a de la legislación. Esa disposición señala que "[a]quellos establecimientos comerciales que, previo a la vigencia de esta Ley, venían obligados a permanecer cerrados durante el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua), vendrán obligados a permanecer cerrados". Luego de un extenso análisis sobre el historial que obligaba al cierre de los establecimientos comerciales durante ciertos periodos, se concluyó que se mantuvo la obligación de cierre de comercios durante la conmemoración del Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua). Todo comercio debe analizar si bajo la derogada Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, se le hubiese obligado a permanecer cerrado independientemente de que hubiese comenzado a operar posterior a su derogación.⁷

H. OPINIONES DEL SECRETARIO

El paso de los huracanes Irma y María brindó la oportunidad de aclarar una duda generalizada que ventilaban tanto patronos como empleados: ¿procede el pago de horas no trabajadas por motivo del paso de los eventos atmosféricos? Luego de la investigación de rigor y de considerar el canon de interpretación de la Ley 4-2017 que obliga a que asuntos de nuestra legislación sean interpretados de manera consistente con su contraparte federal, la *Federal Labor Standards Act* (FLSA), se concluyó que aquellos empleados no exentos y que no trabajaron por las condiciones climatológicas no tienen derecho a cobrar por esas horas no trabajadas. No obstante, se exhortó a los patronos a que, si sus circunstancias se lo permitían, pagaran el salario de sus empleados no exentos de forma íntegra sin cargo a licencia alguna. En torno a los empleados exentos, se determinó que si estos realizaron algun

⁷ Véase Anejo 6.

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

tipo de labor durante la semana, tenían derecho a cobrar la semana de trabajo completa, pero si no laboraron no tenían derecho a cobrar la semana de trabajo. Al igual que en el caso de los no exentos, se hizo una exhortación para que los patronos pagaran el salario de todos sus empleados sin cargo a licencia a pesar de no haber realizado ningún tipo de labor, siempre y cuando el contrato de empleo no proveyera un remedio para ese tipo de situaciones.⁸

El mecanismo de las Opiniones del Secretario resultó ser útil para aclarar dudas generalizadas y de envergadura. Por esa razón, se recurrirá a esta herramienta, o una análoga, para emitir aquellas guías interpretativas que sean necesarias para aclarar cualquier ámbito de la legislación protectora del trabajo y facilitar su cumplimiento.

I. DESREGLAMENTACIÓN

El corazón de la Ley 4-2017 es la confección de un cuerpo de normas cimentado en la creación de empleos y que no cohíba la inversión por el sector privado en nuestra economía. En ese sentido, la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral* codificó normas mínimas que antes yacían esparcidas en reglamentos y que complicaban la gestión privada. También, se consiguió la derogación de aquellas normas que imponían una carga irrazonable sobre los hombros de los creadores de empleo en nuestra economía.

Previo a la aprobación de la Ley 4-2017 teníamos como ejemplo el Reglamento Núm. 6019 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del 23 de septiembre de 1999, conocido como, *Reglamento del Contrato Probatorio de Trabajo*. Ese reglamento, en vías de ser derogado, disponía que los contratos de empleo probatorio tenían que constar por escrito y que tenían que ser firmados previo a que el empleado comenzara a trabajar. Esto, sin lugar a dudas, a quien más afectaba era a los dueños de pequeñas y medianas empresas (PyMES) que no tienen el tipo de representación legal de las grandes corporaciones que les permiten conocer a satisfacción las disposiciones que afectan la operación diaria de sus empresas, por lo que muchas veces no sienten la confianza para invertir y crear nuevos negocios o expandir las operaciones de los existentes. Además, en la eventualidad de que un

⁸ Véase Anejo 7.

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

patrono necesitara más de tres meses para evaluar un empleado se tenía que remitir una petición de extensión para la aprobación del Secretario del Trabajo. Con la aprobación de la Ley 4-2017, todo ese trámite quedó atrás con los periodos probatorios automáticos y la eliminación de los requisitos para activarlo.

La proposición más clara de que debe ser el mercado el que determine las operaciones de la empresa privada y no el gobierno, es la derogación de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, conocida como la *Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*. Con esa derogación, ya perdió vigencia, y por tal se encuentra en vías de ser derogado, el Reglamento Núm. 6239 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del 30 de noviembre de 2000, conocido como, *Reglamento de Precauciones para Establecimientos Comerciales*. De esta forma, se le quita otra camisa de fuerza a la empresa privada para que expanda sus operaciones como entienda pertinente y necesario.


En adición, como parte de un ejercicio de evaluación interna, el DTRH detectó 437 reglamentos activos en el Registro del Departamento del Estado. De la extensa reglamentación se concluyó que 76 de estos reglamentos carecen de validez, por lo que el mero hecho de que figuren como activos encarece el costo de hacer negocios al crear confusión en potenciales inversionistas en nuestra Isla. Por esa razón y, a manera de primera fase, se encaminó la derogación de esos esquemas reglamentarios arcaicos a tenor con la Ley 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. De hecho, nuestra investigación arrojó la existencia un reglamento crasamente inconstitucional, pero que se encuentra en vías de ser derogado, el Reglamento Núm. 1138 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del 25 de octubre de 1967, conocido como, *Reglamento del Secretario del Trabajo para la Concesión de Permisos para el Empleo de Mujeres Después de las Diez de la Noche*. Según surge de su nombre, era un cuerpo de normas que impedía la contratación de mujeres si no existía un permiso del Secretario del Trabajo que lo autorizara.

Los Avisos Públicos anunciando la derogación de estos reglamentos fueron circulados el 13 de diciembre de 2017 en las páginas 34 y 35 del periódico El Vocero. Por lo tanto, los 30 días para recibir comentarios culminaron el 12 de enero de 2018. Luego de vencido dicho

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

término, la Oficial Examinadora rendirá un informe con los comentarios recibidos y, tras evaluar el mismo, enviaremos al Departamento de Estado el listado de reglamentos a ser derogados. De estos 76 reglamentos, cuatro están registrados bajo la extinta Administración del Derecho al Trabajo (ADT) y otros cuatro son de la antigua Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET). Por lo tanto, serán 68 reglamentos del listado del DTRH que serán derogados próximamente.

Conclusión



La Ley 4-2017 representa uno de los pilares principales para reactivar el desarrollo económico de Puerto Rico. Los retos que enfrentamos como sociedad tras el paso de los huracanes Irma y María requieren que el gobierno examine detenidamente todas aquellas áreas que representan escollos para la inversión en la Isla y, por ende, para la creación de más y mejores empleos. Por ello, la reforma laboral continuará siendo una de las herramientas principales para reactivar nuestra economía, reconociendo que esta es solo una de las piezas del rompecabezas que hay que armar para derrotar la crisis a la cual nos enfrentemos. A su vez, ante el paso de los huracanes Irma y María, la reforma laboral se convierte ahora también en una herramienta adicional para la recuperación económica de Puerto Rico.

Como sostienen los datos presentados en este informe, durante el primer año de vigencia de la Ley 4-2017, la tasa de desempleo se redujo en un 1.3 por ciento, a pesar de que nuestra Isla fue abatida por dos ciclones tropicales sin precedentes. Además, previo al paso de estos dos huracanes, por primera vez en cuatro (4) años se logró revertir la tendencia de pérdida de empleos en el sector privado durante los primeros ocho (8) meses del año. No obstante, no hay duda de que los indicios positivos que pudimos observar durante los primeros ocho (8) meses del 2017 fueron arrebatados, temporariamente, por los fenómenos Irma y María. El DTRH continuará observando de cerca los números del panorama laboral para determinar el impacto final de estos ciclones en nuestra clase trabajadora.

Finalmente, aún quedan procesos administrativos que completar en el DTRH para implementar completamente la reforma laboral en Puerto Rico. Así las cosas, durante los

Informe sobre implementación de Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", durante el año 2017.

próximos cuatro (4) meses esperamos completar el proceso de reglamentación requerido por el estatuto, la eliminación de otros reglamentos que resultan obsoletos o innecesarios y culminar un proyecto ambicioso de guías interpretativas del derecho laboral y de empleo en Puerto Rico. Este documento regirá la política pública del DTRH en cuanto a la interpretación de la legislación laboral en la Isla y proveerá uniformidad y certeza a los creadores de empleo en Puerto Rico al momento de decidir invertir, contratar empleados o expandir sus operaciones en nuestra jurisdicción.

Espero estos comentarios sean de utilidad.

Cordialmente,



Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez

Secretario

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

CC. Hon. Ricardo Rosselló Nevares

ANEJO 1



Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

EMPLEO Y DESEMPLEO EN PUERTO RICO



Encuesta del Grupo Trabajador

Diciembre 2017

Nota

Ante el paso del huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, no fue posible realizar la encuesta en dicho mes. En el mes de octubre de 2017 se pudo llevar a cabo la encuesta, sin embargo, la tasa de respuesta del estudio estuvo por debajo del promedio, principalmente como resultado de las dificultades para acceder a algunas áreas remotas en la isla que fueron afectadas por los huracanes Irma y María.

El "Bureau of Labor Statistics" de Estados Unidos, en su análisis y mediante procesos estadísticos, ha reanudado la presentación de los ajustes estacionales de los datos. El logro de este esfuerzo garantiza la continuidad de la serie histórica de la fuerza trabajadora en Puerto Rico.

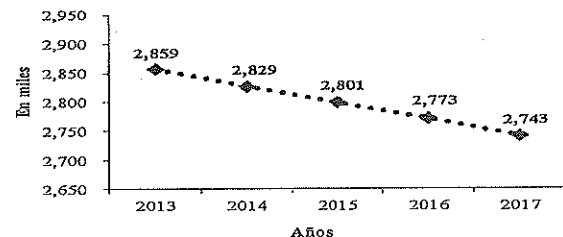
Datos Significativos

Las cifras ajustadas estacionalmente sobre la situación de empleo y desempleo para diciembre de 2017 muestran un aumento el nivel de empleo y en el nivel de desempleo, así como en la tasa de desempleo al comparar con noviembre de 2017.

Población Civil No Institucional

La población civil no institucional de 16 años y más para diciembre de 2017 fue estimada en 2,743,000 personas. Esta cifra representa una reducción de 1,000 personas al comparar con noviembre de 2017 (2,744,000). Con relación a diciembre de 2016 (2,773,000) los datos reflejan una merma de la población de 30,000 personas.

POBLACIÓN 16 AÑOS Y MÁS EN DICIEMBRE
No Ajustado Estacionalmente



Contenido:

Contenido:	Pág.
Población Civil No Institucional	1
Empleo Total	1
Empleo Agrícola y Empleo por su Cuenta	2
Desempleo	2
Tasa de Desempleo	3
Grupo Trabajador y Tasa de Participación	3
Fuera de Grupo Trabajador	3
Información y Notas Aclaratorias	4 - 8
Tablas	9

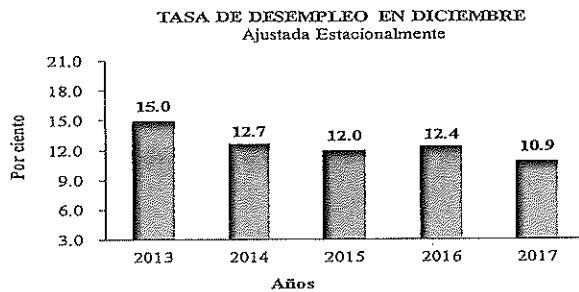
Empleo Total

El estimado de empleo ajustado estacionalmente en diciembre de 2017 fue de 980,000 personas. Al comparar la cifra más reciente con el dato de noviembre de 2017 (971,000) se observó un aumento de 9,000 personas empleadas. Para diciembre de 2016 el total de personas empleadas había sido estimado en 981,000. Este dato incluye además de los empleados asalariados, a los trabajadores por cuenta propia y a familiares sin paga.

Encuesta de Grupo Trabajador

Tasa de Desempleo

La tasa de desempleo ajustada estacionalmente en diciembre de 2017 fue de 10.9%. Esta tasa representa un aumento de 0.1 punto porcentual al compararla con la registrada en noviembre de 2017 (10.8%) y una reducción de 1.5 puntos porcentuales al compararla con diciembre de 2016 (12.4%).



Grupo Trabajador

El estimado del grupo trabajador ajustado estacionalmente para diciembre de 2017 fue de 1,100,000 personas. Este dato representa un aumento de 11,000 personas al compararlo con noviembre de 2017 (1,089,000). Con relación a diciembre de 2016 (1,119,000) el tamaño del grupo trabajador se redujo en 19,000 personas.



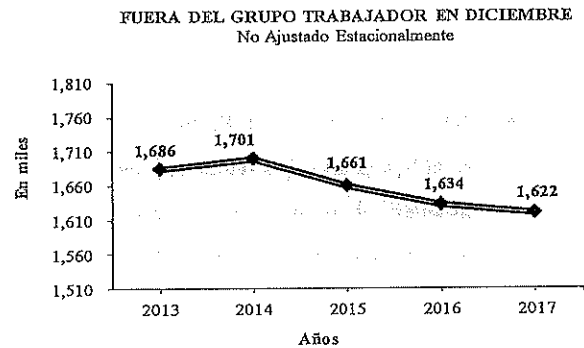
Tasa de Participación

La tasa de participación no ajustada estacionalmente para diciembre de 2017, se ubicó en 40.9%. Ésta representó un aumento de 0.3 punto porcentual al compararla con noviembre de 2017 (40.6%). La tasa de participación para diciembre de 2016 había sido estimada en 41.1%.

Los datos por grupos de edad reflejan que las personas de 35 a 44 años tienen el nivel más alto de participación laboral (71.4%) entre la población económicamente activa en diciembre de 2017. Por género la tasa de participación laboral registrada por los hombres para este mes fue de 49.3% frente a 33.4% de las mujeres.

Fuera del Grupo Trabajador

El estimado de personas fuera del grupo trabajador no ajustado estacionalmente en diciembre de 2017 totalizó 1,622,000. Esta cantidad representó una reducción de 7,000 personas con relación a noviembre de 2017 (1,629,000). Para este mismo mes del año anterior, el total de personas fuera de grupo trabajador había sido estimada en 1,634,000.



Las razones principales entre las personas fuera del grupo trabajador para no participar en el mercado laboral en diciembre de 2017, fueron las siguientes: oficios domésticos, 30.6%; personas retiradas, 23.0%; asistiendo a la escuela, 17.6% e incapacitados, 14.3%.

Diferencias Conceptuales entre la Encuesta de Grupo Trabajador y la Encuesta sobre las Estadísticas del Empleo Asalariado No Agrícola

La información para la encuesta de Grupo Trabajador se obtiene a través de visitas a una muestra de hogares, mientras que la de Empleo Asalariado No Agrícola se obtiene directamente de las nóminas de establecimientos industriales. La primera, cubre personas en todo tipo de empleo asalariado, empleo por cuenta propia y familiares sin paga. Sin embargo, la segunda considera únicamente los empleados en las nóminas de establecimientos no agrícolas.

En la encuesta de Grupo Trabajador, una persona se cuenta una sola vez, independiente al número de trabajos que tenga; no así en la otra encuesta, donde el empleado puede ser contado en los diferentes establecimientos en que trabaje. Esta encuesta estudia el empleo de las personas de 16 años y más dentro de la población civil no institucional. En aquella, pueden ser contados militares que estén empleados civilmente.

Finalmente, la encuesta de establecimientos utiliza el "North American Industry System of 2012" para agrupar el empleo por industria. Por otro lado, la encuesta de hogares, toma la información que ofrezca el entrevistado. No se puede afirmar que una encuesta sea mejor que la otra. La decisión de cual de ellas utilizar, depende del propósito del usuario. Por ejemplo: si el usuario necesita el estimado de empleo asalariado clasificado por industria, se recomienda la encuesta de establecimientos.

Nueva Metodología de Ajuste Estacional

A partir de la publicación de los estimados de la encuesta de Grupo Trabajador para el mes de enero de 2012, se incorporó un nuevo procedimiento de ajuste estacional y un filtro de suavización para los estimados de la fuerza laboral de Puerto Rico. El nuevo método de ajuste estacional se conoce como "Extracción de Señales en Series de Tiempo ARIMA" (SEATS, por sus siglas en inglés).

SEATS utiliza un modelo ARIMA para derivar filtros de suavización. El filtro de suavización se conoce como 'Ajuste Estacional Suavizado' (Smoothed Seasonal-Adjusted). Los estimados SSA incorporan un procedimiento de suavización en la tendencia de largo plazo, diseñado específicamente para cada serie. Los estimados obtenidos después del "Ajuste Estacional Suavizado" resultan ser menos volátiles que los actuales.

Actualmente, la variación irregular en las series ajustadas de Puerto Rico es alta, por lo que el proceso de suavización es particularmente beneficioso y permite que las mismas sean compatibles con las ocho áreas estadísticas metropolitanas (MSA) de Puerto Rico, con las series de los 50 estados de Estados Unidos, y el Distrito de Columbia, quienes incorporaron el procedimiento SSA en Enero de 2010. El SSA, también es utilizado en las series ajustadas estacionalmente de 408 sub-áreas metropolitanas en los Estados.

Al presente, el ajuste estacional de las series de Puerto Rico se ha realizado usando el programa X-12, cuyas especificaciones fueron desarrolladas a mediados de la década de 2000. Los nuevos procedimientos de ajuste estacional y de filtro de suavización fueron desarrollados por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* (BLS) con el fin de reemplazar el programa X-12.

REVISION DEL CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA DE GRUPO TRABAJADOR

Como parte programática de la revisión metodológica que se realiza con cada nuevo censo de población y viviendas de Puerto Rico, se revisó el cuestionario que se utiliza para obtener los estimados de Empleo y Desempleo en Puerto Rico. El Negociado de Estadísticas integró el mismo a partir de julio de 2016.

El cuestionario revisado y presentado es un producto de un arduo trabajo colaborativo entre el personal de nuestra Agencia y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. El mismo responde a las recomendaciones del *U.S Bureau of Labor Statistics* y la *Oficina Internacional de Trabajo*.

Este cuestionario ha sido integrado a un nuevo equipo tecnológico (Tableta) para agilizar y levantar la información de la encuesta de una forma más precisa. Posee un mecanismo de filtro para agilizar el proceso de entrevista. Debido al requerimiento de las entrevistas y visitas a las viviendas se diseñó dos versiones para entrevistas de seguimiento, de las cuales una de ellas es para realizar la entrevista por teléfono. Ambos formatos permiten una entrevista más rápida en los casos de seguimiento. Además, se adaptó el cuestionario en sus versiones para realizarse en lenguaje inglés.

Para lograr el producto final de este proyecto se produjeron reuniones entre el personal gerencial y técnico del Negociado de Estadísticas, el personal del Instituto de Estadísticas, personal del Centro de Cómputos y Sistemas y el personal de campo experimentado del Negociado de Estadísticas a cargo de realizar las entrevistas (Supervisores de Oficinas de Áreas, Recopiladores de Datos). Se emitió un aviso público para dar oportunidad a la opinión de la Academia y público en general a participar con sus sugerencias y recomendaciones. Esto añadió insumo para el análisis y diseño del mismo.

Este cuestionario aunque tiene más preguntas que el anterior contiene una precisión en su método para filtrar y clasificar las personas de acuerdo a las respuestas dadas, permite un mejor control del trabajo de campo y permite un uso más costo efectivo de los recursos de la Agencia.

Cabe señalar que adicional al cuestionario regular de la encuesta se integró de forma mecanizada las encuestas especiales de personas unionadas y la encuesta especial de las personas con impedimentos en Puerto Rico. A estos efectos el cuestionario presentado logra nuestras expectativas y objetivos deseados, por lo que recomendamos como un producto útil, necesario y beneficioso para los objetivos y metas del Negociado de Estadísticas y de la Agencia.

Entre los cambios mas significativos que presenta este nuevo cuestionario se destacan los siguientes:

- Se incorporan las Preguntas para identificar las personas de la población civil que han participado en conflictos armados del ejército de Estados Unidos.
- A las personas que tienen o tuvieron un negocio propio se les preguntará si el mismo está o estuvo incorporado.
- En las alternativas sobre el último grado o nivel educativo de las personas entrevistadas, se incluyen nuevas categorías educativas para mejorar la clasificación de las personas en categorías educativas más específicas,
- Se discontinuó el identificar al jefe o jefes del hogar. Esto es un concepto tradicional que está en desuso.
- Las preguntas sobre las personas Fuera del Grupo Trabajador permitirán aumentar la precisión de los Indicadores Alternos de Subutilización Laboral y estimar mensualmente el número de personas desalentadas.

POBLACION CIVIL NO INSTITUCIONAL DE 16 AÑOS Y MÁS Y EL GRUPO TRABAJADOR

diciembre y noviembre 2017, y diciembre de 2016
Revisado Censo 2010

Estado de Empleo y Desempleo	diciembre 2017	noviembre 2017	diciembre 2016
Cifras Ajustadas Estacionalmente ^{1/ 2/}			R
Grupo Trabajador	1,100	1,089	1,119
Empleados	980	971	981
Desempleados	120	118	139
Tasa de Desempleo	10.9	10.8	12.4
Cifras No Ajustadas Estacionalmente			
Población Civil No Institucional de 16 años y más	2,743	2,744	2,773
En el Grupo Trabajador	1,121	1,115	1,139
Tasa de Participación ^{3/}	40.9	40.6	41.1
Empleados	1,010	1,000	1,002
Hombres	573	563	542
Mujeres	437	436	460
Tasa de Empleo ^{4/}	36.8	36.4	36.1
Desempleados	111	115	137
Hombres	59	66	95
Mujeres	52	49	41
Tasa de Desempleo ^{5/}	9.9	10.4	12.0
Fuera del Grupo Trabajador	1,622	1,629	1,634
Oficios Domésticos	496	479	511
En la Escuela	286	293	289
Incapacitados	232	252	231
Retirados	374	378	392
Enfermedad, condición de salud o impedimento	54	38	46
Se considera muy joven o viejo(a)	102	90	81
Falta de destrezas, conocimientos y/o experiencia	a/	a/	8
No desea trabajar	17	10	9
Otros ^{6/}	62	88	67

* Ajustes estacionales producidos por el US-BLS. - Seasonal adjustment data by US_BLS.

1/ A partir de abril de 2010 las cifras ajustadas estacionalmente se reciben directamente del US-BLS.

2/ Comenzando en enero de 2012 el U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS) introduce la nueva metodología de *Extracción de Señales en Series de Tiempo ARIMA* para determinar el ajuste estacional.

3/ Por ciento de la población civil no institucional de 16 años y más que están en el grupo trabajador.

4/ Por ciento de las personas empleadas dentro de la población civil no institucional de 16 años y más.

5/ Por ciento de personas en el grupo trabajador que están desempleados.

6/ Este grupo se compone de personas clasificadas como desalentados, trabajadores en industrias estacionales que en la semana de referencia se encontraban en el periodo de inactividad de la industria y no estaban buscando trabajo. Además, incluye a las personas que no saben informar y otras razones.

RESUMEN DEL ESTADO DE EMPLEO DE LA POBLACION CIVIL NO INSTITUCIONAL DE 16 AÑOS Y MAS ^{1/}
 SUMMARY OF THE EMPLOYMENT STATUS OF CIVILIAN NONINSTITUTIONAL POPULATION 16 YEARS & OVER ^{1/}
 (en miles - in thousands)

AÑO Y MES	POBLACION POPULATION	EN EL GRUPO TRABAJADOR - IN THE LABOR FORCE							Fuera del Grupo Trabajador Not in the Labor Force	YEAR & MONTH
		TOTAL		EMPLEADOS EMPLOYED			DESEMPLEADOS UNEMPLOYED			
		Número Number	Tasas de Participación Participation Rates	Total	Agricultura Agriculture	No Agrícola Nonagri - cultural	Número Number	Tasas de Desempleo Unemployment Rates		
TOTAL	PROMEDIOS ANUALES - ANNUAL AVERAGES									TOTAL
2007	2,907	1,387	47.7	1,232	14	1,218	155	11.2	1,520	2007
2008	2,909	1,346	46.3	1,187	17	1,170	159	11.8	1,563	2008
2009	2,911	1,301	44.7	1,102	17	1,085	199	15.3	1,610	2009
2010 R	2,917	1,269	43.5	1,061	17	1,044	208	16.4	1,648	2010 R
2011 R	2,902	1,220	42.0	1,026	17	1,008	195	16.0	1,682	2011 R
2012 R	2,887	1,194	41.4	1,021	17	1,005	173	14.5	1,693	2012 R
2013 R	2,870	1,166	40.6	1,000	18	981	167	14.3	1,704	2013 R
2014 R	2,845	1,134	39.9	976	17	960	158	13.9	1,710	2014 R
2015 R	2,814	1,122	39.9	988	15	972	135	12.0	1,691	2015 R
2016 R	2,787	1,121	40.2	989	18	971	132	11.8	1,666	2016 R
2017	*	*	*	*	*	*	*	*	*	2017
DATOS MENSUALES - MONTHLY DATA										
2016 diciembre	2,773	1,139	41.1	1,002	23	979	137	12.0	1,634	2016 December
2017 enero	2,771	1,124	40.6	993	17	976	131	11.7	1,646	2017 January
febrero	2,769	1,147	41.4	1,017	16	1,001	130	11.3	1,622	February
marzo	2,767	1,127	40.7	1,004	15	988	123	11.0	1,640	March
abril	2,763	1,120	40.5	991	11	980	128	11.5	1,643	April
mayo	2,764	1,103	39.9	990	18	972	113	10.3	1,661	May
junio	2,758	1,088	39.4	986	21	964	102	9.4	1,670	June
julio	2,757	1,096	39.7	982	22	960	114	10.4	1,662	July
agosto	2,750	1,097	39.9	969	22	947	128	11.7	1,654	August
septiembre	*	*	*	*	*	*	*	*	*	September
octubre	2,748	1,061	38.6	940	13	927	121	11.4	1,685	October
noviembre	2,744	1,115	40.6	1,000	18	982	115	10.4	1,629	November
diciembre	2,743	1,121	40.9	1,010	18	993	111	9.9	1,622	December

1/ Datos No Ajustados Estacionalmente

* Datos no disponibles..

R - Datos Revisados a base de nuevos controles de población (Febrero 2017).

PERSONAS EMPLEADAS Y DESEMPLEADAS POR GRUPO OCUPACIONAL PRINCIPAL

(miles de personas)

diciembre de 2017 (Datos No Ajustados Estacionalmente)

EMPLOYED AND UNEMPLOYED PERSONS, BY MAYOR OCCUPATIONAL GROUP

(thousands of persons)

December 2017 (Not Seasonally Adjusted)

Grupo Ocupacional Principal	EMPLEADOS - EMPLOYED			DESEMPLEADOS - UNEMPLOYED			Major Occupational Group
	diciembre	noviembre	diciembre	diciembre	noviembre	diciembre	
	December	November	December	December	November	December	
	2017	2017	2016	2017	2017	2016	
Todos los Grupos	1,010	1,000	1,002	111	115	137	All Groups
Profesionales, Ejecutivos y Gerenciales	324	316	328	13	13	16	Managerial and Professionals Specialty
Profesionales y Relacionados	118	123	128	4	7	4	Professionals and Related
Maestros	65	61	57	4	2	3	Teachers
Administradores, Gerenciales y Ejecutivos	132	123	124	5	4	8	Managers, Administratives and Executive
Semi - Profesionales	9	10	19	a/	-	a/	Semi - Professionals
Técnicos, Vendedores y de Apoyo Adm.	247	246	271	35	24	24	Technical, Sales and Administratives Supp
Técnicos de Salud	30	32	32	5	4	3	Health Technicians
Vendedores y Relacionados	66	59	64	10	5	5	Sales and Related
Secretarias, Dactilógrafas	35	38	41	4	a/	a/	Secretaries, Typist
Oficinistas y Relacionados	25	27	28	a/	3	a/	Office and Related
Otras Ocupaciones de Apoyo Administrativo	89	90	106	14	11	13	Other Administrative Support
Artesanos, Capataces y Relacionados	50	58	60	9	14	15	Craftsmen, Foremen and Related
Mecánicos y Reparadores	23	24	28	4	5	5	Mechanics and Repairment
Carpinteros, Albañiles y Análogos	20	25	21	5	6	10	Carpenters, Masons and Related
Otros Trabajadores Relacionados	7	10	11	-	2	-	Other Workers Related
Operarios y Relacionados	96	105	70	7	8	21	Operatives and Related
Operarios, Ensambladores e Inspectores	38	40	24	4	3	9	Operators, Assemblers and Inspectors
Operarios de Máquinas de Ropa y Textiles	7	9	4	a/	3	4	Textile and Apparel Machine Operators
Operarios de Máquinas de Precisión	7	8	8	a/	-	a/	Precision Machine Operators
Operarios de Máquinas de Imprimir y Empaca	6	8	4	-	a/	a/	Packing and Printing Machine Operators
Operarios Transportación y Relacionados	38	40	29	a/	a/	5	Transportation and Related Operators
Ocupaciones de Servicios	198	177	191	18	26	25	Service Workers
Servicio Doméstico	9	11	10	a/	a/	a/	Domestic Services
Servicio Protectivo	53	53	58	5	5	6	Protective Services
Otros Servicios	136	113	123	13	19	17	Other Services
Trabajadores Agrícolas	31	33	41	9	6	11	Farm Workers
Agricultores, Administradores de Fincas	6	7	7	-	-	-	Farmers and Farm Managers
Obreros y Mayordomos de Fincas	25	26	34	9	6	11	Farm Laborers and Foreman
Obreros de Trabajo General	65	65	40	7	5	13	General Laborers Workers
No Clasificados	-	-	-	12	19	12	No Previous Work Experience

a/ Muy pocos casos en la muestra para un estimado confiable. - Not enough cases in the sample for a reliable estimate.

PERSONAS EMPLEADAS, DESEMPLEADAS Y TASAS DE DESEMPLEO POR GRUPO INDUSTRIAL
(miles de personas)

diciembre de 2017 (Datos No Ajustados Estacionalmente)

EMPLOYED AND UNEMPLOYED PERSONS AND RATES BY INDUSTRY GROUP

(thousands of persons)

December 2017 (Not Seasonally Adjusted)

Grupo Industrial	EMPLEADOS EMPLOYED			DESEMPLEADOS UNEMPLOYED			TASA DE DESEMPLEO UNEMPLOYMENT RATE			Industry Group
	diciembre December 2017	noviembre November 2017	diciembre December 2016	diciembre December 2017	noviembre November 2017	diciembre December 2016	diciembre December 2017	noviembre November 2017	diciembre December 2016	
Todas las Industrias ^{1/}	1,010	1,000	1,002	111	115	137	9.9	10.4	12.0	All Industries ^{1/}
Agricultura ^{2/}	18	18	23	7	5	8	29.3	21.7	25.3	Agriculture ^{2/}
Industrias no agrícolas	993	982	979	92	91	117	8.4	8.5	10.7	Nonagricultural industries
Manufactura	86	90	70	9	10	20	9.2	9.9	22.7	Manufacturing
Construcción	47	41	32	8	8	13	15.3	16.3	29.5	Construction
Comercio	252	243	244	30	30	29	10.7	11.1	10.8	Trade
Finanzas, Seguros y Bienes Raíces	40	39	37	4	2	4	8.4	5.1	8.7	Finance, Insurance and Real Estate
Transportación, Comunicación y Utilidades Públicas	38	44	34	-	4	a/	-	7.6	a/	Transportation, Communication and Public Utilities
Servicios	331	332	361	32	33	44	8.8	9.1	10.8	Services
Administración Pública	197	193	200	9	4	5	4.2	2.2	2.3	Public Administration
No Clasificados ^{3/}	-	-	-	12	19	12	-	-	-	Not Classified ^{3/}

1/ Incluye minería - Include mining.

2/ Incluye silvicultura y pesca. - Includes forestry and fishing.

3/ Sin experiencia previa de trabajo. - No previous work experience.

a/ Muy pocos casos en la muestra para un estimado confiable. - Not enough cases in the sample for a reliable estimate.

Nota: Las pérdidas no siempre suman al total, debido al redondeo.

TABLA 1
GRUPO TRABAJADOR EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
AJUSTADO ESTACIONALMENTE

En miles

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	1,119	1,122	1,126	1,131	1,135	1,138	1,139	1,138	1,139	1,142	1,147	1,154	1,136	1,124
1991	1,161	1,166	1,170	1,170	1,169	1,167	1,167	1,167	1,169	1,170	1,171	1,170	1,168	1,155
1992	1,169	1,171	1,176	1,183	1,191	1,199	1,204	1,205	1,203	1,199	1,195	1,194	1,191	1,175
1993	1,198	1,206	1,215	1,224	1,228	1,228	1,225	1,222	1,219	1,218	1,217	1,214	1,218	1,208
1994	1,210	1,205	1,202	1,201	1,204	1,209	1,213	1,214	1,213	1,213	1,215	1,222	1,210	1,212
1995	1,230	1,235	1,237	1,234	1,231	1,231	1,236	1,245	1,257	1,267	1,273	1,276	1,246	1,224
1996	1,276	1,275	1,274	1,274	1,275	1,277	1,281	1,286	1,291	1,295	1,298	1,300	1,284	1,267
1997	1,300	1,299	1,298	1,300	1,305	1,312	1,318	1,322	1,322	1,319	1,314	1,310	1,310	1,297
1998	1,309	1,312	1,317	1,320	1,321	1,319	1,315	1,312	1,311	1,312	1,315	1,318	1,315	1,317
1999	1,319	1,317	1,312	1,305	1,297	1,289	1,283	1,279	1,278	1,280	1,284	1,289	1,294	1,310
2000	1,293	1,298	1,301	1,303	1,302	1,299	1,295	1,289	1,284	1,280	1,276	1,272	1,291	1,291
2001	1,270	1,267	1,265	1,263	1,263	1,265	1,269	1,274	1,281	1,287	1,292	1,295	1,274	1,274
2002	1,296	1,332	1,325	1,321	1,320	1,322	1,324	1,325	1,325	1,324	1,323	1,325	1,322	1,301
2003	1,331	1,340	1,350	1,357	1,360	1,356	1,350	1,344	1,339	1,336	1,335	1,337	1,345	1,337
2004	1,338	1,339	1,339	1,340	1,342	1,346	1,350	1,354	1,356	1,357	1,354	1,349	1,347	1,340
2005	1,345	1,345	1,351	1,360	1,373	1,386	1,397	1,402	1,402	1,400	1,399	1,401	1,380	1,357
2006	1,408	1,415	1,422	1,426	1,425	1,422	1,419	1,417	1,416	1,418	1,421	1,424	1,419	1,410
2007	1,425	1,423	1,418	1,409	1,399	1,388	1,379	1,371	1,365	1,360	1,355	1,351	1,387	1,415
2008	1,348	1,347	1,347	1,347	1,347	1,347	1,346	1,346	1,345	1,343	1,339	1,333	1,345	1,355
2009	1,326	1,318	1,311	1,305	1,302	1,301	1,300	1,299	1,297	1,294	1,290	1,285	1,302	1,326
2010	1,280	1,278	1,276	1,274	1,272	1,270	1,268	1,267	1,266	1,263	1,257	1,250	1,268	1,285
2011	1,242	1,234	1,228	1,224	1,221	1,218	1,215	1,213	1,212	1,213	1,214	1,214	1,221	1,245
2012	1,209	1,205	1,201	1,199	1,198	1,196	1,194	1,192	1,189	1,187	1,184	1,181	1,195	1,208
2013	1,177	1,171	1,165	1,161	1,160	1,161	1,164	1,167	1,169	1,168	1,166	1,163	1,166	1,177
2014	1,158	1,152	1,144	1,137	1,132	1,129	1,128	1,128	1,128	1,127	1,127	1,126	1,135	1,154
2015	1,125	1,124	1,121	1,117	1,113	1,112	1,114	1,119	1,125	1,129	1,130	1,129	1,122	1,123
2016	1,127	1,126	1,126	1,126	1,126	1,123	1,120	1,117	1,116	1,116	1,117	1,119	1,122	1,125
2017	1,118	1,128	1,130	1,130	1,120	1,104	1,097	1,095	*	1,078	1,089	1,100	*	1,120

TABLA 2

EMPLEO TOTAL EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
AJUSTADO ESTACIONALMENTE

En miles

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	959	962	966	970	975	978	978	977	975	975	977	980	973	962
1991	982	984	984	983	982	981	981	982	982	981	977	973	981	980
1992	970	970	975	983	992	999	1,004	1,007	1,006	1,003	999	996	992	980
1993	996	1,000	1,006	1,012	1,016	1,017	1,015	1,013	1,012	1,013	1,015	1,016	1,011	1,005
1994	1,017	1,017	1,019	1,024	1,031	1,037	1,042	1,043	1,042	1,042	1,047	1,054	1,034	1,019
1995	1,063	1,068	1,069	1,066	1,062	1,061	1,065	1,073	1,082	1,091	1,099	1,104	1,075	1,055
1996	1,106	1,105	1,101	1,097	1,093	1,093	1,098	1,108	1,120	1,131	1,139	1,142	1,111	1,092
1997	1,141	1,135	1,128	1,124	1,125	1,130	1,137	1,142	1,143	1,139	1,133	1,128	1,134	1,127
1998	1,126	1,130	1,136	1,142	1,145	1,145	1,142	1,140	1,139	1,141	1,145	1,149	1,140	1,137
1999	1,152	1,154	1,155	1,154	1,151	1,146	1,140	1,134	1,129	1,128	1,132	1,140	1,143	1,147
2000	1,148	1,157	1,164	1,169	1,171	1,169	1,167	1,163	1,159	1,155	1,150	1,144	1,160	1,148
2001	1,137	1,130	1,124	1,121	1,120	1,121	1,122	1,125	1,129	1,135	1,141	1,147	1,129	1,141
2002	1,151	1,154	1,156	1,156	1,157	1,158	1,160	1,162	1,165	1,166	1,168	1,170	1,160	1,144
2003	1,173	1,178	1,184	1,189	1,192	1,191	1,187	1,183	1,180	1,179	1,181	1,183	1,184	1,175
2004	1,185	1,187	1,189	1,193	1,199	1,206	1,213	1,219	1,221	1,220	1,215	1,208	1,205	1,188
2005	1,202	1,199	1,200	1,207	1,219	1,231	1,240	1,243	1,240	1,236	1,235	1,241	1,224	1,213
2006	1,253	1,266	1,275	1,278	1,273	1,268	1,264	1,264	1,267	1,271	1,275	1,278	1,269	1,254
2007	1,277	1,274	1,267	1,257	1,245	1,232	1,220	1,211	1,205	1,200	1,198	1,198	1,232	1,264
2008	1,201	1,204	1,205	1,203	1,199	1,193	1,187	1,182	1,177	1,172	1,163	1,152	1,186	1,203
2009	1,140	1,128	1,118	1,110	1,104	1,099	1,095	1,092	1,089	1,086	1,084	1,080	1,102	1,144
2010	1,074	1,069	1,063	1,059	1,056	1,056	1,058	1,061	1,063	1,062	1,058	1,050	1,061	1,075
2011	1,040	1,031	1,025	1,022	1,022	1,022	1,023	1,023	1,023	1,024	1,026	1,027	1,026	1,043
2012	1,024	1,023	1,022	1,023	1,025	1,026	1,027	1,025	1,022	1,019	1,015	1,012	1,022	1,024
2013	1,009	1,006	1,004	1,002	1,001	1,001	1,001	1,001	999	996	992	988	1,000	1,012
2014	985	983	981	980	978	975	972	970	970	972	977	983	977	988
2015	987	988	985	981	979	978	981	985	990	993	993	993	986	979
2016	994	995	996	997	996	994	991	987	983	981	980	981	990	992
2017	981	993	1,000	1,000	997	992	989	984	*	964	971	980	*	989

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 3
DESEMPLEO EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
AJUSTADO ESTACIONALMENTE

En miles

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	160	160	160	160	160	160	160	161	164	167	171	175	163	163
1991	179	182	185	187	187	186	186	185	187	189	193	197	187	175
1992	199	201	201	200	199	199	199	199	197	196	196	198	199	195
1993	202	206	210	212	212	212	211	209	207	205	202	198	207	203
1994	193	188	183	178	174	172	171	172	171	170	169	168	176	193
1995	167	167	167	168	168	169	171	173	174	175	174	172	171	169
1996	170	171	173	177	181	184	183	178	171	164	159	157	172	175
1997	159	164	170	176	180	182	181	180	179	180	181	182	176	170
1998	183	183	181	178	175	174	173	172	172	171	170	169	175	180
1999	166	162	157	152	146	143	143	145	149	152	152	150	151	163
2000	146	141	137	133	131	130	128	126	125	124	126	128	131	142
2001	133	137	140	142	142	144	146	149	152	152	151	148	145	133
2002	145	178	169	165	164	164	164	163	160	157	156	156	162	157
2003	158	162	166	168	167	165	163	160	158	156	155	154	161	162
2004	153	152	150	147	144	140	137	135	135	137	139	141	142	153
2005	143	147	150	153	154	155	156	159	162	164	164	160	156	144
2006	155	150	147	148	152	155	155	153	149	146	146	146	150	156
2007	147	149	150	152	154	156	158	160	160	159	157	152	155	150
2008	147	144	142	144	148	154	159	164	168	172	176	181	158	152
2009	186	190	192	195	198	202	205	207	208	208	206	205	200	182
2010	206	209	212	215	216	214	210	206	202	200	200	200	208	209
2011	202	203	204	202	199	195	192	190	189	189	188	188	195	202
2012	185	182	179	176	173	170	167	167	167	168	169	169	173	183
2013	168	165	161	159	158	159	163	166	170	173	175	175	166	165
2014	173	169	163	157	154	153	155	158	158	155	149	143	157	166
2015	138	136	136	136	135	134	134	134	135	136	136	135	135	145
2016	134	132	130	130	129	129	129	131	133	135	137	139	132	133
2017	137	135	130	130	123	111	108	110	*	114	118	120	*	131

TABLA 4

TASA DE DESEMPLEO EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
AJUSTADO ESTACIONALMENTE

En miles

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	14.3	14.3	14.2	14.2	14.1	14.1	14.1	14.2	14.4	14.6	14.9	15.1	14.4	14.5
1991	15.4	15.6	15.8	16.0	16.0	16.0	15.9	15.9	16.0	16.2	16.5	16.8	16.0	15.2
1992	17.1	17.1	17.1	16.9	16.7	16.6	16.6	16.5	16.4	16.3	16.4	16.6	16.7	16.6
1993	16.9	17.1	17.3	17.3	17.3	17.2	17.2	17.1	17.0	16.8	16.6	16.3	17.0	16.8
1994	16.0	15.6	15.2	14.8	14.4	14.2	14.1	14.1	14.1	14.0	13.9	13.7	14.5	15.9
1995	13.6	13.5	13.5	13.6	13.7	13.8	13.8	13.9	13.9	13.8	13.7	13.5	13.7	13.8
1996	13.4	13.4	13.6	13.9	14.2	14.4	14.3	13.9	13.3	12.7	12.3	12.1	13.4	13.8
1997	12.2	12.6	13.1	13.5	13.8	13.8	13.7	13.6	13.6	13.6	13.8	13.9	13.4	13.1
1998	14.0	13.9	13.7	13.5	13.3	13.2	13.1	13.1	13.1	13.0	12.9	12.8	13.3	13.6
1999	12.6	12.3	12.0	11.6	11.3	11.1	11.1	11.4	11.7	11.8	11.8	11.6	11.7	12.4
2000	11.3	10.9	10.5	10.2	10.1	10.0	9.9	9.8	9.7	9.7	9.8	10.1	10.2	11.0
2001	10.5	10.8	11.1	11.2	11.3	11.4	11.5	11.7	11.8	11.8	11.7	11.4	11.4	10.4
2002	11.2	13.4	12.8	12.5	12.4	12.4	12.4	12.3	12.1	11.9	11.8	11.7	12.2	12.1
2003	11.9	12.1	12.3	12.4	12.3	12.2	12.1	11.9	11.8	11.7	11.6	11.5	12.0	12.1
2004	11.4	11.3	11.2	11.0	10.7	10.4	10.1	10.0	10.0	10.1	10.2	10.4	10.6	11.4
2005	10.6	10.9	11.1	11.2	11.2	11.2	11.2	11.3	11.5	11.7	11.7	11.4	11.3	10.6
2006	11.0	10.6	10.3	10.4	10.7	10.9	10.9	10.8	10.5	10.3	10.2	10.3	10.6	11.1
2007	10.3	10.5	10.6	10.8	11.0	11.3	11.5	11.7	11.7	11.7	11.6	11.3	11.2	10.6
2008	10.9	10.7	10.6	10.7	11.0	11.4	11.8	12.2	12.5	12.8	13.2	13.6	11.8	11.2
2009	14.0	14.4	14.7	15.0	15.2	15.5	15.8	15.9	16.0	16.1	16.0	16.0	15.4	13.7
2010	16.1	16.4	16.7	16.9	17.0	16.8	16.6	16.3	16.0	15.9	15.9	16.0	16.4	16.3
2011	16.3	16.5	16.6	16.5	16.3	16.0	15.8	15.7	15.6	15.6	15.5	15.4	16.0	16.2
2012	15.3	15.1	14.9	14.7	14.4	14.2	14.0	14.0	14.0	14.2	14.3	14.3	14.5	15.2
2013	14.3	14.1	13.9	13.7	13.6	13.7	14.0	14.2	14.5	14.8	15.0	15.0	14.2	14.0
2014	14.9	14.7	14.2	13.8	13.6	13.6	13.8	14.0	14.0	13.8	13.3	12.7	13.9	14.4
2015	12.3	12.1	12.1	12.2	12.1	12.1	12.0	12.0	12.0	12.1	12.1	12.0	12.1	12.9
2016	11.9	11.7	11.6	11.5	11.5	11.5	11.5	11.7	11.9	12.1	12.2	12.4	11.8	11.8
2017	12.2	12.0	11.5	11.5	11.0	10.1	9.8	10.1	*	10.6	10.8	10.9	*	11.7

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 5
POBLACION CIVIL NO INSTITUCIONAL - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	2,470	2,473	2,478	2,484	2,489	2,492	2,496	2,499	2,506	2,513	2,518	2,523	2,495	2,473
1991	2,527	2,529	2,531	2,532	2,533	2,535	2,536	2,538	2,540	2,542	2,543	2,544	2,536	2,520
1992	2,548	2,551	2,553	2,554	2,555	2,558	2,562	2,567	2,571	2,572	2,572	2,573	2,561	2,547
1993	2,579	2,583	2,587	2,592	2,595	2,598	2,598	2,600	2,605	2,611	2,618	2,625	2,599	2,579
1994	2,627	2,633	2,637	2,642	2,646	2,650	2,653	2,655	2,656	2,659	2,663	2,667	2,649	2,625
1995	2,670	2,669	2,670	2,670	2,669	2,669	2,677	2,679	2,682	2,681	2,681	2,682	2,675	2,664
1996	2,684	2,687	2,687	2,689	2,691	2,693	2,693	2,694	2,697	2,701	2,704	2,707	2,694	2,685
1997	2,709	2,709	2,711	2,713	2,715	2,719	2,725	2,728	2,731	2,736	2,740	2,743	2,723	2,706
1998	2,748	2,750	2,752	2,754	2,756	2,755	2,756	2,759	2,763	2,766	2,772	2,774	2,759	2,743
1999	2,776	2,780	2,783	2,785	2,785	2,786	2,788	2,791	2,792	2,792	2,793	2,798	2,788	2,774
2000	2,798	2,801	2,804	2,804	2,804	2,805	2,803	2,802	2,802	2,805	2,806	2,808	2,803	2,797
2001	2,808	2,810	2,809	2,813	2,815	2,818	2,819	2,822	2,828	2,834	2,839	2,842	2,821	2,808
2002	2,845	2,848	2,852	2,855	2,858	2,861	2,862	2,864	2,865	2,863	2,866	2,870	2,859	2,842
2003	2,873	2,873	2,874	2,875	2,878	2,881	2,883	2,885	2,885	2,884	2,884	2,882	2,880	2,870
2004	2,883	2,883	2,883	2,884	2,887	2,888	2,888	2,887	2,887	2,887	2,886	2,885	2,886	2,884
2005	2,885	2,887	2,887	2,887	2,886	2,886	2,888	2,890	2,892	2,894	2,896	2,900	2,890	2,886
2006	2,901	2,903	2,904	2,908	2,905	2,905	2,906	2,906	2,906	2,907	2,906	2,901	2,905	2,899
2007	2,907	2,908	2,904	2,907	2,907	2,906	2,906	2,905	2,911	2,910	2,909	2,906	2,907	2,906
2008	2,910	2,909	2,908	2,908	2,908	2,907	2,909	2,909	2,910	2,909	2,909	2,910	2,909	2,908
2009	2,910	2,912	2,911	2,910	2,910	2,912	2,911	2,913	2,911	2,912	2,912	2,912	2,911	2,910
2010	2,916	2,916	2,921	2,917	2,921	2,918	2,919	2,917	2,916	2,915	2,913	2,913	2,917	2,915
2011	2,911	2,907	2,906	2,904	2,905	2,904	2,902	2,902	2,898	2,898	2,897	2,895	2,902	2,911
2012	2,896	2,895	2,893	2,890	2,888	2,888	2,885	2,885	2,883	2,883	2,879	2,878	2,887	2,895
2013	2,880	2,877	2,876	2,874	2,872	2,871	2,871	2,869	2,866	2,863	2,861	2,859	2,870	2,879
2014	2,858	2,856	2,854	2,852	2,849	2,845	2,845	2,840	2,838	2,835	2,832	2,829	2,845	2,859
2015	2,827	2,826	2,821	2,822	2,818	2,814	2,811	2,809	2,808	2,805	2,803	2,801	2,814	2,829
2016	2,799	2,796	2,795	2,792	2,791	2,786	2,788	2,784	2,780	2,779	2,777	2,773	2,787	2,800
2017	2,771	2,769	2,767	2,763	2,764	2,758	2,757	2,750	*	2,748	2,744	2,743	*	2,773

TABLA 6
GRUPO TRABAJADOR EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	1,114	1,103	1,113	1,118	1,109	1,162	1,129	1,135	1,150	1,145	1,149	1,159	1,132	1,124
1991	1,153	1,167	1,153	1,170	1,158	1,182	1,175	1,154	1,171	1,185	1,180	1,174	1,169	1,154
1992	1,165	1,154	1,163	1,173	1,190	1,221	1,212	1,192	1,204	1,217	1,205	1,186	1,190	1,175
1993	1,182	1,192	1,220	1,217	1,243	1,237	1,218	1,224	1,212	1,227	1,228	1,216	1,218	1,209
1994	1,204	1,204	1,196	1,189	1,198	1,210	1,231	1,230	1,205	1,207	1,218	1,209	1,208	1,210
1995	1,227	1,253	1,241	1,232	1,215	1,219	1,256	1,247	1,235	1,288	1,274	1,279	1,247	1,224
1996	1,270	1,280	1,269	1,260	1,273	1,284	1,306	1,271	1,269	1,303	1,315	1,298	1,283	1,268
1997	1,300	1,295	1,296	1,294	1,296	1,326	1,324	1,317	1,322	1,317	1,327	1,294	1,309	1,298
1998	1,303	1,312	1,328	1,309	1,325	1,341	1,317	1,290	1,304	1,266	1,311	1,323	1,311	1,318
1999	1,325	1,315	1,317	1,297	1,301	1,308	1,277	1,270	1,266	1,283	1,281	1,294	1,294	1,306
2000	1,298	1,298	1,315	1,288	1,331	1,307	1,300	1,275	1,270	1,266	1,274	1,281	1,292	1,292
2001	1,261	1,276	1,263	1,266	1,277	1,282	1,250	1,270	1,276	1,277	1,296	1,286	1,273	1,274
2002	1,293	1,344	1,327	1,321	1,324	1,342	1,317	1,323	1,320	1,312	1,322	1,311	1,321	1,301
2003	1,334	1,342	1,351	1,365	1,375	1,375	1,351	1,331	1,313	1,332	1,339	1,342	1,346	1,337
2004	1,333	1,329	1,357	1,347	1,341	1,358	1,337	1,357	1,356	1,348	1,346	1,356	1,347	1,339
2005	1,346	1,336	1,360	1,346	1,381	1,414	1,389	1,395	1,408	1,386	1,397	1,379	1,378	1,357
2006	1,422	1,412	1,430	1,443	1,432	1,430	1,402	1,404	1,420	1,411	1,420	1,413	1,420	1,410
2007	1,420	1,450	1,428	1,407	1,397	1,390	1,376	1,370	1,355	1,354	1,355	1,347	1,387	1,413
2008	1,349	1,359	1,347	1,341	1,356	1,355	1,340	1,340	1,336	1,332	1,350	1,346	1,346	1,355
2009	1,323	1,321	1,296	1,313	1,311	1,294	1,303	1,287	1,294	1,300	1,292	1,281	1,301	1,325
2010	1,292	1,274	1,273	1,281	1,271	1,272	1,259	1,253	1,266	1,270	1,267	1,247	1,269	1,285
2011	1,252	1,229	1,230	1,221	1,217	1,225	1,212	1,196	1,210	1,218	1,215	1,218	1,220	1,245
2012	1,220	1,210	1,201	1,186	1,194	1,199	1,205	1,182	1,178	1,185	1,185	1,188	1,194	1,206
2013	1,198	1,175	1,160	1,148	1,154	1,160	1,169	1,165	1,160	1,164	1,168	1,173	1,166	1,177
2014	1,170	1,153	1,146	1,132	1,127	1,124	1,123	1,132	1,118	1,126	1,132	1,129	1,134	1,154
2015	1,132	1,127	1,136	1,114	1,103	1,111	1,104	1,111	1,122	1,142	1,127	1,140	1,122	1,124
2016	1,122	1,134	1,127	1,127	1,131	1,108	1,125	1,107	1,119	1,103	1,111	1,139	1,121	1,125
2017	1,124	1,147	1,127	1,120	1,103	1,088	1,096	1,097	*	1,061	1,115	1,121	*	1,118

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 7
TASA DE PARTICIPACION - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	45.1	44.6	44.9	45.0	44.6	46.6	45.3	45.4	45.9	45.6	45.7	45.9	45.4	45.5
1991	45.6	46.2	45.6	46.2	45.7	46.6	46.3	45.5	46.1	46.6	46.4	46.1	46.1	45.9
1992	45.7	45.2	45.6	45.9	46.6	47.7	47.3	46.4	46.8	47.3	46.9	46.1	46.5	46.2
1993	45.8	46.2	47.1	46.9	47.9	47.6	46.9	47.1	46.5	47.0	46.9	46.3	46.9	46.9
1994	45.8	45.7	45.4	45.0	45.3	45.7	46.4	46.3	45.4	45.4	45.7	45.3	45.6	46.1
1995	46.0	46.9	46.5	46.1	45.5	45.7	46.9	46.5	46.1	48.1	47.5	47.7	46.6	45.9
1996	47.3	47.6	47.2	46.9	47.3	47.7	48.5	47.2	47.1	48.2	48.7	47.9	47.6	47.2
1997	48.0	47.8	47.8	47.7	47.7	48.8	48.6	48.3	48.4	48.1	48.5	47.2	48.1	48.0
1998	47.4	47.7	48.3	47.5	48.1	48.7	47.8	46.8	47.2	45.8	47.3	47.7	47.5	48.1
1999	47.7	47.3	47.3	46.6	46.7	46.9	45.8	45.5	45.4	45.9	45.9	46.2	46.4	47.1
2000	46.4	46.4	46.9	46.0	47.5	46.6	46.4	45.5	45.3	45.1	45.4	45.6	46.1	46.2
2001	44.9	45.4	45.0	45.0	45.4	45.5	44.3	45.0	45.1	45.1	45.7	45.3	45.1	45.4
2002	45.5	47.2	46.5	46.3	46.3	46.9	46.0	46.2	46.1	45.8	46.2	45.7	46.2	45.8
2003	46.4	46.7	47.0	47.5	47.8	47.7	46.9	46.1	45.5	46.2	46.4	46.6	46.7	46.6
2004	46.2	46.1	47.1	46.7	46.5	47.0	46.3	47.0	47.0	46.7	46.6	47.0	46.7	46.4
2005	46.7	46.3	47.1	46.6	47.9	49.0	48.1	48.3	48.7	47.9	48.2	47.5	47.7	47.0
2006	49.0	48.6	49.2	49.6	49.3	49.2	48.2	48.3	48.9	48.6	48.9	48.7	48.9	48.6
2007	48.9	49.8	49.2	48.4	48.0	47.8	47.4	47.2	46.6	46.5	46.6	46.4	47.7	48.6
2008	46.4	46.7	46.3	46.1	46.6	46.6	46.1	46.1	45.9	45.8	46.4	46.2	46.3	46.6
2009	45.5	45.4	44.5	45.1	45.0	44.5	44.8	44.2	44.5	44.7	44.4	44.0	44.7	45.5
2010	44.3	43.7	43.6	43.9	43.5	43.6	43.1	43.0	43.4	43.6	43.5	42.8	43.5	44.1
2011	43.0	42.3	42.3	42.1	41.9	42.2	41.8	41.2	41.7	42.1	41.9	42.1	42.0	42.8
2012	42.1	41.8	41.5	41.0	41.4	41.5	41.8	41.0	40.8	41.1	41.2	41.3	41.4	41.7
2013	41.6	40.9	40.4	40.0	40.2	40.4	40.7	40.6	40.5	40.7	40.8	41.0	40.6	40.9
2014	40.9	40.4	40.1	39.7	39.6	39.5	39.5	39.9	39.4	39.7	40.0	39.9	39.9	40.4
2015	40.1	39.9	40.3	39.5	39.1	39.5	39.3	39.5	40.0	40.7	40.2	40.7	39.9	39.7
2016	40.1	40.5	40.3	40.4	40.5	39.8	40.4	39.8	40.2	39.7	40.0	41.1	40.2	40.2
2017	40.6	41.4	40.7	40.5	39.9	39.4	39.7	39.9	*	38.6	40.6	40.9	*	40.3

TABLA 8
EMPLEO TOTAL EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	951	946	955	954	983	995	973	962	983	975	989	994	972	963
1991	979	973	976	982	976	984	991	957	984	1,002	990	989	982	979
1992	961	946	967	983	990	1,019	999	993	996	1,024	1,017	1,008	992	982
1993	977	977	1,009	1,013	1,028	1,025	1,005	998	1,005	1,023	1,032	1,034	1,010	1,006
1994	1,003	1,013	1,015	1,016	1,033	1,030	1,052	1,048	1,034	1,035	1,052	1,057	1,032	1,017
1995	1,058	1,090	1,071	1,064	1,052	1,048	1,072	1,075	1,059	1,100	1,111	1,119	1,076	1,055
1996	1,094	1,114	1,106	1,089	1,089	1,084	1,118	1,088	1,093	1,135	1,162	1,166	1,112	1,093
1997	1,136	1,131	1,129	1,119	1,121	1,132	1,132	1,137	1,144	1,137	1,150	1,125	1,133	1,127
1998	1,114	1,130	1,150	1,134	1,154	1,158	1,138	1,120	1,123	1,087	1,148	1,177	1,136	1,139
1999	1,155	1,150	1,150	1,166	1,159	1,156	1,138	1,116	1,113	1,123	1,132	1,163	1,142	1,143
2000	1,147	1,163	1,179	1,159	1,198	1,175	1,170	1,132	1,146	1,138	1,160	1,166	1,161	1,150
2001	1,129	1,130	1,128	1,124	1,131	1,136	1,114	1,107	1,115	1,115	1,153	1,161	1,129	1,141
2002	1,146	1,160	1,164	1,162	1,162	1,169	1,147	1,149	1,154	1,154	1,177	1,167	1,159	1,144
2003	1,182	1,174	1,188	1,197	1,210	1,200	1,184	1,168	1,152	1,176	1,178	1,207	1,185	1,175
2004	1,182	1,186	1,198	1,200	1,196	1,218	1,203	1,202	1,224	1,212	1,212	1,223	1,205	1,187
2005	1,201	1,202	1,205	1,193	1,230	1,248	1,223	1,238	1,258	1,213	1,221	1,230	1,222	1,213
2006	1,265	1,272	1,297	1,301	1,270	1,266	1,235	1,251	1,263	1,273	1,280	1,275	1,271	1,254
2007	1,275	1,292	1,282	1,265	1,245	1,223	1,207	1,202	1,202	1,188	1,205	1,201	1,232	1,263
2008	1,201	1,213	1,221	1,206	1,199	1,191	1,173	1,168	1,173	1,160	1,178	1,166	1,187	1,203
2009	1,147	1,131	1,102	1,116	1,119	1,094	1,083	1,079	1,077	1,090	1,088	1,096	1,102	1,144
2010	1,085	1,069	1,066	1,060	1,053	1,056	1,041	1,048	1,057	1,067	1,069	1,062	1,061	1,075
2011	1,053	1,029	1,020	1,019	1,019	1,036	1,012	999	1,022	1,017	1,027	1,054	1,026	1,043
2012	1,030	1,026	1,019	1,013	1,031	1,029	1,023	1,011	1,010	1,013	1,025	1,026	1,021	1,023
2013	1,019	1,012	1,004	999	998	1,000	998	991	985	993	1,004	993	1,000	1,012
2014	1,001	985	983	979	973	979	966	959	950	972	978	993	976	989
2015	1,010	1,001	994	973	967	970	981	973	986	981	995	1,022	988	978
2016	997	1,002	989	1,000	1,004	989	985	974	973	965	989	1,002	989	993
2017	993	1,017	1,004	991	990	986	982	969	*	940	1,000	1,010	*	989

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 9
TASA DE EMPLEO EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	38.5	38.3	38.6	38.4	39.5	39.9	39.0	38.5	39.2	38.8	39.3	39.4	39.0	39.0
1991	38.7	38.5	38.6	38.8	38.5	38.8	39.1	37.7	38.7	39.4	38.9	38.9	38.8	38.7
1992	37.7	37.1	37.9	38.5	38.7	39.8	39.0	38.7	38.7	39.8	39.6	39.2	38.5	38.7
1993	37.9	37.8	39.0	39.1	39.6	39.5	38.7	38.4	38.6	39.2	39.4	39.4	39.0	38.9
1994	38.2	38.5	38.5	38.5	39.1	38.9	39.6	39.5	38.9	38.9	39.5	39.6	38.8	39.0
1995	39.6	40.8	40.1	39.8	39.4	39.3	40.0	40.1	39.5	41.0	41.4	41.7	39.6	40.2
1996	40.8	41.4	41.2	40.5	40.5	40.2	41.5	40.4	40.6	42.0	43.0	43.1	40.7	41.3
1997	41.9	41.8	41.6	41.2	41.3	41.6	41.5	41.7	41.9	41.6	42.0	41.0	41.7	41.6
1998	40.6	41.1	41.8	41.2	41.9	42.0	41.3	40.6	40.7	39.3	41.4	42.4	41.5	41.2
1999	41.6	41.4	41.3	41.5	41.6	41.5	40.8	40.0	39.9	40.2	40.5	41.6	41.2	41.0
2000	41.0	41.5	42.0	41.3	42.7	41.9	41.7	40.4	40.9	40.6	41.3	41.5	41.4	41.1
2001	40.2	40.2	40.1	40.0	40.2	40.3	39.5	39.2	39.4	39.4	40.6	40.9	40.0	40.6
2002	40.3	40.7	40.8	40.7	40.7	40.9	40.1	40.1	40.3	40.3	41.1	40.7	40.6	40.3
2003	41.1	40.9	41.3	41.6	42.0	41.7	41.1	40.5	39.9	40.8	40.8	41.9	41.1	40.9
2004	41.0	41.1	41.5	41.6	41.4	42.2	41.7	41.6	42.4	42.0	42.0	42.4	41.7	41.2
2005	41.6	41.6	41.7	41.3	42.6	43.2	42.3	42.8	43.5	41.9	42.2	42.4	42.3	42.0
2006	43.6	43.8	44.7	44.7	43.7	43.6	42.5	43.0	43.5	43.8	44.1	43.9	43.7	43.3
2007	43.9	44.4	44.1	43.5	42.8	42.1	41.5	41.4	41.3	40.8	41.4	41.3	42.4	43.5
2008	41.3	41.7	42.0	41.5	41.2	41.0	40.3	40.2	40.3	39.9	40.5	40.1	40.8	41.4
2009	39.4	38.8	37.9	38.3	38.4	37.6	37.2	37.0	37.0	37.4	37.4	37.6	37.8	39.3
2010	37.2	36.7	36.5	36.4	36.1	36.2	35.7	35.9	36.2	36.6	36.7	36.5	36.4	36.9
2011	36.2	35.4	35.1	35.1	35.1	35.7	34.9	34.4	35.2	35.1	35.5	36.4	35.3	35.8
2012	35.6	35.4	35.2	35.1	35.7	35.6	35.4	35.1	35.0	35.1	35.6	35.7	35.4	35.3
2013	35.4	35.2	34.9	34.8	34.7	34.8	34.8	34.5	34.3	34.7	35.1	34.7	34.8	35.1
2014	35.0	34.5	34.4	34.3	34.2	34.4	34.0	33.8	33.5	34.3	34.5	35.1	34.3	34.6
2015	35.7	35.4	35.2	34.5	34.3	34.5	34.9	34.6	35.1	35.0	35.5	36.5	35.1	34.6
2016	35.6	35.8	35.4	35.8	36.0	35.5	35.3	35.0	35.0	34.7	35.6	36.1	35.5	35.5
2017	35.8	36.7	36.3	35.9	35.8	35.7	35.6	35.2	*	34.2	36.4	36.8	*	35.7

TABLA 10
DESEMPLEO TOTAL EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	163	158	157	164	126	167	156	173	167	170	161	165	161	160
1991	175	194	177	188	183	198	184	197	188	183	190	185	187	175
1992	204	208	196	190	200	202	213	199	208	193	188	178	198	194
1993	204	215	211	204	215	212	214	226	207	204	196	182	207	203
1994	201	191	181	173	165	180	179	182	172	171	166	152	176	193
1995	169	163	170	168	163	171	185	172	176	188	163	160	171	169
1996	176	167	163	171	184	201	188	183	176	168	154	132	172	175
1997	164	164	168	176	176	194	192	180	179	179	177	169	177	170
1998	189	182	178	175	171	184	178	171	180	179	163	146	175	180
1999	170	165	167	141	143	151	139	154	153	160	149	131	152	163
2000	152	136	136	129	133	133	130	143	124	128	114	114	131	142
2001	131	146	136	142	145	146	136	163	161	162	144	125	145	133
2002	147	184	163	159	162	173	170	174	166	158	145	143	162	156
2003	152	168	164	168	166	175	167	163	160	156	161	135	161	162
2004	151	143	159	148	145	140	134	155	132	137	134	133	143	152
2005	145	134	155	153	151	167	166	157	150	173	176	149	156	144
2006	157	140	133	142	162	165	167	153	156	138	140	137	149	156
2007	145	158	146	142	151	167	169	168	153	166	151	146	155	150
2008	148	147	126	135	157	163	167	172	163	172	172	180	159	152
2009	175	190	193	197	192	201	219	208	217	210	204	185	199	181
2010	207	204	207	221	218	215	217	206	209	204	198	185	208	210
2011	199	200	210	202	199	188	200	197	188	201	188	164	195	201
2012	190	183	182	172	164	170	182	170	168	171	160	162	173	183
2013	179	163	156	150	156	160	172	174	175	171	164	180	167	165
2014	169	168	162	152	154	144	157	174	169	154	154	136	158	166
2015	122	127	142	140	136	140	123	137	137	161	132	118	135	146
2016	125	132	138	128	127	120	140	133	146	138	122	137	132	131
2017	131	130	123	128	113	102	114	128	*	121	115	111	*	129

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 11
TASA DE DESEMPLEO EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	14.6	14.3	14.2	14.7	11.4	14.4	13.8	15.2	14.5	14.9	14.0	14.2	14.2	14.3
1991	15.1	16.7	15.4	16.1	15.8	16.8	15.7	17.0	16.0	15.5	16.1	15.8	16.0	15.2
1992	17.5	18.0	16.9	16.2	16.8	16.6	17.6	16.7	17.3	15.9	15.6	15.0	16.7	16.5
1993	17.3	18.1	17.3	16.8	17.3	17.1	17.5	18.4	17.0	16.6	15.9	15.0	17.0	16.8
1994	16.7	15.9	15.1	14.6	13.7	14.9	14.6	14.8	14.2	14.2	13.7	12.6	14.6	16.0
1995	13.8	13.0	13.7	13.6	13.4	14.0	14.7	13.8	14.2	14.6	12.8	12.5	13.7	13.8
1996	13.9	13.0	12.8	13.6	14.5	15.6	14.4	14.4	13.9	12.9	11.7	10.1	13.4	13.8
1997	12.6	12.7	12.9	13.6	13.5	14.6	14.5	13.7	13.5	13.6	13.3	13.1	13.5	13.1
1998	14.5	13.9	13.4	13.3	12.9	13.7	13.5	13.2	13.8	14.1	12.5	11.1	13.3	13.6
1999	12.8	12.5	12.7	10.9	11.0	11.6	10.9	12.1	12.1	12.5	11.7	10.1	11.7	12.5
2000	11.7	10.5	10.4	10.0	10.0	10.1	10.0	11.2	9.8	10.1	9.0	8.9	10.1	11.0
2001	10.4	11.4	10.7	11.2	11.4	11.4	10.9	12.9	12.6	12.7	11.1	9.7	11.4	10.5
2002	11.4	13.7	12.3	12.0	12.2	12.9	12.9	13.1	12.6	12.0	11.0	10.9	12.3	12.0
2003	11.4	12.5	12.1	12.3	12.0	12.7	12.4	12.2	12.2	11.7	12.0	10.1	12.0	12.1
2004	11.3	10.8	11.7	11.0	10.8	10.3	10.0	11.4	9.8	10.1	9.9	9.8	10.6	11.4
2005	10.8	10.0	11.4	11.4	10.9	11.8	11.9	11.2	10.7	12.5	12.6	10.8	11.3	10.6
2006	11.0	9.9	9.3	9.8	11.3	11.5	11.9	10.9	11.0	9.8	9.9	9.7	10.5	11.0
2007	10.2	10.5	10.2	10.1	10.8	12.0	12.3	12.2	11.3	12.3	11.1	10.8	11.2	10.6
2008	11.0	10.8	9.3	10.1	11.6	12.1	12.4	12.8	12.2	13.0	12.7	13.3	11.8	11.2
2009	13.3	14.4	14.9	15.0	14.6	15.5	16.8	16.2	16.8	16.2	15.8	14.5	15.3	13.7
2010	16.0	16.1	16.3	17.2	17.1	16.9	17.3	16.4	16.5	16.0	15.6	14.9	16.4	16.3
2011	15.9	16.3	17.1	16.5	16.3	15.4	16.5	16.5	15.6	16.5	15.4	13.5	16.0	16.2
2012	15.5	15.2	15.1	14.5	13.7	14.2	15.1	14.4	14.3	14.5	13.5	13.6	14.5	15.2
2013	14.9	13.9	13.5	13.0	13.5	13.8	14.7	14.9	15.1	14.7	14.1	15.4	14.3	14.0
2014	14.4	14.6	14.2	13.4	13.7	12.8	13.9	15.3	15.1	13.7	13.6	12.1	13.9	14.4
2015	10.8	11.2	12.5	12.6	12.3	12.6	11.2	12.4	12.2	14.1	11.7	10.3	12.0	13.0
2016	11.2	11.6	12.2	11.3	11.3	10.8	12.5	12.0	13.1	12.5	11.0	12.0	11.8	11.7
2017	11.7	11.3	11.0	11.5	10.3	9.4	10.4	11.7	*	11.4	10.4	9.9	*	11.5

TABLA 12
FUERA DEL GRUPO TRABAJADOR EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO													PROMEDIO ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	NATURAL	FISCAL
1990	1,356	1,370	1,365	1,365	1,379	1,330	1,367	1,364	1,356	1,368	1,368	1,364	1,363	1,349
1991	1,374	1,362	1,378	1,362	1,375	1,353	1,361	1,384	1,369	1,357	1,363	1,371	1,367	1,366
1992	1,383	1,397	1,390	1,381	1,365	1,337	1,350	1,375	1,367	1,355	1,366	1,387	1,371	1,371
1993	1,397	1,391	1,368	1,375	1,353	1,361	1,380	1,377	1,393	1,385	1,391	1,409	1,382	1,370
1994	1,423	1,430	1,441	1,452	1,448	1,440	1,422	1,425	1,451	1,453	1,446	1,459	1,441	1,414
1995	1,443	1,417	1,430	1,438	1,454	1,450	1,420	1,433	1,447	1,393	1,407	1,402	1,428	1,441
1996	1,414	1,407	1,418	1,428	1,418	1,409	1,387	1,423	1,427	1,398	1,388	1,410	1,411	1,416
1997	1,409	1,414	1,414	1,419	1,419	1,393	1,401	1,411	1,409	1,420	1,412	1,449	1,414	1,408
1998	1,445	1,438	1,424	1,445	1,431	1,414	1,440	1,469	1,459	1,501	1,462	1,450	1,448	1,425
1999	1,452	1,465	1,467	1,488	1,484	1,479	1,512	1,521	1,525	1,509	1,513	1,504	1,493	1,468
2000	1,499	1,503	1,489	1,515	1,473	1,498	1,503	1,527	1,532	1,539	1,532	1,527	1,512	1,505
2001	1,548	1,534	1,546	1,546	1,538	1,536	1,569	1,552	1,552	1,557	1,543	1,556	1,548	1,534
2002	1,552	1,505	1,525	1,534	1,534	1,519	1,545	1,541	1,545	1,552	1,543	1,559	1,538	1,541
2003	1,539	1,531	1,522	1,510	1,502	1,505	1,532	1,554	1,572	1,552	1,545	1,540	1,534	1,533
2004	1,550	1,554	1,527	1,537	1,546	1,530	1,551	1,530	1,531	1,538	1,540	1,529	1,539	1,545
2005	1,539	1,551	1,527	1,541	1,505	1,472	1,499	1,495	1,484	1,507	1,499	1,521	1,512	1,529
2006	1,479	1,491	1,474	1,465	1,472	1,475	1,504	1,502	1,486	1,495	1,485	1,489	1,485	1,489
2007	1,487	1,458	1,476	1,500	1,511	1,516	1,530	1,535	1,556	1,556	1,553	1,559	1,520	1,493
2008	1,561	1,549	1,562	1,567	1,551	1,553	1,569	1,568	1,574	1,576	1,559	1,564	1,563	1,553
2009	1,588	1,591	1,615	1,597	1,599	1,617	1,608	1,626	1,617	1,611	1,620	1,631	1,610	1,585
2010	1,625	1,643	1,648	1,636	1,650	1,646	1,660	1,664	1,650	1,645	1,646	1,665	1,648	1,630
2011	1,659	1,678	1,675	1,683	1,688	1,679	1,690	1,706	1,689	1,679	1,682	1,678	1,682	1,666
2012	1,676	1,686	1,692	1,705	1,693	1,689	1,680	1,703	1,706	1,698	1,694	1,690	1,693	1,689
2013	1,682	1,702	1,716	1,726	1,719	1,711	1,702	1,704	1,707	1,699	1,692	1,686	1,704	1,702
2014	1,688	1,703	1,709	1,720	1,722	1,721	1,722	1,708	1,720	1,709	1,700	1,701	1,710	1,704
2015	1,694	1,699	1,685	1,709	1,715	1,703	1,708	1,699	1,685	1,663	1,676	1,661	1,691	1,705
2016	1,677	1,662	1,668	1,664	1,660	1,678	1,663	1,677	1,661	1,677	1,667	1,634	1,666	1,675
2017	1,646	1,622	1,640	1,643	1,661	1,670	1,662	1,654	*	1,685	1,629	1,622	*	1,655

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 13
TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS POR SU CUENTA EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	132	131	132	134	143	138	141	142	145	141	144	150	139	136
1991	148	147	140	136	134	135	139	132	144	147	144	146	141	142
1992	144	140	145	140	135	139	123	131	141	148	144	139	139	141
1993	143	137	152	148	143	146	130	136	135	141	139	138	141	141
1994	134	144	143	144	143	151	148	155	154	150	144	144	146	140
1995	143	152	152	150	151	145	155	154	154	162	157	155	152	149
1996	154	146	151	155	159	161	151	147	146	159	162	166	155	155
1997	155	156	153	151	166	159	163	156	152	155	159	160	157	156
1998	153	163	159	164	163	159	151	142	135	127	150	163	152	159
1999	161	169	172	169	160	156	147	158	155	155	152	174	161	154
2000	160	160	168	160	165	150	162	158	162	166	173	158	162	159
2001	146	151	143	135	150	153	147	156	160	157	162	165	152	155
2002	150	171	165	160	162	164	170	172	168	166	174	168	166	160
2003	171	171	168	170	165	163	155	159	147	160	157	172	163	169
2004	171	173	177	174	168	172	171	171	164	163	159	163	169	165
2005	159	162	164	165	182	183	184	171	167	170	175	178	172	167
2006	186	180	195	193	175	192	181	187	199	193	197	185	189	181
2007	192	196	197	199	193	188	180	185	186	181	192	176	189	192
2008	175	166	171	162	178	177	176	186	178	180	174	169	174	177
2009	166	158	156	162	162	171	171	162	157	167	156	169	163	170
2010	160	157	163	162	153	144	146	147	159	160	163	167	157	160
2011	165	167	158	159	154	158	150	139	156	154	160	176	158	159
2012	154	169	168	163	165	158	164	155	150	158	164	155	160	159
2013	164	160	158	154	154	146	142	136	137	152	161	152	151	157
2014	153	156	154	150	147	144	144	154	164	156	166	157	154	149
2015	167	160	162	167	156	172	167	159	162	157	170	170	164	160
2016	167	156	152	165	158	158	158	150	158	157	173	165	160	162
2017	158	148	150	153	153	154	142	155	*	134	160	178	*	156

TABLA 14
TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS POR UN FAMILIAR SIN PAGA EN PUERTO RICO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	12	12	12	9	10	11	11	11	12	12	9	11	11	11
1991	10	9	9	10	9	8	9	10	10	11	9	10	10	10
1992	11	7	8	9	9	11	12	9	8	10	8	7	9	10
1993	7	7	8	8	11	10	10	8	9	11	8	7	9	9
1994	7	8	8	9	8	7	13	11	16	15	10	7	10	8
1995	8	8	8	8	8	9	8	9	13	16	12	13	10	10
1996	11	10	11	7	10	8	10	10	6	9	8	10	9	11
1997	10	6	8	7	7	9	12	10	6	10	11	8	9	8
1998	8	10	8	9	6	7	5	6	7	8	7	6	7	9
1999	7	7	6	4	6	7	7	6	6	7	4	5	6	6
2000	5	3	6	6	6	6	5	5	7	8	8	5	6	6
2001	2	5	6	6	7	6	5	4	4	7	6	6	5	6
2002	8	6	6	7	5	7	6	6	6	7	7	5	6	6
2003	8	7	6	5	5	7	6	6	7	5	6	5	6	6
2004	5	6	7	7	6	6	5	7	6	5	6	5	6	6
2005	5	4	6	5	6	9	8	7	7	5	7	5	6	6
2006	a/	2	a/	2	6	-	a/	2	a/	a/	a/	a/	a/	4
2007	2	4	3	a/	4	4	a/	a/	a/	-	a/	a/	a/	2
2008	a/	-	-	-	-	a/	a/	-	a/	-	-	-	a/	a/
2009	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a/
2010	-	-	-	-	-	a/	-	a/	-	-	-	-	-	a/
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a/
2012	-	-	a/	-	-	-	-	-	-	a/	-	-	a/	a/
2013	-	a/	-	-	a/	-	-	-	a/	-	-	-	a/	a/
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a/	-	a/	a/
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a/
2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2017	-	-	-	-	-	-	-	-	*	a/	-	-	*	-

a/ Muy pocos casos en la muestra para un estimado confiable.

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 15
EMPLEO AGRICOLA - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	37	40	33	29	35	33	33	36	36	34	37	37	35	36
1991	38	36	36	32	28	33	33	35	39	44	40	33	36	35
1992	35	28	31	30	31	35	33	36	36	44	38	35	34	34
1993	33	31	28	33	31	37	37	32	39	42	36	30	34	35
1994	34	32	31	34	29	35	44	42	50	46	33	27	36	34
1995	23	27	29	34	32	28	33	31	39	44	28	28	31	35
1996	27	33	33	30	25	31	31	31	32	30	28	26	30	32
1997	29	29	35	33	30	36	32	34	37	29	34	28	32	31
1998	27	27	33	31	28	29	25	24	31	28	28	27	28	31
1999	28	25	27	28	25	23	20	23	22	22	26	25	25	27
2000	23	24	25	23	27	22	20	20	19	20	23	20	22	24
2001	25	27	20	22	21	17	18	20	23	28	28	24	23	21
2002	25	24	21	18	22	21	21	23	28	24	27	20	23	23
2003	20	24	25	29	25	24	22	19	23	23	22	26	23	24
2004	27	27	27	27	26	27	28	26	25	23	19	22	25	25
2005	26	27	30	29	23	22	30	26	26	24	20	20	25	25
2006	28	19	21	20	12	16	16	16	15	24	16	18	18	22
2007	21	17	12	14	12	13	10	12	12	14	17	19	14	16
2008	13	21	15	14	17	14	16	19	16	22	20	23	18	15
2009	22	18	15	19	15	18	16	17	18	16	16	18	17	18
2010	15	18	17	22	18	19	18	15	15	13	17	18	17	18
2011	15	19	18	14	17	22	19	16	16	15	15	20	17	17
2012	18	20	18	15	17	13	19	16	21	18	12	14	17	17
2013	23	15	17	17	15	17	22	22	23	22	15	12	18	17
2014	14	14	18	15	13	14	16	20	21	22	19	15	17	17
2015	17	15	16	13	11	9	11	15	16	21	20	22	15	16
2016	18	11	13	14	16	19	20	20	16	21	20	23	18	16
2017	17	16	15	11	18	21	22	22	*	13	18	18	*	18

TABLA 16
EMPLEO EN CONSTRUCCION - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	47	49	55	53	63	59	59	60	59	54	61	55	56	55
1991	47	55	54	51	53	49	58	50	59	62	60	57	54	55
1992	53	53	53	52	54	54	59	58	60	59	61	62	57	55
1993	59	57	58	57	51	58	62	56	53	55	48	58	56	58
1994	54	52	52	54	54	52	55	57	54	57	56	63	55	54
1995	55	56	57	54	57	60	60	59	57	55	62	65	58	57
1996	52	53	61	58	63	62	61	68	58	64	67	69	61	59
1997	62	64	62	63	68	65	70	67	61	65	72	75	66	64
1998	68	75	72	70	67	67	71	78	73	80	87	77	74	69
1999	78	75	78	80	71	81	86	91	91	92	92	85	83	78
2000	83	84	80	77	72	79	84	78	86	85	92	88	82	84
2001	80	84	85	81	79	83	83	79	88	84	90	81	83	84
2002	89	85	79	87	82	78	84	79	76	84	86	81	83	84
2003	87	82	77	78	77	77	79	82	91	94	92	94	84	81
2004	87	84	89	80	78	86	82	90	88	90	97	92	87	86
2005	85	88	80	77	80	78	77	82	90	90	85	85	83	85
2006	94	83	94	93	87	94	97	102	97	101	92	100	94	88
2007	100	101	97	103	91	93	89	84	84	93	98	89	89	98
2008	87	86	76	72	78	76	83	78	74	72	75	76	78	84
2009	67	59	63	63	69	57	56	59	61	62	53	51	60	70
2010	47	47	53	57	52	53	57	47	48	47	49	52	51	54
2011	51	47	38	42	43	50	50	47	56	56	47	42	47	48
2012	44	49	49	51	51	56	55	58	51	59	50	41	51	50
2013	45	38	38	36	44	43	42	43	37	46	49	42	42	47
2014	39	50	41	41	37	30	26	34	32	29	37	40	37	41
2015	42	40	35	43	39	33	31	33	29	30	33	32	35	36
2016	37	30	32	40	38	31	42	33	30	34	35	32	34	33
2017	37	33	26	24	30	30	31	30	*	35	41	47	*	32

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 17
EMPLEO EN COMERCIO - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	178	183	184	183	198	200	192	189	186	188	198	206	190	186
1991	204	199	187	194	203	194	204	189	183	187	192	199	195	195
1992	201	188	183	197	200	203	198	193	193	200	198	198	196	194
1993	195	199	217	210	219	210	191	199	198	198	201	201	203	202
1994	197	202	207	208	214	212	213	214	207	209	200	211	208	202
1995	210	225	218	213	206	210	217	221	218	224	218	222	217	211
1996	217	210	208	221	227	214	216	218	208	228	240	250	221	218
1997	234	228	220	234	233	230	237	230	232	245	244	237	233	228
1998	232	229	236	237	241	237	233	217	226	217	226	236	231	236
1999	232	238	232	227	229	224	222	218	228	237	231	240	230	228
2000	243	234	246	238	256	250	245	238	241	244	239	242	243	237
2001	239	229	243	236	230	236	222	220	226	233	245	239	233	239
2002	230	238	240	234	241	243	241	248	254	248	257	244	243	234
2003	241	240	252	248	264	259	249	243	243	245	241	262	249	250
2004	247	248	246	253	249	254	249	253	264	264	251	261	253	249
2005	259	246	251	244	256	279	273	277	271	260	278	267	263	256
2006	260	271	261	263	265	279	256	260	261	270	272	273	266	269
2007	263	274	257	251	251	253	251	245	254	255	261	263	257	262
2008	255	248	262	268	254	258	245	244	247	241	243	234	250	256
2009	231	253	243	244	243	240	245	227	221	210	213	239	234	242
2010	242	246	247	254	251	245	223	224	217	231	233	236	237	238
2011	247	238	244	243	241	226	228	221	229	224	231	240	234	234
2012	231	236	233	221	223	221	217	221	219	214	233	233	225	228
2013	224	241	230	222	220	221	219	219	220	222	239	235	226	225
2014	235	229	233	232	230	247	243	239	234	227	228	227	234	230
2015	237	236	242	246	239	253	249	229	231	232	236	241	239	238
2016	232	251	244	233	233	218	224	244	241	224	230	244	235	236
2017	230	239	229	220	219	217	217	218	*	226	243	252	*	230

TABLA 18
EMPLEO EN MANUFACTURA - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	165	158	163	162	162	167	170	171	173	169	164	165	166	169
1991	160	159	162	155	159	167	168	171	171	169	164	166	164	165
1992	162	156	164	159	164	163	166	171	171	173	175	179	167	165
1993	164	165	165	165	168	170	167	166	178	174	176	176	169	169
1994	165	168	164	153	156	157	169	168	166	174	170	175	165	167
1995	178	180	183	174	170	165	160	164	153	163	174	175	170	173
1996	172	178	183	168	164	152	148	150	151	164	175	168	164	167
1997	171	167	173	161	160	151	155	156	163	173	171	159	163	162
1998	160	153	160	161	160	166	165	157	162	160	154	160	160	161
1999	156	147	156	161	169	160	157	156	150	151	153	153	156	159
2000	152	159	163	161	169	166	161	162	165	163	158	163	162	158
2001	157	150	158	147	149	148	139	140	140	135	128	138	144	157
2002	131	127	138	135	138	140	133	131	129	128	127	131	132	136
2003	137	131	133	133	138	135	137	127	132	137	138	139	135	132
2004	143	139	133	123	125	132	130	130	131	130	137	142	133	134
2005	137	143	134	134	133	136	130	135	141	120	122	125	132	135
2006	129	150	147	143	141	138	142	139	135	126	134	133	138	135
2007	135	136	146	146	134	134	127	126	128	126	128	129	133	137
2008	135	136	130	129	124	123	120	122	116	124	124	121	125	128
2009	119	104	97	93	96	97	107	103	97	103	106	109	103	111
2010	104	93	90	96	97	102	103	100	101	99	93	92	98	101
2011	87	97	99	97	96	96	98	94	89	88	82	93	93	97
2012	101	101	95	101	93	92	88	86	83	86	88	85	92	94
2013	98	92	106	114	102	101	97	88	78	74	71	74	91	94
2014	77	78	87	98	96	102	96	86	84	89	82	75	87	85
2015	79	78	84	78	73	75	76	84	89	96	88	88	82	82
2016	85	84	80	78	77	84	84	81	84	78	84	70	81	84
2017	65	70	81	88	79	86	89	88	*	80	90	86	*	79

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 19
EMPLEO EN FINANZAS, SEGUROS Y BIENES RAICES - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	30	28	30	28	31	30	35	35	36	37	33	32	32	30
1991	30	30	29	27	29	31	35	35	34	36	35	32	32	32
1992	31	29	26	30	31	32	32	34	37	33	29	27	31	32
1993	26	30	34	35	35	37	36	37	36	33	32	30	33	32
1994	33	32	31	31	34	33	33	36	37	33	41	38	34	33
1995	38	38	30	33	35	36	37	40	39	35	42	38	37	36
1996	35	40	40	41	42	39	40	37	35	36	36	36	38	39
1997	37	37	33	35	42	44	41	46	37	33	34	33	38	37
1998	37	40	38	45	45	47	49	47	38	33	37	38	41	40
1999	40	44	44	47	47	46	43	37	39	40	41	39	42	42
2000	41	45	44	42	46	42	42	38	34	38	40	38	41	42
2001	39	42	38	39	42	41	39	42	36	39	40	41	40	39
2002	42	43	47	43	44	40	33	38	39	41	42	44	41	41
2003	43	42	45	44	47	44	41	39	39	35	41	42	42	42
2004	39	38	41	45	46	45	41	41	42	40	43	40	42	41
2005	41	42	46	40	46	45	39	45	44	40	42	48	43	42
2006	45	50	58	46	52	44	39	45	41	44	45	49	46	46
2007	47	47	47	41	47	38	40	36	32	32	36	46	41	44
2008	44	43	46	50	47	47	44	45	41	40	33	28	42	42
2009	36	41	46	49	50	45	49	39	42	43	43	37	43	42
2010	39	40	32	36	35	40	41	39	42	38	42	43	39	40
2011	38	37	33	38	36	36	34	33	35	32	37	39	36	39
2012	39	35	34	31	32	27	27	22	29	30	26	29	30	34
2013	29	36	33	30	27	25	25	29	31	34	36	32	30	29
2014	29	29	27	27	33	33	36	34	31	35	33	33	32	30
2015	28	26	29	34	39	47	48	39	39	41	50	42	38	34
2016	38	41	38	46	47	52	51	45	37	34	38	37	42	43
2017	42	50	41	46	47	49	45	38	*	30	39	40	*	43

TABLA 20
EMPLEO EN TRANSPORTACION, COMUNICACION Y UTILIDADES PUBLICAS - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	65	66	63	58	58	59	58	60	63	57	60	60	61	60
1991	57	58	58	56	56	56	56	56	58	60	58	58	57	58
1992	50	55	53	55	52	52	49	50	52	53	56	58	53	55
1993	57	55	57	54	57	51	51	46	49	51	55	58	53	54
1994	59	57	58	58	58	59	60	61	54	57	65	66	59	55
1995	67	67	58	52	59	54	56	59	57	60	66	69	60	60
1996	63	61	60	59	59	57	55	55	58	65	58	60	59	61
1997	61	62	62	64	59	52	51	54	51	57	60	56	57	59
1998	64	64	65	68	63	53	52	51	54	53	62	66	60	59
1999	66	61	59	63	54	56	48	51	53	58	58	58	57	58
2000	55	53	51	58	50	56	53	50	51	59	55	57	54	54
2001	56	55	55	57	58	56	58	60	61	60	59	62	58	55
2002	60	57	56	62	63	64	58	52	47	49	56	53	56	60
2003	58	56	53	57	60	56	55	50	49	50	55	52	54	55
2004	56	54	49	51	59	60	62	55	61	61	56	55	57	53
2005	50	54	62	61	59	60	57	57	60	59	54	60	58	58
2006	49	58	65	56	60	52	53	52	53	50	49	55	54	57
2007	50	53	62	59	60	52	51	57	56	54	55	52	55	54
2008	50	51	63	55	55	53	57	58	54	56	55	57	55	54
2009	61	60	57	58	59	57	62	59	58	59	57	58	59	57
2010	57	59	56	51	56	52	45	54	51	48	48	45	52	57
2011	44	48	49	49	48	43	41	38	38	40	38	40	43	48
2012	35	41	41	39	42	42	44	44	41	45	48	48	43	40
2013	48	46	43	42	49	49	44	43	45	50	43	47	46	46
2014	51	43	43	41	40	43	44	42	46	45	45	46	44	44
2015	48	48	48	42	39	39	46	47	45	44	39	48	44	44
2016	39	38	40	40	44	49	42	38	38	37	33	34	39	43
2017	31	35	34	41	43	53	49	50	*	38	44	38	*	38

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 21
EMPLEO EN SERVICIOS - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	209	209	209	210	218	216	204	208	219	212	222	219	213	206
1991	230	225	228	236	224	224	218	219	223	221	224	224	225	221
1992	216	223	236	231	226	236	220	227	226	241	241	241	230	225
1993	238	233	239	238	245	241	231	229	229	241	251	251	239	235
1994	242	246	251	252	267	255	248	243	243	229	243	240	247	245
1995	246	255	261	262	262	264	262	259	258	276	273	267	262	250
1996	271	281	273	264	276	275	271	285	284	285	294	288	279	270
1997	278	285	288	282	290	290	290	298	311	288	289	299	291	285
1998	290	305	306	284	312	298	294	306	309	278	305	321	301	297
1999	303	311	315	309	311	305	309	306	300	290	286	315	305	306
2000	305	310	313	305	310	302	308	311	308	286	297	294	304	304
2001	288	294	286	285	306	307	299	315	307	309	311	322	302	298
2002	310	314	309	302	297	316	313	325	319	325	321	334	315	309
2003	334	333	330	324	319	323	325	333	316	334	330	337	328	325
2004	329	345	346	350	342	329	343	343	340	322	334	340	339	335
2005	346	341	337	344	350	358	349	339	343	327	341	343	343	342
2006	365	365	368	391	342	341	336	348	359	366	380	365	361	351
2007	382	373	368	361	362	355	354	369	369	359	357	351	363	363
2008	347	346	335	338	359	358	347	346	360	351	370	364	352	354
2009	348	337	323	328	325	333	307	318	325	338	341	324	329	344
2010	322	313	323	305	308	308	321	335	338	348	344	334	325	325
2011	336	319	321	324	322	340	325	327	337	335	348	346	332	332
2012	332	322	327	339	354	359	359	346	344	337	340	353	343	338
2013	349	335	328	334	342	343	343	332	335	338	347	347	339	343
2014	346	336	334	330	331	324	317	313	311	324	330	345	328	337
2015	340	340	337	324	341	345	348	343	343	322	337	361	340	331
2016	367	355	350	353	351	345	333	314	328	340	352	361	346	348
2017	371	373	375	361	349	338	334	333	*	329	332	331	*	350

TABLA 22
EMPLEO EN ADMINISTRACION PUBLICA - REVISADO CENSO 2010
NO AJUSTADO ESTACIONALMENTE
(16 años y más)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	
													NATURAL	FISCAL
1990	219	214	218	230	217	229	221	201	211	222	214	219	218	222
1991	211	210	219	230	224	227	219	203	216	223	217	219	218	218
1992	213	212	219	227	231	243	241	222	221	220	220	213	223	220
1993	204	206	211	220	221	220	227	232	224	228	232	228	221	218
1994	218	224	220	226	220	227	227	225	222	230	244	237	227	225
1995	239	241	234	240	230	230	243	241	239	242	246	254	240	233
1996	256	257	248	247	233	251	295	244	268	264	263	269	258	247
1997	264	259	255	245	238	262	255	253	250	246	247	237	251	261
1998	237	239	239	237	236	259	248	239	231	236	249	252	242	245
1999	251	249	236	240	250	260	252	235	228	232	242	247	243	245
2000	244	253	256	256	267	257	255	234	242	241	254	262	252	247
2001	243	250	241	254	241	246	254	231	230	225	249	252	243	247
2002	259	270	271	279	274	265	265	254	260	254	260	258	264	255
2003	262	265	272	283	277	279	275	274	259	259	258	253	268	266
2004	253	249	264	270	271	285	266	262	273	280	275	270	268	264
2005	257	259	264	262	282	269	267	276	282	291	277	281	272	268
2006	295	275	281	288	309	300	294	287	300	292	292	284	291	285
2007	279	291	292	289	289	286	284	271	264	255	252	251	275	290
2008	266	281	292	280	265	262	261	256	264	255	257	263	267	269
2009	254	259	259	263	262	246	242	255	254	258	258	262	257	259
2010	257	253	247	240	236	238	233	234	243	241	241	239	242	256
2011	234	224	217	209	215	221	217	222	219	228	230	235	223	229
2012	230	222	221	215	217	217	212	218	222	224	227	223	221	223
2013	201	210	207	204	198	199	206	216	216	207	204	202	206	212
2014	209	205	200	195	193	188	188	190	190	199	203	211	197	203
2015	219	217	201	193	185	169	172	183	193	195	191	187	192	197
2016	180	190	191	194	198	192	190	199	198	196	195	200	194	189
2017	200	200	202	200	205	192	195	190	*	188	193	197	*	198

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 23

DESEMPLEADOS CON 15 SEMANAS O MÁS COMO POR CIENTO DEL GRUPO TRABAJADOR

No Ajustado Estacionalmente - Promedio Trimestral

	<u>MAR</u>	<u>JUN</u>	<u>SEP</u>	<u>DIC</u>
2007	1.1	1.7	1.9	2.2
2008	2.1	2.3	2.3	2.9
2009	3.7	4.1	4.1	3.8
2010	4.7	4.8	4.1	4.2
2011	5.3	4.8	4.8	4.6
2012	4.4	4.3	3.4	3.9
2013	3.8	3.6	4.0	3.9
2014	3.8	3.7	3.8	3.5
2015	3.5	3.5	3.0	3.0
2016	2.3	2.8	3.0	2.8
2017	2.9	2.5	*	1.9

TABLA 24

TOTAL DE PERSONAS QUE TERMINARON SU EMPLEO INVOLUNTARIAMENTE O COMPLETARON UN EMPLEO TEMPORERO COMO POR CIENTO DEL GRUPO TRABAJADOR

No Ajustado Estacionalmente - Promedio Trimestral

	<u>MAR</u>	<u>JUN</u>	<u>SEP</u>	<u>DIC</u>
2007	6.1	6.7	7.3	6.7
2008	5.9	6.5	7.8	7.5
2009	8.6	9.2	10.6	9.8
2010	11.0	11.2	11.0	10.5
2011	11.5	10.9	11.0	10.6
2012	10.2	9.3	10.2	9.3
2013	9.8	9.1	10.3	10.0
2014	9.6	8.4	9.9	9.0
2015	8.2	8.5	8.4	8.0
2016	8.1	7.7	7.7	7.5
2017	7.8	7.5	*	6.3

Nota: Los estimados de estos indicadores desde el 2012 a 2016 están sujetos a revisión.

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 25
DESEMPLEADOS COMO POR CIENTO DEL GRUPO TRABAJADOR (DEFINICIÓN OFICIAL DE LA TASA DE DESEMPLEO)

No Ajustado Estacionalmente - Promedio Trimestral

	<u>MAR</u>	<u>JUN</u>	<u>SEP</u>	<u>DIC</u>
2007	10.4	11.0	11.9	11.4
2008	10.4	11.2	12.5	13.0
2009	14.2	15.1	16.6	15.5
2010	16.1	17.1	16.7	15.5
2011	16.4	16.1	16.2	15.1
2012	15.3	14.1	14.6	13.9
2013	14.2	13.4	14.9	14.7
2014	14.3	13.3	14.7	13.1
2015	11.6	12.5	11.9	12.1
2016	11.7	11.1	12.6	11.9
2017	11.3	10.4	*	10.5

TABLA 26
DESEMPLEADOS MÁS DESALENTADOS COMO POR CIENTO DEL GRUPO TRABAJADOR ^{1/}

No Ajustado Estacionalmente - Promedio Trimestral

	<u>MAR</u>	<u>JUN</u>	<u>SEP</u>	<u>DIC</u>
2007	10.6	11.3	12.5	12.5
2008	11.0	11.7	13.3	13.3
2009	15.6	16.4	17.3	16.7
2010	17.6	18.3	17.7	17.4
2011	17.8	17.2	17.9	16.8
2012	16.8	15.8	15.7	15.3
2013	15.5	14.8	16.8	16.8
2014	16.0	15.1	16.5	14.8
2015	13.9	14.2	13.7	13.9
2016	13.3	12.7	13.8	13.4
2017	12.4	11.5	*	11.7

1/ Los desalentados se definen como aquellas personas fuera del grupo trabajador que no están buscando trabajo actualmente por alguna razón relacionada al mercado de trabajo, pero están disponibles para trabajar y han buscado trabajo en algún momento en los últimos 12 meses.

Nota: Los estimados de estos indicadores desde el 2012 a 2016 están sujetos a revisión.

* Estimados no disponibles por el momento.

TABLA 27

DESEMPLEADOS MÁS LOS UNIDOS MARGINALMENTE A LA FUERZA LABORAL COMO POR CIENTO DEL GRUPO TRABAJADOR MÁS LOS UNIDOS MARGINALMENTE A LA FUERZA LABORAL ^{2/}

No Ajustado Estacionalmente - Promedio Trimestral

	<u>MAR</u>	<u>JUN</u>	<u>SEP</u>	<u>DIC</u>
2007	12.9	12.9	13.8	13.8
2008	12.1	13.1	14.6	15.2
2009	17.3	17.9	18.5	18.3
2010	19.4	19.6	19.3	18.8
2011	19.5	19.1	20.2	19.1
2012	18.0	17.3	17.2	16.8
2013	17.6	16.1	17.9	18.2
2014	17.7	16.3	17.2	16.1
2015	15.1	15.5	15.5	15.2
2016	15.1	13.8	15.1	14.8
2017	13.6	12.2	*	12.8

2/ Las personas unidas marginalmente a la fuerza laboral son los individuos que no son parte del Grupo Trabajador, pero indican que están disponibles para un trabajo y han buscado trabajo en algún momento en los últimos 12 meses. Los desalentados son un subconjunto dentro de las personas unidas marginalmente a la fuerza laboral.

Nota: Los estimados de este indicador desde el 2012 a 2016 están sujetos a revisión.

* Estimados no disponibles por el momento.

ANEJO 2

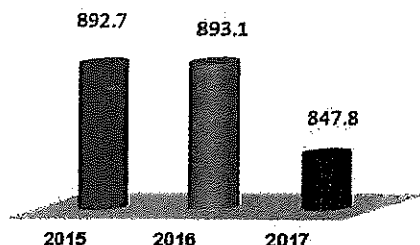


EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA DICIEMBRE 2017

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE ENERO DE 2018

Empleo Asalariado Total

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
(AJUSTADO ESTACIONALMENTE)
DICIEMBRE



El Empleo Asalariado No Agrícola en Puerto Rico, ajustado estacionalmente, fue de 847,800 en diciembre de 2017. En comparación con noviembre de 2017 (850,600), el empleo asalariado reflejó una merma de 2,800. Las industrias que registraron bajas en empleo fueron: Gobierno (6,300); Manufactura (1,000); Servicios Profesionales y Comerciales (300); Información (100) y Servicios Educativos y de Salud (100). Los grupos industriales que reflejaron aumentos fueron: Recreación y Alojamiento (3,200); Minería, Tala y Construcción (1,300); Comercio, Transportación y Utilidades (300); Finanzas (100) y Otros Servicios (100).

Al comparar con diciembre de 2016 (893,100) se observó una disminución de 45,300 en el empleo asalariado en Puerto Rico. Las industrias que registraron bajas fueron: Comercio, Transportación y Utilidades (12,300); Gobierno (10,900); Servicios Educativos y de Salud (7,100); Manufactura (4,800); Recreación y Alojamiento (4,700); Minería, Tala y Construcción (3,000); Finanzas (1,300); Servicios Profesionales y Comerciales (1,100) e Información (100). El sector de Otros Servicios permaneció sin cambios en el empleo en relación al pasado año.

Aspectos Importantes

- Anualmente los datos de empleo mensuales en la muestra son revisados con el universo para establecer un nuevo nivel de empleo.
- Los datos de empleo para el año 2015 son finales y revisados. Los datos de empleo del año 2016 son proyectados y sujetos a revisión final el próximo año.
- A partir de Enero 2017, se incorporan las industrias de Comercio al Por Mayor e Información, además de las áreas metropolitanas de Aguadilla y Ponce a las series históricas ajustadas.

TABLA 1
EMPLEO TOTAL EN EL SECTOR NO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO
AJUSTADA ESTACIONALMENTE
TOTAL NON FARM EMPLOYMENT IN PUERTO RICO
SEASONALLY ADJUSTED

SECTOR INDUSTRIAL	2017		2016**		Cambio / Net Change		INDUSTRIAL GROUP
	Diciembre* December*	Noviembre November	Diciembre December	Mes Anterior Previous Month	Año Anterior Previous Year		
Total No Agrícola	847,800	850,600	893,100	-2,800	-45,300	Total Non Farm	
Minería, Tala y Construcción	21,500	20,200	24,500	1,300	-3,000	Mining, Logging & Construction	
Manufactura	69,100	70,100	73,900	-1,000	-4,800	Manufacturing	
Bienes Duraderos	29,700	29,700	30,400	0	-700	Durable Goods	
Bienes No Duraderos	39,400	40,400	43,500	-1,000	-4,100	Non-Durable Goods	
Comercio, Transportación y Utilidades	158,900	158,600	171,200	300	-12,300	Trade, Transportation & Utilities	
Comercio al Por Mayor	25,900	26,600	29,100	-700	-3,200	Wholesale Trade	
Comercio al Detal	117,500	116,400	126,500	1,100	-9,000	Retail Trade	
Información	17,300	17,400	17,400	-100	-100	Information	
Finanzas	41,200	41,100	42,500	100	-1,300	Financial Industries	
Finanzas y Seguros	27,500	27,400	28,800	100	-1,300	Finance and Insurance	
Bienes Raíces y Arrendamiento	13,700	13,700	13,700	0	0	Real Estate and Rental and leasing	
Servicios Profesionales y Comerciales	113,800	114,100	114,900	-300	-1,100	Professional and Business Services	
Serv. Profesionales, Científicos y Técnicos	29,000	28,600	32,000	400	-3,000	Professional, Scientific and Technical Services	
Servicios Administrativos	72,300	72,200	69,700	100	2,600	Administrative Services	
Servicios Educativos y de Salud	115,700	115,800	122,800	-100	-7,100	Educational and Health Services	
Servicios Educativos	35,600	35,600	37,400	0	-1,800	Educational Services	
Recreación y Alojamiento	77,300	74,100	82,000	3,200	-4,700	Leisure and Hospitality	
Hoteles y Restaurantes	74,600	71,600	77,100	3,000	-2,500	Accommodation and Food Services	
Otros Servicios	17,600	17,500	17,600	100	0	Other Services	
Gobierno	215,400	221,700	226,300	-6,300	-10,900	Government	
Gobierno Federal	14,400	14,500	14,500	-100	-100	Federal Government	
Gobierno Estatal	149,900	156,000	155,000	-6,100	-5,100	State Government	
Gobierno Municipal	51,100	51,200	56,800	-100	-5,700	Local Government	

* Cifras Preliminares / Preliminary

** Cifras Revisadas / Revised

Áreas Estadísticas Metropolitanas

TABLE 3
EMPLEO ASALARIADO POR ÁREAS ESTADÍSTICAS METROPOLITANAS
TOTAL NON FARM BY METROPOLITAN STATISTICAL AREAS

Ajustadas Estacionalmente Seasonally Adjusted	2017		2016**	Cambio / Net Change	
	Diciembre* December*	Noviembre November	Diciembre December	Mes Anterior Previous Month	Año Anterior Previous Year
Aguadilla	48,500	49,000	51,300	-500	-2,800
Guayama	14,400	14,600	15,300	-200	-900
Mayagüez	32,500	32,700	34,300	-200	-1,800
Ponce	67,100	67,600	71,500	-500	-4,400
San Germán	20,300	19,700	21,200	600	-900
San Juan	611,900	614,200	645,600	-2,300	-33,700
Sin Ajustes Estacionales Not Seasonally Adjusted					
Arecibo	32,000	31,900	34,600	100	-2,600

* Cifras Preliminares / Preliminary

** Cifras Revisadas / Revised

En el área de **Aguadilla** el empleo se estimó en 48,500 para diciembre de 2017, mostrando una baja de 500 al comparar con noviembre de 2017. Igualmente, en relación a diciembre del pasado año (51,300), ésta área reflejó una baja de 2,800.

En el área de **Guayama** el empleo en diciembre de 2017 fue de 14,400, reflejando una baja de 200 en relación al mes anterior. De igual modo, al comparar con diciembre de 2016 (15,300) el nivel de empleo en Guayama registró 900 empleos menos.

En el área de **Mayagüez** se registraron 32,500 empleos en diciembre de 2017, por lo que se observó una merma de 200 en relación al pasado mes. Al comparar con diciembre de 2016 (34,300), el empleo en ésta área reflejó una baja de 1,800.

En el área estadística de **Ponce**, el empleo en diciembre de 2017 fue de 67,100, mostrando una disminución de 500 empleos al comparar con el mes anterior. Al comparar con diciembre del pasado año (71,500) ésta área registró una baja de 4,400.

En el área de **San Germán** el empleo se estimó en 20,300 para diciembre de 2017, reflejando un aumento de 600 en relación al pasado mes. Al comparar con diciembre de 2016 (21,200), ésta área reflejó una reducción de 900 empleos en relación al año pasado.

El empleo asalariado en el área estadística metropolitana de **San Juan** para diciembre de 2017 fue de 611,900, lo que reflejó una baja de 2,300 en relación con el mes anterior. Igualmente, al comparar con diciembre de 2016 (645,600) se observó una baja de 33,700 empleos.

En diciembre de 2017, el empleo en el área de **Arecibo** fue de 32,000, por lo que esta área registró un aumento de 100 empleos en relación al pasado mes. Por otro lado, al comparar con diciembre 2016 (34,600), el empleo en ésta área reflejó una merma de 2,600 empleos en relación al año anterior.

NOTA ACLARATORIA

DIFERENCIAS CONCEPTUALES ENTRE LA ENCUESTA DE GRUPO TRABAJADOR Y ENCUESTA DE ESTADÍSTICAS SOBRE EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA

La información para la Encuesta de Grupo Trabajador se obtiene a través de visitas a una muestra de hogares, mientras que la de Empleo Asalariado No Agrícola se obtiene directamente de las nóminas de establecimientos industriales. La primera cubre personas en todo tipo de empleo asalariado, empleo por cuenta propia y familiares sin paga. Sin embargo, la segunda considera únicamente los empleados en las nóminas de establecimientos no agrícolas.

En la Encuesta de Grupo Trabajador una persona se cuenta una sola vez, independiente al número de trabajos que tenga, no así en la de Empleo Asalariado No Agrícola donde puede ser contado en los establecimientos en que trabaje. La primera estudia el empleo de las personas de 16 años y más dentro de la población civil no institucional. En la segunda, pueden ser contados militares que estén empleados civilmente.

Finalmente, la Encuesta de Establecimientos utiliza el "North American Industry Classification System: 2012" para agrupar el empleo por industria.

Por otro lado, la Encuesta de Grupo Trabajador, toma la información que ofrezca el entrevistado. Por este motivo se recomienda al usuario el estimado de empleo clasificado por industria, de la Encuesta de Establecimientos.

TABLA 1

**TOTAL DE EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	842.2	845.9	847.7	846.8	845.9	876.7	861.1	843.4	842.4	837.9	836.5	835.8	846.9	N/A
1991	834.6	834.7	831.8	835.3	835.4	845.8	841.1	832.3	837.7	838.2	839.3	841.7	837.3	839.6
1992	848.5	850.5	854.1	854.0	856.6	860.0	858.8	853.9	864.0	864.8	863.1	861.6	857.5	846.2
1993	867.5	866.7	867.8	872.7	873.0	858.0	862.5	879.8	871.0	873.6	878.7	881.9	871.1	864.3
1994	884.1	885.3	888.1	891.5	893.4	894.8	903.0	916.4	903.3	906.0	907.5	911.3	898.7	882.1
1995	918.2	920.8	923.9	923.6	926.1	926.2	933.8	945.9	924.6	935.7	939.3	945.0	930.3	915.5
1996	952.2	953.5	957.8	959.0	961.8	960.6	1031.2	970.3	961.1	983.9	985.5	987.7	972.1	947.4
1997	986.8	987.3	986.9	988.6	987.6	998.4	986.7	985.7	987.8	991.2	990.4	992.3	989.1	987.9
1998	993.1	995.1	997.5	992.4	995.4	1004.4	1001.0	995.1	997.0	992.0	997.5	996.1	996.4	992.7
1999	1003.0	1001.8	1005.3	1010.6	1013.4	1030.0	1024.5	1005.5	1016.1	1004.5	1008.5	1004.6	1,010.7	1,003.6
2000	1008.7	1013.4	1014.8	1023.9	1024.2	1064.4	1042.1	1021.5	1024.4	1026.4	1025.1	1022.2	1,025.9	1,017.8
2001	1016.5	1017.3	1017.2	1015.9	1012.4	1018.3	1006.8	1005.8	1006.1	999.7	997.3	1000.5	1,009.5	1,021.6
2002	1005.8	1006.5	1004.3	1005.8	1005.4	994.5	1004.3	1005.0	1006.7	1004.9	1001.6	1008.3	1,004.4	1,003.2
2003	1011.7	1017.8	1022.6	1021.1	1021.4	1010.5	1022.9	1026.5	1028.3	1034.0	1033.7	1037.4	1,024.0	1,011.3
2004	1038.7	1039.5	1040.3	1040.0	1042.7	1047.5	1055.4	1052.4	1053.0	1058.0	1056.5	1057.4	1,048.5	1,036.0
2005	1052.1	1053.2	1051.5	1053.5	1052.3	1050.0	1049.7	1048.2	1050.8	1051.6	1057.8	1051.5	1,051.9	1,053.8
2006	1055.0	1056.9	1057.6	1051.0	1048.3	1044.4	1044.8	1040.9	1038.3	1038.0	1040.0	1027.0	1,045.2	1,051.9
2007	1037.6	1034.5	1034.8	1035.5	1036.5	1034.6	1044.1	1032.6	1031.3	1025.8	1022.7	1019.2	1,032.4	1,036.9
2008	1020.3	1020.8	1019.4	1016.2	1015.9	1026.2	1011.5	1011.1	1011.4	1004.8	1001.6	1007.9	1,013.9	1,024.5
2009	990.6	986.7	982.0	981.2	980.3	975.4	958.0	948.3	943.5	945.5	942.4	940.9	964.6	995.4
2010	941.7	941.6	948.0	934.0	938.2	931.8	930.2	927.2	925.4	922.9	922.0	924.0	932.3	942.8
2011	921.1	922.4	921.3	923.8	921.8	925.0	929.5	921.4	924.9	925.1	932.4	930.0	924.9	923.9
2012	934.2	932.9	933.5	939.9	939.0	942.8	941.8	942.2	944.2	944.0	943.0	939.2	939.7	932.1
2013	936.0	933.9	932.6	929.0	928.6	927.3	918.7	922.6	919.7	920.1	919.5	919.2	925.6	936.8
2014	917.5	916.1	915.3	913.1	913.5	906.3	902.6	906.5	906.0	906.2	907.3	905.7	909.7	916.8
2015	907.3	906.7	907.5	908.3	902.9	897.4	899.8	900.4	900.2	898.4	894.2	892.7	901.3	905.4
2016	896.1	893.7	893.3	892.3	891.4	889.9	893.9	894.2	896.7	892.8	890.9	893.1	893.2	895.2
2017	883.4	882.2	881.1	879.5	879.2	881.8	879.9	877.5	873.6	840.4	850.6	847.8 *	871.4	887.4

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 3

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
MANUFACTURA
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	159.4	161.5	161.0	161.1	159.6	158.6	158.4	157.7	157.1	158.0	156.6	155.6	158.7	N/A
1991	154.6	154.7	153.2	152.8	153.2	152.8	153.5	153.4	154.3	153.9	154.8	154.7	153.8	155.4
1992	154.2	154.2	154.7	154.6	154.7	154.9	154.2	153.9	154.0	154.9	155.0	155.0	154.5	154.3
1993	155.6	155.5	155.4	155.5	156.1	156.0	156.4	156.8	156.7	152.8	153.5	154.2	155.4	155.1
1994	154.8	154.9	154.3	155.2	155.1	155.8	154.9	155.4	156.1	157.0	156.7	157.2	155.6	155.0
1995	159.8	159.7	159.9	158.7	158.5	158.2	159.2	158.2	158.4	159.1	158.9	159.2	159.0	157.7
1996	161.1	157.5	156.4	158.0	158.3	157.5	156.5	157.4	155.3	157.7	157.8	157.1	157.6	158.5
1997	155.5	155.6	156.5	156.0	154.7	155.3	154.5	153.7	154.4	154.9	153.0	151.8	154.7	156.3
1998	150.7	151.0	150.3	148.0	147.5	147.1	147.8	147.1	146.8	144.8	145.7	144.9	147.6	151.4
1999	145.7	144.5	143.5	146.2	145.9	145.5	145.5	144.3	143.4	141.6	141.7	141.5	144.1	145.7
2000	143.9	144.1	142.7	142.8	142.4	142.0	143.1	142.3	142.2	142.8	142.2	141.5	142.7	143.0
2001	138.9	138.5	138.1	136.0	134.4	134.7	130.3	128.0	127.4	126.4	124.9	124.2	131.8	139.6
2002	123.2	122.1	121.8	122.8	123.3	122.8	120.2	120.6	120.2	118.9	118.3	118.9	121.1	124.8
2003	117.7	118.2	118.9	118.3	117.3	117.5	117.1	117.6	117.9	119.1	119.6	118.9	118.2	118.8
2004	119.0	118.9	118.9	118.1	117.8	118.2	118.0	118.5	118.1	117.8	117.9	118.3	118.3	118.4
2005	118.1	117.4	117.2	116.1	115.5	115.2	114.7	113.4	113.5	114.1	114.2	114.4	115.3	117.3
2006	112.4	112.0	111.5	110.9	110.6	109.8	109.5	109.0	108.3	108.0	107.7	107.2	109.7	112.6
2007	107.9	107.6	106.8	107.3	107.2	107.3	107.4	106.6	106.3	105.0	104.6	103.7	106.5	107.8
2008	103.4	103.0	102.7	102.5	102.0	101.2	101.3	100.4	100.2	99.1	98.2	98.1	101.0	104.0
2009	96.7	95.5	93.9	93.4	92.4	91.6	90.7	90.1	89.6	89.1	88.6	87.7	91.6	96.7
2010	88.6	88.0	87.2	86.9	86.8	86.5	86.5	86.2	86.1	86.5	86.3	86.0	86.8	88.3
2011	85.7	85.6	85.3	85.1	85.0	83.9	84.3	84.0	83.7	82.7	82.7	82.8	84.2	85.7
2012	84.8	84.3	83.9	83.4	83.2	82.7	81.8	81.5	80.7	79.8	79.1	78.4	82.0	83.5
2013	77.9	77.5	77.6	77.2	76.6	76.2	75.8	75.2	75.2	75.9	76.0	76.0	76.4	78.7
2014	75.6	75.5	75.4	75.0	75.0	74.8	74.9	75.0	75.2	75.5	75.1	75.2	75.2	75.5
2015	75.0	74.8	74.7	74.7	74.7	74.7	74.6	74.3	74.3	73.8	73.7	73.7	74.4	75.0
2016	74.3	73.8	73.8	73.8	73.9	73.8	73.7	73.8	73.5	73.5	73.3	73.9	73.8	74.0
2017	72.7	72.0	71.9	71.9	71.3	71.5	71.5	70.9	70.8	69.7	70.1	69.1	71.1	72.8

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 5

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
BIENES NO DURADEROS
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	103.4	104.5	104.3	104.4	103.3	102.5	102.0	101.2	100.9	101.6	100.4	99.8	102.4	N/A
1991	99.5	99.1	97.4	97.9	98.6	98.4	99.7	99.9	100.7	100.1	100.6	100.8	99.4	99.7
1992	100.2	100.2	100.6	101.2	100.9	100.9	100.1	100.1	100.2	101.3	101.5	101.6	100.7	100.5
1993	102.4	102.7	103.1	102.5	102.8	102.7	102.9	102.8	102.5	99.7	99.9	100.0	102.0	101.8
1994	100.2	99.9	99.5	99.8	99.7	100.0	99.6	100.1	100.5	101.4	101.4	101.3	100.3	100.6
1995	103.4	102.9	102.9	102.0	101.4	101.4	101.6	100.6	100.8	100.9	100.9	101.0	101.7	101.5
1996	99.9	99.9	98.9	99.6	99.6	98.8	97.7	98.3	96.7	97.0	97.3	96.7	98.4	100.2
1997	95.3	95.2	96.0	95.5	94.9	95.1	94.6	94.0	94.1	93.3	92.4	91.8	94.4	96.3
1998	91.8	91.7	91.5	89.6	89.4	89.2	90.9	90.4	90.1	88.6	88.6	87.9	90.0	92.0
1999	88.6	87.6	87.2	88.7	88.3	88.0	87.1	86.1	85.8	84.2	84.8	84.9	86.8	88.7
2000	86.4	86.5	85.2	85.9	85.2	84.9	85.7	85.1	84.5	85.7	85.1	84.7	85.4	85.6
2001	82.4	81.9	81.5	79.5	79.4	79.0	77.1	76.0	75.8	75.4	74.6	73.7	78.0	82.9
2002	72.7	72.2	72.4	73.7	74.2	73.9	71.3	71.4	71.0	69.8	69.4	70.0	71.8	74.3
2003	70.0	70.4	71.2	69.6	69.0	69.3	68.8	69.1	69.2	69.8	70.0	69.7	69.7	70.2
2004	69.8	70.0	70.0	69.5	69.7	69.9	69.9	70.4	70.4	70.1	70.0	70.1	70.0	69.6
2005	69.3	68.8	68.6	68.2	67.8	67.5	67.4	66.4	66.6	67.2	67.3	67.4	67.7	69.3
2006	66.3	66.0	65.8	65.3	65.1	64.4	64.3	63.7	63.1	62.6	62.5	62.2	64.3	66.3
2007	62.3	61.9	61.1	61.6	61.6	62.0	62.1	61.6	61.5	61.2	61.3	60.9	61.6	62.4
2008	61.1	60.8	60.6	60.5	60.1	59.7	60.2	59.5	59.4	58.5	58.0	57.8	59.7	61.0
2009	56.9	56.6	56.2	55.8	55.6	55.2	54.8	54.5	54.2	54.2	53.8	53.1	55.1	57.5
2010	54.1	53.6	52.8	52.5	52.2	52.0	51.9	51.9	52.1	52.4	52.3	52.1	52.5	53.5
2011	52.0	51.8	51.5	51.5	51.4	50.4	50.6	50.6	50.1	49.4	49.3	49.3	50.7	51.8
2012	51.2	51.0	50.9	50.3	50.1	49.6	48.7	48.5	47.8	46.9	46.3	45.8	48.9	50.2
2013	45.2	44.9	44.9	44.6	44.0	43.5	43.2	42.6	42.7	43.3	43.5	43.7	43.8	45.9
2014	43.2	43.2	43.2	42.9	43.0	42.8	42.8	43.0	43.1	43.4	43.1	43.0	43.1	43.1
2015	43.0	42.8	42.6	42.6	42.7	42.9	42.9	42.8	42.9	42.6	42.6	42.7	42.8	42.9
2016	43.4	43.1	43.2	43.4	43.5	43.4	43.5	43.5	43.4	43.5	43.3	43.5	43.4	43.0
2017	42.7	42.1	41.9	42.0	41.5	41.7	41.9	41.3	41.3	40.4	40.4	39.4	41.4	42.7

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 7

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
COMERCIO AL POR MAYOR
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	25.0	25.3	25.4	25.9	25.6	25.8	25.7	25.7	25.7	25.7	25.7	25.7	25.6	N/A
1991	25.8	25.5	25.3	25.2	25.1	25.0	24.9	25.0	24.9	25.0	25.0	25.0	25.1	25.5
1992	26.1	26.0	25.9	26.2	26.3	26.3	25.3	25.4	25.4	25.3	25.4	25.3	25.7	25.6
1993	26.2	26.1	26.1	25.9	26.1	26.0	25.0	24.9	25.0	25.3	25.3	25.6	25.6	25.7
1994	25.4	25.5	25.4	25.8	25.9	26.0	25.9	26.0	26.1	26.2	26.3	26.3	25.9	25.4
1995	26.5	26.6	26.7	26.6	26.8	26.8	27.0	27.4	27.3	27.2	27.3	27.4	27.0	26.4
1996	28.0	28.2	28.0	28.1	28.2	28.2	28.5	28.6	28.4	29.1	28.9	29.1	28.4	27.7
1997	28.8	28.9	28.8	28.9	28.8	29.1	29.1	29.2	29.4	29.7	29.7	29.7	29.2	28.8
1998	29.5	29.6	29.7	29.6	29.7	29.7	29.8	29.9	29.6	29.7	29.8	30.0	29.7	29.6
1999	30.5	30.6	30.4	31.1	31.3	31.4	31.4	31.5	31.7	31.5	31.8	31.5	31.2	30.3
2000	32.2	32.4	32.5	32.4	32.5	32.5	32.5	32.7	32.7	33.0	32.6	32.5	32.5	32.0
2001	32.3	32.2	32.3	32.6	32.7	33.0	33.1	32.2	32.3	32.1	32.7	32.9	32.5	32.6
2002	31.8	31.9	31.8	32.0	31.9	31.4	31.8	31.8	31.8	31.8	31.6	31.3	31.7	32.2
2003	32.6	32.5	32.6	32.5	32.8	33.1	32.6	32.8	33.0	33.2	33.3	33.8	32.9	32.2
2004	33.6	33.6	33.5	33.4	33.3	33.4	33.4	33.5	33.5	33.5	33.6	33.6	33.5	33.3
2005	33.5	33.6	33.6	34.2	34.1	34.3	34.3	34.3	34.3	34.2	34.2	34.2	34.1	33.7
2006	33.9	33.9	34.0	33.9	33.6	33.2	33.5	33.4	33.2	33.4	33.2	31.8	33.4	34.0
2007	33.4	33.4	33.5	33.4	33.4	33.6	33.6	33.7	33.8	33.8	33.9	33.0	33.5	33.3
2008	33.9	33.8	34.0	33.6	33.7	33.6	33.4	33.5	33.6	33.3	33.2	33.4	33.6	33.7
2009	33.5	33.3	33.1	33.1	33.1	32.9	32.7	32.9	32.7	32.8	32.7	32.9	33.0	33.3
2010	32.7	32.5	32.6	32.7	32.5	32.3	32.4	32.2	31.9	32.2	32.2	32.2	32.4	32.7
2011	32.0	32.1	32.0	31.7	31.6	31.7	31.7	31.6	31.5	31.6	31.7	31.4	31.7	32.0
2012	31.4	31.3	31.3	31.5	31.6	31.6	31.6	32.0	31.6	31.6	31.5	31.3	31.5	31.5
2013	31.6	31.5	31.7	31.6	31.4	31.5	31.4	31.3	31.3	31.0	31.1	30.9	31.4	31.6
2014	30.9	31.0	30.8	31.0	30.9	30.8	30.8	30.6	30.7	30.7	30.6	30.4	30.8	31.0
2015	30.4	30.3	30.1	30.1	30.1	30.1	29.8	29.7	29.7	29.9	29.9	29.7	30.0	30.4
2016	29.7	29.5	29.5	29.3	29.2	29.2	29.1	29.1	29.1	29.2	29.0	29.1	29.3	29.6
2017	28.5	28.6	28.6	28.6	28.3	27.9	28.1	27.8	27.6	26.7	26.6	25.9	27.8	28.8

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 9

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
INFORMACIÓN
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	14.9	15.0	14.9	15.1	15.1	15.1	15.4	15.2	15.0	14.9	15.0	15.0	15.1	N/A
1991	15.0	15.1	14.9	14.8	14.8	14.8	14.8	14.7	14.6	14.6	14.6	14.6	14.8	15.0
1992	14.9	14.8	14.8	14.7	14.6	14.4	14.4	14.5	14.7	14.4	14.4	14.4	14.6	14.7
1993	15.0	14.8	14.7	14.4	14.5	14.6	14.9	15.2	14.5	14.7	14.9	15.0	14.8	14.6
1994	15.2	15.2	15.1	15.1	16.1	16.2	16.2	16.2	16.4	16.6	16.6	16.6	16.0	15.2
1995	16.5	16.5	16.7	17.1	17.2	17.2	17.3	17.3	17.3	17.6	17.8	17.9	17.2	16.7
1996	18.9	19.0	18.9	19.1	19.2	19.3	19.1	19.1	18.9	20.0	20.0	20.1	19.3	18.3
1997	20.2	20.1	20.2	19.3	19.3	19.3	21.1	21.2	21.7	21.0	20.9	20.8	20.4	19.6
1998	21.1	21.1	21.2	21.2	21.1	20.9	20.8	20.7	20.7	21.1	20.6	20.4	20.9	21.1
1999	20.9	20.8	20.6	20.5	20.5	20.5	21.3	21.5	21.2	21.6	21.6	21.5	21.0	20.7
2000	20.9	20.7	20.8	20.8	20.7	20.9	20.7	20.6	20.6	20.9	20.6	20.5	20.7	21.1
2001	20.4	20.3	20.3	21.0	21.4	22.0	22.6	22.5	22.7	22.6	22.8	23.1	21.8	20.8
2002	22.0	22.0	21.9	22.5	22.5	22.3	22.1	22.0	21.9	21.9	21.7	21.7	22.0	22.5
2003	21.1	21.3	21.3	21.4	21.3	21.4	21.3	21.4	21.5	21.7	21.8	21.9	21.5	21.6
2004	21.7	21.7	21.7	22.8	22.8	22.7	22.8	23.3	23.1	22.8	22.8	22.8	22.6	21.9
2005	22.4	22.2	22.2	22.2	22.3	22.6	22.5	22.5	22.5	22.5	22.3	22.5	22.4	22.6
2006	22.8	22.9	22.9	22.7	22.9	23.3	22.9	22.3	22.5	22.6	22.8	22.8	22.8	22.7
2007	22.7	22.7	22.7	22.8	22.5	22.3	22.2	22.0	21.9	21.8	21.5	21.4	22.2	22.6
2008	21.3	21.1	21.0	21.0	21.0	20.9	20.8	20.6	20.5	20.5	20.1	20.3	20.8	21.4
2009	20.1	21.0	20.0	19.9	19.6	19.4	19.3	19.2	19.1	18.9	18.9	18.8	19.5	20.2
2010	18.7	18.7	18.4	18.5	18.5	18.5	19.6	20.2	19.2	18.5	18.3	18.4	18.8	18.8
2011	18.3	18.4	18.2	19.1	18.4	18.4	18.5	18.5	18.6	18.6	18.7	18.7	18.5	18.8
2012	18.1	18.4	18.7	19.6	18.8	18.7	19.8	20.0	19.6	18.7	18.8	19.0	19.0	18.7
2013	18.8	18.6	18.6	19.3	19.3	19.4	19.4	19.3	19.3	19.2	19.1	19.1	19.1	19.2
2014	20.8	20.9	20.8	19.3	19.5	19.3	19.4	19.8	20.0	19.4	20.1	20.2	20.0	19.7
2015	20.0	19.9	20.3	21.6	19.4	19.5	19.5	19.4	20.2	19.0	17.9	18.0	19.6	20.0
2016	18.8	18.7	18.4	18.0	17.9	17.8	17.7	17.6	18.0	17.6	17.5	17.4	18.0	18.6
2017	17.5	17.5	17.6	17.4	17.4	17.7	18.1	17.8	17.9	17.4	17.4	17.3	17.6 *	17.6

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 11

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
FINANZAS Y SEGUROS
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	23.8	23.9	23.9	23.9	24.0	24.0	24.3	24.2	24.0	23.9	24.0	24.0	24.0	N/A
1991	24.1	24.1	24.0	24.0	24.0	24.1	24.2	24.4	24.4	23.9	23.9	23.7	24.1	24.1
1992	23.8	23.7	23.8	23.9	23.8	24.0	23.7	23.7	23.6	23.1	23.1	23.0	23.6	24.0
1993	22.9	22.9	22.9	24.0	24.0	24.3	24.1	24.2	24.3	24.3	24.4	24.6	23.9	23.4
1994	23.8	23.8	23.9	24.1	24.1	24.0	23.3	23.4	23.4	23.6	23.6	23.6	23.7	24.1
1995	24.4	24.3	24.4	24.2	26.0	26.2	24.4	24.6	24.6	24.8	25.0	25.1	24.8	24.2
1996	25.2	25.5	25.7	25.4	25.8	25.9	26.1	26.2	26.1	26.5	26.7	26.9	26.0	25.2
1997	27.2	27.5	27.6	28.2	28.4	28.5	28.6	28.6	28.9	29.1	29.0	29.1	28.4	27.2
1998	29.7	29.8	30.0	29.6	29.8	29.9	30.1	30.1	30.2	30.2	30.4	30.5	30.0	29.3
1999	30.6	29.8	29.8	29.8	29.9	30.0	30.6	30.4	30.8	30.9	31.1	31.0	30.4	30.1
2000	30.2	30.0	29.9	30.4	30.3	30.3	30.1	30.2	30.2	30.0	30.1	30.0	30.1	30.5
2001	29.8	30.0	30.1	30.2	30.1	31.1	30.6	30.1	30.0	31.5	31.4	31.6	30.5	30.2
2002	30.4	31.0	31.3	29.1	29.3	29.4	29.6	29.8	29.7	29.6	29.5	29.7	29.9	30.5
2003	31.1	31.3	31.3	31.7	31.6	31.6	32.1	32.3	32.2	32.9	32.8	32.7	32.0	30.5
2004	32.7	32.8	32.7	32.8	32.8	33.0	33.1	33.2	33.4	33.7	33.9	34.3	33.2	32.7
2005	34.0	34.0	34.2	34.2	34.4	34.6	34.6	34.3	34.6	34.7	34.8	34.8	34.4	33.9
2006	35.5	35.4	35.5	35.3	35.2	34.9	34.7	34.7	34.6	34.6	34.3	34.0	34.9	35.0
2007	34.5	34.1	34.1	34.2	34.2	34.1	34.1	34.3	34.1	34.0	33.9	33.1	34.1	34.3
2008	34.2	34.1	34.0	35.0	35.0	35.0	35.2	35.2	35.3	35.3	35.2	35.1	34.9	34.2
2009	34.8	34.7	34.3	34.1	34.3	34.5	33.8	33.6	33.4	33.3	33.3	32.6	33.9	34.8
2010	33.1	33.1	32.9	32.3	31.9	32.2	30.9	30.8	30.9	31.0	31.1	30.9	31.8	33.0
2011	30.8	30.9	31.0	31.3	31.2	31.2	31.2	31.2	31.3	31.3	31.3	31.5	31.2	31.0
2012	31.8	31.9	31.9	31.8	31.8	31.8	31.5	31.5	31.5	31.6	31.8	31.8	31.7	31.6
2013	31.5	31.2	31.1	31.2	31.0	31.0	30.9	31.0	30.7	30.7	30.8	31.0	31.0	31.4
2014	30.7	30.8	30.7	30.5	30.3	30.3	30.1	30.0	30.0	30.3	29.9	30.7	30.4	30.7
2015	29.5	29.4	29.5	29.6	29.4	29.4	29.5	29.2	29.1	29.0	28.7	28.6	29.2	29.8
2016	28.9	28.9	28.9	28.8	28.8	28.8	28.8	28.9	29.0	28.6	28.4	28.8	28.8	28.9
2017	28.4	28.5	28.8	28.6	28.5	28.3	28.3	28.3	27.8	27.7	27.4	27.5	28.2	28.6

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 13

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	56.6	56.7	57.7	57.8	58.2	58.5	60.0	60.0	60.2	58.2	57.7	57.5	58.3	N/A
1991	59.2	59.1	58.8	59.6	59.4	59.6	59.1	58.9	58.8	58.8	59.3	59.6	59.2	59.1
1992	59.9	60.1	60.3	60.8	61.5	62.2	62.9	63.3	63.5	63.5	63.6	62.1	62.0	59.9
1993	64.6	65.0	65.3	65.6	66.1	66.1	66.9	67.4	68.4	68.8	70.3	69.3	67.0	64.3
1994	69.4	69.8	70.7	70.6	70.8	71.4	72.3	71.4	72.6	74.1	73.6	73.5	71.7	69.5
1995	73.8	73.7	73.8	74.5	75.0	75.6	75.4	76.2	76.8	77.9	78.4	78.5	75.8	73.7
1996	79.1	80.7	82.2	81.7	82.1	82.6	81.0	82.7	82.6	86.8	85.9	86.5	82.8	79.3
1997	86.8	86.8	87.1	85.6	84.6	84.4	83.6	85.3	86.3	86.6	87.1	87.1	85.9	85.1
1998	86.5	86.4	86.8	86.5	87.9	87.9	88.7	89.2	89.6	86.9	88.7	87.0	87.7	86.5
1999	91.0	91.9	92.7	95.6	95.7	95.9	95.8	96.1	97.3	95.7	95.8	94.7	94.9	91.1
2000	97.3	97.5	97.7	97.7	97.2	99.0	98.8	98.7	98.8	98.7	98.4	98.9	98.2	96.8
2001	97.4	97.0	97.1	97.5	97.0	97.0	98.7	96.6	96.1	96.5	97.3	96.9	97.1	97.9
2002	98.2	98.8	97.4	97.1	97.4	97.0	98.0	98.5	99.1	98.0	97.6	100.0	98.1	97.3
2003	96.9	97.1	98.3	99.1	99.5	99.7	99.9	99.4	100.4	101.0	100.6	101.2	99.4	98.5
2004	102.3	102.7	103.4	103.2	104.0	105.2	103.4	103.9	103.9	103.8	103.9	105.1	103.7	101.9
2005	104.1	104.5	103.8	103.5	102.8	103.0	104.2	105.0	105.1	105.1	105.8	107.3	104.5	103.8
2006	106.1	107.3	107.8	107.9	108.3	108.6	106.8	107.5	107.3	108.8	108.8	108.2	107.8	106.5
2007	110.1	108.7	109.0	110.3	110.8	110.6	109.5	110.2	110.3	110.5	109.5	108.5	109.8	108.9
2008	106.6	107.0	107.0	106.2	106.2	106.6	106.7	105.8	105.6	104.5	104.0	104.7	105.9	108.2
2009	103.0	102.0	101.3	102.1	101.6	101.6	101.7	102.4	101.8	102.4	102.3	104.5	102.2	103.6
2010	103.4	103.4	103.3	102.6	102.7	103.3	103.8	104.3	105.9	104.9	106.5	105.5	104.1	102.8
2011	105.1	106.0	106.3	106.4	106.3	105.3	106.5	105.9	106.4	106.8	108.0	108.8	106.5	105.5
2012	109.9	109.9	110.2	110.7	111.3	112.5	111.6	112.4	111.4	111.9	111.2	111.2	111.2	108.9
2013	112.7	112.9	113.6	113.8	114.2	114.3	113.7	115.3	115.9	116.5	116.9	116.3	114.7	112.6
2014	114.9	113.1	113.5	113.7	114.0	113.2	112.7	111.9	112.1	112.4	112.9	113.1	113.1	114.8
2015	112.6	113.1	113.0	112.9	113.6	113.2	113.1	113.3	113.2	112.9	112.5	111.7	112.9	112.8
2016	113.5	113.1	113.8	114.0	113.5	114.0	114.1	114.1	114.6	115.1	115.1	114.9	114.2	113.2
2017	114.8	113.4	113.3	112.9	112.1	111.8	112.4	112.7	113.2	110.7	114.1	113.8	* 112.9	113.9

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 15

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	28.1	27.8	29.1	28.2	28.5	28.8	28.9	29.0	28.9	28.8	28.8	28.7	28.6	N/A
1991	29.0	29.1	29.1	29.4	29.7	29.9	29.6	29.4	29.3	29.7	30.1	30.5	29.6	29.1
1992	30.4	30.7	31.1	31.2	31.5	32.2	32.5	33.0	33.1	33.2	33.4	31.9	32.0	30.5
1993	34.3	34.6	34.9	35.5	35.7	35.8	36.4	37.0	37.5	37.8	39.6	37.8	36.4	34.0
1994	37.5	38.4	39.2	38.6	38.8	38.9	40.5	39.4	40.3	41.5	40.8	40.3	39.5	38.1
1995	41.0	41.4	41.6	41.7	42.2	42.4	42.8	43.1	43.2	44.4	44.9	45.2	42.8	41.1
1996	45.6	47.3	48.9	46.8	47.5	48.0	46.6	47.9	47.5	51.2	50.7	51.6	48.3	45.6
1997	52.0	52.2	52.4	50.1	49.6	49.5	48.8	50.2	50.4	50.5	50.8	51.1	50.6	50.1
1998	51.1	50.9	51.5	49.3	51.0	50.9	51.1	51.6	52.2	49.5	51.2	50.0	50.9	50.5
1999	53.1	53.8	54.4	55.2	55.9	56.3	56.0	56.3	57.3	55.6	56.0	54.9	55.4	52.9
2000	56.8	57.5	57.9	57.0	57.4	58.6	59.1	58.8	58.8	58.5	57.9	59.0	58.1	56.8
2001	58.0	57.8	57.9	58.6	58.7	56.4	60.9	58.9	57.0	59.3	59.8	60.2	58.6	58.3
2002	61.0	61.3	61.1	59.9	60.7	60.9	61.4	61.7	61.5	61.3	61.0	63.5	61.3	60.1
2003	61.0	60.5	61.7	62.4	63.3	63.6	63.4	63.1	63.7	64.8	64.3	64.6	63.0	61.9
2004	64.3	64.4	65.1	65.4	66.3	67.0	64.3	65.1	65.2	65.1	65.5	65.9	65.3	64.7
2005	65.8	66.4	66.1	65.2	64.8	64.5	64.9	65.4	65.5	65.7	66.1	66.6	65.6	65.3
2006	65.8	67.3	67.7	67.8	68.1	68.5	66.5	66.7	66.8	68.5	68.7	68.3	67.6	66.6
2007	68.9	68.9	69.1	70.0	70.3	70.3	70.1	70.6	70.8	70.8	70.6	70.5	70.1	68.6
2008	66.7	67.4	67.5	66.7	66.7	67.5	67.6	66.8	66.8	66.1	65.7	65.8	66.8	68.8
2009	64.2	63.6	62.8	63.5	63.5	63.5	64.1	64.8	64.3	64.5	64.8	66.3	64.2	65.0
2010	65.8	66.0	65.8	65.6	65.6	65.9	66.5	67.1	68.4	68.1	69.5	68.2	66.9	65.3
2011	68.4	68.9	69.4	69.6	69.3	68.5	69.6	68.8	69.0	69.3	70.2	71.2	69.4	68.5
2012	72.2	72.2	72.2	72.3	72.8	73.9	72.9	73.6	72.8	73.0	72.7	72.3	72.7	71.1
2013	74.2	73.9	74.4	74.9	74.9	75.0	73.8	75.4	75.8	76.2	76.8	75.6	75.1	73.7
2014	73.9	72.3	72.4	72.7	73.1	72.1	71.6	70.9	70.7	71.2	71.4	71.5	72.0	74.2
2015	70.7	70.9	70.7	69.9	70.5	70.0	69.7	69.8	69.2	68.9	68.7	67.6	69.7	70.8
2016	69.8	69.3	69.7	70.1	69.3	69.8	69.8	69.7	70.4	70.5	70.1	69.7	69.9	69.3
2017	70.2	68.9	69.0	68.8	68.4	68.1	68.5	68.4	69.2	68.7	72.2	72.3	69.4	69.5

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 17

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
SERVICIOS EDUCATIVOS
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	17.3	17.0	16.6	16.5	16.4	16.3	16.7	17.1	17.2	16.1	16.2	16.4	16.7	N/A
1991	16.6	16.6	16.5	16.6	16.6	16.6	16.4	16.7	16.7	17.1	17.2	17.3	16.7	16.6
1992	17.1	17.3	17.4	17.3	17.4	17.4	17.0	17.2	17.4	17.5	17.6	17.6	17.4	17.1
1993	17.4	17.3	17.5	17.6	17.6	17.4	17.9	17.7	17.2	17.6	17.7	18.0	17.6	17.4
1994	17.7	17.4	17.9	17.7	17.7	17.9	18.0	16.6	17.3	17.3	17.7	17.8	17.6	17.7
1995	18.3	18.6	16.7	17.4	17.4	17.8	17.1	15.5	18.0	19.9	17.5	17.6	17.7	17.6
1996	19.0	18.4	18.2	18.2	18.2	19.0	20.2	19.4	18.1	18.3	18.5	17.8	18.6	18.1
1997	20.1	19.3	18.2	18.6	18.6	19.2	18.2	18.1	18.0	17.8	18.0	18.0	18.5	18.9
1998	18.0	18.1	18.2	17.9	18.0	18.0	18.0	18.1	17.7	18.0	17.8	18.4	18.0	18.0
1999	18.0	17.6	18.2	18.5	18.3	18.3	18.5	18.8	19.4	19.3	19.3	19.3	18.6	18.1
2000	19.7	19.8	19.9	19.9	19.9	20.0	20.1	20.5	20.3	20.4	20.7	20.5	20.1	19.5
2001	19.7	20.1	19.8	20.5	20.7	20.9	20.9	20.5	20.8	21.0	21.0	21.1	20.6	20.4
2002	21.0	21.2	21.2	21.0	21.3	20.6	22.2	21.5	22.1	21.5	21.7	21.7	21.4	21.0
2003	26.9	26.8	27.0	27.1	26.9	27.1	27.5	27.3	27.7	27.7	27.4	27.3	27.2	24.4
2004	28.4	28.5	28.3	28.3	27.8	28.7	28.5	28.7	28.3	28.6	28.9	28.7	28.5	27.9
2005	28.7	29.1	28.5	28.9	29.0	29.2	30.9	29.4	29.6	29.9	30.3	30.1	29.5	28.8
2006	29.6	29.4	29.7	29.6	29.5	29.5	29.3	29.8	29.8	29.7	29.8	29.9	29.6	29.8
2007	29.8	29.8	29.8	30.1	30.6	30.4	30.3	31.4	31.3	31.0	30.9	30.7	30.5	29.9
2008	31.7	31.5	31.7	31.5	31.2	31.2	30.9	31.3	31.8	31.6	31.5	32.0	31.5	31.2
2009	32.1	32.0	33.0	32.9	32.8	32.3	32.3	32.0	31.7	32.8	33.3	33.5	32.6	32.0
2010	34.0	34.4	33.9	33.3	34.6	34.3	34.5	34.7	34.3	35.0	34.9	34.4	34.4	33.3
2011	34.7	35.0	34.9	35.8	35.2	35.9	37.1	36.1	36.8	37.0	36.8	37.1	36.0	34.9
2012	36.3	36.9	37.3	37.5	37.6	37.9	37.6	38.3	37.7	37.2	37.4	37.7	37.5	37.0
2013	38.9	38.4	38.0	38.2	38.4	39.5	38.5	38.5	38.4	38.3	38.6	38.8	38.5	38.1
2014	37.4	37.7	37.8	37.9	38.0	37.4	37.4	36.8	37.2	37.1	37.1	37.0	37.4	38.1
2015	37.4	36.2	36.9	36.7	36.6	36.4	36.3	36.4	36.6	37.5	37.0	36.7	36.7	36.9
2016	36.8	36.8	36.6	36.3	36.5	37.0	36.9	37.4	37.4	37.4	37.7	37.4	37.0	36.7
2017	39.5	39.3	38.0	37.9	38.4	39.3	40.1	41.0	37.5	35.7	35.6	35.6	38.2	38.1

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 19

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
HOTELERÍA Y RESTAURANTES
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	33.0	33.3	33.1	33.3	33.0	33.2	33.5	33.5	33.7	33.9	34.3	34.3	33.5	N/A
1991	32.7	32.8	33.4	33.0	33.2	33.2	33.2	33.5	33.8	33.5	33.6	34.5	33.4	33.5
1992	33.8	33.7	33.2	33.8	34.3	34.4	34.8	35.3	35.5	36.2	36.4	36.5	34.8	33.8
1993	37.4	37.8	37.9	38.1	38.3	38.8	38.7	38.8	39.2	39.7	40.0	40.2	38.7	36.9
1994	40.7	40.9	41.2	41.5	41.5	41.7	42.8	42.7	43.7	42.5	42.5	43.1	42.1	40.3
1995	43.5	43.8	44.7	44.3	44.6	44.7	45.1	45.3	45.9	46.9	47.1	47.6	45.3	43.6
1996	47.0	47.6	49.1	48.7	49.1	49.2	49.0	49.1	48.8	52.1	52.3	52.7	49.6	47.4
1997	51.8	52.6	52.7	53.4	53.2	54.2	53.1	53.4	50.4	53.6	53.7	54.6	53.1	51.8
1998	56.3	56.2	56.4	55.5	55.8	55.8	55.9	56.7	56.4	55.9	56.7	57.1	56.2	54.6
1999	57.4	57.8	58.2	59.2	59.9	60.5	61.4	61.8	62.4	63.3	63.3	62.5	60.6	57.6
2000	61.4	61.4	62.2	62.4	62.6	62.8	62.7	62.4	63.0	63.3	63.1	63.4	62.6	62.3
2001	63.7	64.0	63.9	63.2	64.1	64.7	64.3	63.0	62.4	61.4	60.5	61.2	63.0	63.5
2002	61.7	62.0	61.7	62.6	63.7	62.7	63.4	63.7	64.1	64.3	64.4	65.2	63.3	62.3
2003	64.4	64.6	65.3	65.3	64.8	65.1	65.2	65.8	66.2	67.7	67.2	66.6	65.7	64.6
2004	66.6	66.6	66.7	66.0	66.7	66.9	67.3	67.7	67.7	68.0	68.0	68.7	67.2	66.5
2005	69.4	69.4	69.7	70.0	70.2	70.4	70.5	70.4	70.9	71.2	71.4	72.5	70.5	68.9
2006	70.7	71.6	71.6	71.3	71.4	71.1	70.8	70.8	70.1	70.4	70.4	69.5	70.8	71.2
2007	69.0	68.7	68.6	69.1	68.5	69.5	69.8	69.7	70.1	69.1	68.9	68.7	69.1	69.6
2008	70.5	70.6	70.4	69.1	68.9	68.8	68.3	68.2	68.1	67.3	67.3	67.2	68.7	69.6
2009	67.2	67.1	66.9	66.9	67.3	67.3	66.8	67.2	67.0	67.7	67.5	67.8	67.2	67.4
2010	67.6	67.8	68.1	67.9	67.8	67.9	68.1	67.7	68.0	68.1	68.3	68.1	68.0	67.6
2011	69.0	68.6	68.2	68.5	68.5	68.3	68.3	68.7	69.8	69.4	70.1	69.8	68.9	68.3
2012	69.6	69.8	70.0	70.5	70.8	71.3	71.7	72.0	72.3	73.4	73.5	74.2	71.6	69.8
2013	74.0	74.5	74.7	75.0	75.3	75.7	75.6	75.7	75.9	75.7	75.8	76.1	75.3	73.9
2014	76.9	76.4	76.7	76.6	76.6	76.3	76.7	76.4	76.3	76.4	75.9	75.9	76.4	76.2
2015	77.2	77.9	77.5	77.5	77.8	77.6	77.5	77.6	77.8	77.7	78.1	76.9	77.6	76.9
2016	76.5	76.2	76.2	76.0	75.9	76.0	76.7	76.5	76.2	77.0	77.0	77.1	76.4	76.9
2017	76.3	76.7	77.4	76.9	77.4	77.9	78.1	77.6	76.5	65.7	71.6	74.6	* 75.6	76.9

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 21

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
GOBIERNO
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM.	PROM.
													NATURAL	FISCAL
1990	294.2	293.3	294.0	293.5	292.3	324.3	307.7	291.5	291.1	287.7	287.8	287.9	295.4	N/A
1991	287.4	288.2	287.4	288.3	289.1	299.9	293.5	285.3	290.2	290.8	290.6	291.8	290.2	291.2
1992	293.2	294.7	295.9	295.9	296.1	297.6	296.0	286.7	296.6	297.4	295.8	294.9	295.1	293.0
1993	292.9	292.3	292.3	292.4	292.3	275.8	279.3	295.2	285.5	288.4	292.0	292.9	289.3	292.1
1994	295.3	295.7	297.2	299.2	299.4	297.3	304.6	319.3	299.6	299.4	299.6	301.3	300.7	293.1
1995	302.4	303.9	305.3	305.7	305.1	303.9	311.1	322.7	296.7	299.4	302.2	305.0	305.3	304.2
1996	306.8	307.7	308.0	309.4	308.4	305.6	376.9	311.7	312.0	314.5	314.5	314.0	315.8	306.9
1997	312.0	311.5	310.0	308.9	311.1	316.7	310.6	305.7	307.6	307.9	308.1	308.4	309.9	317.8
1998	308.8	308.8	308.5	307.8	307.8	316.1	310.3	300.8	304.2	303.9	303.1	303.4	307.0	308.8
1999	300.3	298.3	300.2	291.7	292.5	307.2	297.9	277.8	284.4	277.9	279.3	279.4	290.6	301.3
2000	279.1	282.9	282.0	285.7	286.4	324.8	301.3	280.0	281.8	281.3	280.5	276.2	286.8	286.5
2001	282.7	283.3	283.8	283.5	281.4	282.8	271.9	284.7	285.6	285.8	285.9	288.1	283.3	283.2
2002	292.2	294.4	294.9	297.3	292.9	287.7	294.9	295.6	296.6	297.9	297.4	299.5	295.1	288.5
2003	296.0	300.6	299.8	300.7	301.6	287.8	303.5	304.0	303.3	302.2	302.0	303.6	300.4	297.4
2004	303.6	302.1	302.5	302.4	303.1	303.7	313.5	307.9	309.3	312.5	310.3	307.0	306.5	303.0
2005	305.9	307.1	306.8	307.9	307.3	304.9	302.7	303.0	303.4	305.0	307.8	299.1	305.1	308.4
2006	304.3	304.2	304.2	303.0	301.5	299.8	302.4	299.6	299.9	299.0	301.4	292.2	301.0	303.2
2007	299.4	299.0	299.0	298.7	298.8	296.9	309.7	297.5	295.6	295.2	294.3	295.6	298.3	298.9
2008	295.4	295.7	295.7	296.1	297.4	309.8	296.3	299.3	300.6	300.9	301.8	303.5	299.4	298.2
2009	297.3	298.2	298.4	299.5	301.7	300.5	287.3	277.8	276.4	276.5	274.9	272.4	288.4	299.8
2010	273.9	274.1	282.6	272.1	275.9	269.2	266.3	263.7	262.0	260.3	257.6	259.9	268.1	276.1
2011	259.5	258.3	257.8	258.8	258.6	262.9	262.7	256.1	257.1	257.8	262.2	259.2	259.3	260.5
2012	259.9	258.3	258.0	260.1	257.6	259.1	258.5	256.9	261.6	260.6	260.8	257.7	259.1	259.0
2013	253.2	252.3	250.8	248.5	247.9	244.8	240.7	243.3	239.8	238.6	237.8	237.6	244.6	254.5
2014	237.0	237.7	237.1	236.5	236.7	231.6	229.1	234.4	232.8	232.8	233.9	232.5	234.3	237.9
2015	233.9	233.7	233.9	233.8	230.7	227.0	230.5	231.8	230.7	230.6	228.7	228.8	231.2	232.4
2016	228.6	227.8	227.4	227.6	228.0	224.2	226.6	226.9	228.6	226.4	225.9	226.3	227.0	228.7
2017	223.6	223.0	221.7	221.2	221.6	222.0	217.7	217.5	218.2	218.3	221.7	215.4	220.2	224.5

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
 Negociado Estadísticas del Trabajo
 División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 23

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
GOBIERNO ESTATAL
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	235.7	234.5	235.0	234.7	234.2	262.4	246.1	234.6	234.2	231.7	231.6	231.5	237.2	N/A
1991	231.0	231.5	230.7	231.1	231.6	239.4	230.7	227.3	232.2	232.3	231.8	232.5	231.8	233.8
1992	233.3	234.5	235.3	235.1	235.1	235.3	233.9	224.7	234.6	234.9	233.7	233.7	233.7	233.0
1993	231.8	231.4	231.0	230.7	230.3	215.8	220.1	232.4	224.1	226.6	229.9	230.0	227.8	230.5
1994	232.2	232.8	234.1	235.8	236.6	234.9	240.9	254.2	234.8	234.2	233.9	233.9	236.5	230.8
1995	235.8	236.3	237.0	237.6	236.6	235.7	243.4	254.1	230.1	232.5	234.9	237.6	237.6	237.6
1996	238.8	239.7	240.2	241.3	240.0	238.2	308.6	242.9	242.4	243.2	244.1	244.0	247.0	239.2
1997	243.1	243.2	241.7	240.7	243.1	249.6	242.7	237.8	240.0	240.6	240.4	240.3	241.9	248.9
1998	241.6	241.4	241.0	240.2	240.3	248.3	240.9	232.4	236.8	236.5	236.0	235.2	239.2	241.2
1999	231.9	230.4	232.2	223.8	224.5	239.7	230.8	211.2	217.8	211.3	212.8	213.5	223.3	233.4
2000	212.9	213.1	211.8	211.6	212.1	250.6	234.7	211.4	212.7	211.9	210.9	207.0	216.7	217.5
2001	209.8	210.4	210.3	210.5	209.3	209.6	198.9	211.6	212.9	212.9	214.0	214.5	210.4	212.4
2002	218.5	221.1	221.3	221.9	222.7	219.0	224.7	225.4	225.6	227.3	226.7	228.7	223.6	215.8
2003	224.1	228.1	227.5	228.2	228.6	215.0	228.0	230.4	229.6	229.2	228.7	229.6	227.3	225.8
2004	229.0	227.4	227.3	227.0	227.9	229.2	238.5	229.5	231.4	233.8	231.7	228.5	230.1	228.6
2005	227.6	228.5	228.4	229.9	229.8	228.1	225.2	225.7	226.0	227.7	230.6	221.8	227.4	230.5
2006	226.8	226.9	226.9	225.9	224.7	224.7	227.1	224.3	224.2	222.7	224.6	214.9	224.5	226.1
2007	222.4	221.6	221.3	220.9	220.9	221.4	233.2	219.9	217.6	217.2	215.9	216.6	220.7	222.2
2008	216.3	216.2	215.8	215.0	215.2	226.7	213.8	216.4	217.3	217.3	218.5	220.7	217.4	218.8
2009	217.8	219.0	219.0	217.9	220.1	214.4	200.1	203.1	201.9	201.6	200.1	197.1	209.3	217.7
2010	198.6	196.8	198.4	194.5	191.3	189.2	188.8	187.8	187.4	186.4	184.0	184.7	190.7	197.7
2011	185.2	184.7	184.7	185.5	185.8	185.1	185.7	181.4	183.1	183.7	188.0	184.7	184.8	185.8
2012	185.2	182.9	183.3	185.7	183.6	183.3	181.7	180.5	183.6	183.2	183.7	181.4	183.2	184.2
2013	179.2	178.7	177.9	175.8	175.5	174.6	170.6	173.1	170.8	169.2	168.3	168.9	173.6	179.7
2014	167.8	168.4	167.9	167.4	167.3	166.4	161.1	165.2	164.2	164.0	165.0	163.1	165.7	168.8
2015	164.4	164.3	164.4	164.5	161.4	159.2	161.1	162.7	161.9	161.6	159.7	159.4	162.1	163.4
2016	159.3	158.2	157.8	157.9	158.2	154.2	156.2	156.3	156.3	155.5	154.7	155.0	156.6	159.3
2017	154.7	153.9	153.0	152.5	151.8	151.8	151.4	152.0	153.1	152.8	156.0	149.9 *	152.7	154.3

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 25

EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
AGUADILLA
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	41.5	41.8	42.2	41.9	41.2	42.4	42.0	42.4	41.7	42.4	42.2	42.1	42.0	N/A
1991	42.0	42.1	42.0	41.8	41.8	41.8	41.9	41.7	41.8	41.9	42.0	41.9	41.9	42.0
1992	42.3	42.3	43.2	43.6	43.8	43.4	43.6	43.8	43.9	43.9	43.7	44.1	43.5	42.5
1993	43.8	43.7	43.8	43.8	43.7	42.1	42.9	45.0	43.8	44.0	44.3	44.6	43.8	43.7
1994	44.8	44.8	45.0	45.3	45.5	45.5	46.1	47.8	46.5	46.4	46.1	46.8	45.9	44.6
1995	47.3	47.8	47.8	47.9	47.8	47.2	47.8	49.8	48.0	48.7	48.0	48.5	48.1	47.1
1996	48.7	48.7	48.9	47.4	48.1	48.3	53.3	48.7	48.3	49.2	49.3	49.2	49.0	48.4
1997	52.2	52.4	52.1	52.5	52.7	53.1	53.2	53.3	53.5	53.4	53.4	53.5	52.9	51.1
1998	53.3	53.2	53.2	53.0	52.9	52.8	52.9	52.6	52.1	52.1	52.6	52.1	52.7	53.2
1999	51.9	51.7	51.7	51.6	51.7	52.7	52.4	51.5	51.7	51.6	51.3	51.4	51.8	52.1
2000	51.0	50.9	50.9	51.8	51.6	53.4	52.5	51.4	51.4	51.3	51.2	51.0	51.5	51.6
2001	51.0	50.9	51.3	50.6	50.4	50.8	50.4	50.4	50.4	50.2	50.3	49.9	50.6	51.2
2002	51.1	51.0	50.8	51.1	50.6	50.3	50.5	50.3	50.5	49.5	49.8	49.8	50.4	50.5
2003	50.6	50.7	50.8	50.8	51.0	48.9	50.6	52.1	52.7	53.0	53.3	53.6	51.5	50.3
2004	53.4	53.8	54.0	53.4	53.7	54.1	56.1	55.9	55.8	55.6	55.8	56.4	54.8	53.1
2005	56.1	55.6	55.7	56.0	56.2	56.5	55.2	56.5	56.5	56.6	57.0	56.8	56.2	56.0
2006	56.5	56.7	56.6	56.3	56.1	55.2	55.6	55.8	55.9	56.6	57.0	57.1	56.3	56.3
2007	56.7	56.4	56.5	56.6	56.6	56.5	57.5	56.6	56.7	56.2	56.3	56.9	56.6	56.4
2008	56.3	56.4	56.3	56.6	56.6	57.3	56.3	56.0	56.2	56.0	55.8	56.1	56.3	56.6
2009	54.8	54.7	53.7	53.5	53.5	53.4	52.4	53.2	53	53.1	52.8	52.6	53.4	55.0
2010	52.5	52.4	52.6	52.3	52.3	52.3	52.2	52.3	52.2	51.7	52.3	51.8	52.2	52.6
2011	52.2	52.6	52.1	52.2	52.3	51.8	51.9	52.2	51.9	52.0	52.6	51.9	52.1	52.1
2012	51.9	51.8	51.9	52.4	52.2	52.6	52.6	52.5	52.8	52.5	52.6	52.6	52.4	52.1
2013	51.6	51.6	51.6	51.3	51.3	50.1	50.3	50.0	50.1	50.5	50.4	50.9	50.8	51.9
2014	50.4	50.6	50.6	50.6	50.5	48.8	50.6	50.8	50.7	50.9	50.9	51.0	50.5	50.3
2015	51.0	51.1	51.0	51.0	51.1	49.7	50.9	50.8	50.8	50.6	50.6	50.6	50.8	50.8
2016	50.7	50.6	50.7	50.7	50.8	50.8	50.9	51.0	51.3	51.4	51.3	51.3	51.0	50.7
2017	50.5	50.2	50.6	50.7	51.1	51.1	50.6	50.7	50.6	48.8	49.0	48.5	* 50.2	51.0

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
 Negociado Estadísticas del Trabajo
 División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 27

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
MAYAGÜEZ
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	45.8	46.2	46.1	43.9	43.4	44.3	43.4	42.8	44.0	42.8	41.4	42.0	43.8	N/A
1991	42.8	42.4	42.2	42.8	43.4	43.7	43.7	43.8	44.0	43.6	43.7	44.0	43.3	42.8
1992	42.6	42.9	43.2	43.4	43.3	43.4	43.5	43.0	43.3	43.6	43.7	43.7	43.3	43.5
1993	44.6	44.7	44.4	44.7	44.7	44.3	44.4	45.5	45.7	45.7	46.1	46.0	45.1	44.0
1994	45.7	45.7	45.6	45.4	45.5	45.4	45.9	46.0	46.0	46.3	46.2	46.5	45.9	45.6
1995	48.4	48.5	48.4	48.1	48.1	47.3	48.2	48.4	47.9	47.5	47.8	47.6	48.0	47.1
1996	46.7	46.3	46.4	47.1	47.0	46.9	50.7	48.2	49.0	49.8	49.5	49.3	48.1	47.3
1997	46.0	46.5	47.3	47.0	47.0	47.2	46.2	46.3	46.8	46.2	46.0	46.4	46.6	48.1
1998	46.1	46.5	46.4	45.7	46.3	46.9	48.1	47.9	47.4	46.1	46.9	46.5	46.7	46.3
1999	46.3	45.8	45.5	46.2	46.0	45.8	45.7	44.9	45.3	43.3	44.7	44.8	45.4	46.5
2000	45.3	45.8	44.7	46.1	46.1	47.3	46.2	45.0	45.5	45.8	46.0	45.5	45.8	45.3
2001	45.7	45.3	45.2	44.6	44.2	43.2	42.2	43.0	43.0	43.1	42.8	43.2	43.8	45.2
2002	42.7	43.0	43.0	42.9	42.8	43.1	42.6	42.6	42.2	42.6	42.6	42.8	42.7	42.9
2003	37.5	37.5	37.6	37.5	37.9	37.4	38.4	38.8	39.0	39.8	39.2	38.9	38.3	40.1
2004	42.0	42.0	42.0	41.9	42.1	42.3	41.7	41.5	41.6	41.4	41.2	41.9	41.8	40.5
2005	41.2	41.3	41.1	41.2	40.9	40.6	41.2	41.2	41.4	41.0	41.1	41.1	41.1	41.3
2006	40.9	40.9	41.5	40.9	40.9	40.7	40.8	40.8	40.9	41.0	41.4	40.8	41.0	41.1
2007	40.8	40.5	40.4	40.7	40.7	40.9	42.0	41.3	41.1	41.1	41.0	40.9	41.0	40.8
2008	40.8	41.0	40.8	40.8	40.8	41.0	40.7	40.9	40.6	40.3	40.0	39.9	40.6	41.1
2009	39.5	39.1	39.1	38.6	38.4	38.2	36.8	36.8	37.0	36.7	36.6	36.2	37.8	39.6
2010	37.1	36.9	37.6	36.6	37.3	36.2	36.4	36.0	36.0	36.1	36.3	36.3	36.6	36.8
2011	35.9	36.0	36.0	36.2	35.9	35.7	35.6	35.6	35.3	35.4	35.8	35.4	35.7	36.1
2012	36.5	36.2	36.6	37.9	37.2	37.0	36.9	36.7	36.4	36.0	35.8	35.5	36.6	36.2
2013	35.9	35.8	35.8	34.7	34.4	34.3	34.3	34.2	34.3	35.1	35.0	34.9	34.9	35.7
2014	34.6	34.6	34.4	34.2	34.7	34.4	34.7	35.0	34.9	35.1	35.1	35.0	34.7	34.6
2015	34.8	34.7	34.6	34.7	34.4	34.3	34.0	34.1	33.8	33.7	33.5	33.8	34.2	34.8
2016	34.0	33.8	33.8	33.6	33.6	33.6	33.7	33.9	34.1	34.1	33.8	34.3	33.9	33.8
2017	33.7	33.4	33.3	33.4	33.7	34.2	34.4	34.1	33.6	32.6	32.7	32.5	33.5	33.8

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

TABLA 29

**EMPLEO ASALARIADO NO AGRÍCOLA
SAN GERMÁN
AJUSTES ESTACIONALES
(EN MILES)**

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	PROM. NATURAL	PROM. FISCAL
1990	16.6	16.5	16.5	16.3	16.3	16.6	16.4	16.3	16.2	16.1	16.0	16.1	16.3	N/A
1991	16.3	16.4	16.4	16.3	16.1	16.5	16.7	16.5	16.8	16.6	16.7	16.7	16.5	16.3
1992	16.1	15.9	16.2	16.2	16.2	16.3	16.1	16.1	16.4	16.6	16.9	16.7	16.3	16.4
1993	17.0	17.1	17.1	17.4	17.5	17.2	17.2	17.6	17.2	15.9	15.9	16.2	16.9	16.8
1994	16.5	16.5	16.6	16.6	16.7	16.7	17.0	17.7	17.6	17.5	17.4	17.5	17.0	16.6
1995	17.5	17.7	17.7	17.9	17.9	17.9	18.3	19.0	18.4	18.8	18.4	18.7	18.2	17.6
1996	18.5	18.6	18.4	18.4	18.4	18.2	19.9	19.4	19.2	19.1	19.1	18.8	18.8	18.5
1997	20.8	20.6	20.4	20.8	20.9	21.0	20.9	21.0	20.9	20.8	20.9	20.6	20.8	20.0
1998	20.8	20.8	20.8	20.5	20.7	20.9	20.8	20.7	20.5	20.6	20.8	20.9	20.7	20.8
1999	20.7	20.7	20.9	20.9	21.0	21.2	21.0	20.7	21.0	20.6	20.7	20.8	20.9	20.8
2000	20.7	20.8	20.7	20.2	20.3	20.9	20.5	20.4	20.3	20.6	20.6	20.3	20.5	20.7
2001	20.4	20.3	20.3	20.4	20.4	20.3	20.1	20.1	20.1	20.0	20.0	20.0	20.2	20.4
2002	20.1	20.0	20.1	20.0	20.1	20.0	20.2	20.3	20.2	20.2	20.2	20.4	20.2	20.1
2003	20.7	20.9	21.0	21.2	21.3	20.9	21.0	22.0	22.0	22.0	22.2	22.3	21.5	20.6
2004	22.5	22.6	22.6	21.9	22.2	22.5	22.3	22.1	22.3	22.6	22.6	22.9	22.4	22.2
2005	22.7	22.7	22.8	23.3	23.5	23.2	23.7	24.0	24.0	23.9	24.1	24.0	23.5	22.8
2006	23.8	23.8	23.9	23.8	23.6	23.5	23.0	23.3	23.7	23.4	23.2	23.0	23.5	23.8
2007	23.1	23.3	23.4	23.1	23.2	23.2	24.4	23.1	23.1	23.0	23.0	23.4	23.3	23.2
2008	22.9	22.9	22.8	22.9	23.1	23.3	23.8	23.6	23.5	23.4	23.2	23.8	23.3	23.2
2009	23.0	22.7	22.5	22.9	22.7	22.9	22.3	21.9	21.8	21.9	21.6	21.4	22.3	23.2
2010	21.6	21.6	21.8	21.2	21.2	20.6	21.4	21.2	21.3	20.9	20.8	20.8	21.2	21.6
2011	21.1	20.9	20.9	21.1	20.4	20.4	21.6	20.7	20.7	20.6	20.8	21.0	20.9	20.9
2012	21.3	21.2	21.0	20.8	20.9	21.0	20.7	20.4	20.8	20.6	20.4	19.9	20.8	21.0
2013	19.6	19.2	19.4	19.8	19.9	20.1	19.7	19.6	19.6	19.9	19.9	19.8	19.7	20.1
2014	20.1	19.9	20.1	20.3	20.3	20.3	20.3	20.3	20.3	20.4	20.4	20.1	20.2	20.0
2015	20.8	20.9	21.1	20.7	20.6	20.6	20.6	20.8	20.6	20.7	20.5	20.6	20.7	20.5
2016	20.1	19.9	20.2	20.3	20.3	20.6	20.8	20.3	20.7	21.0	21.0	21.2	20.5	20.4
2017	21.0	21.1	20.9	20.8	21.0	21.0	20.8	20.7	20.5	20.0	19.7	20.3	* 20.7	20.9

* CIFRA PRELIMINAR

Fuente: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado Estadísticas del Trabajo
División Estadísticas sobre Empleo

ANEJO 3



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario


21 de febrero de 2017

MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM.: 2017-001

A: **SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS, Y
TODAS LAS OFICINAS DEL NEGOCIADO DE ASUNTOS LEGALES Y
NORMAS DEL TRABAJO**

ASUNTO: **Procedimiento para atender y canalizar reclamos laborales al
amparo del Artículo 3.18 de la Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017,
conocida como la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral***

I. INTRODUCCIÓN

 Es responsabilidad ministerial del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos procurar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo.¹ Por esta razón la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, lo faculta para investigar toda querrela en la cual se alegue se ha violado cualquiera de las leyes protectoras vigentes.² Asimismo, le delega la implantación de políticas, planes, estrategias y prioridades conforme a las necesidades del sector laboral.

En virtud de este mandato y por nuestro compromiso con la protección de los trabajadores de Puerto Rico, es nuestro interés establecer un procedimiento para atender desde la Oficina del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Oficina del Secretario), los reclamos laborales que surjan al amparo del Artículo 3.18 de la Ley Núm. 4 del 26 de enero de 2017, en adelante *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*.

¹ Sección 5, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 308.

² *Id.*



OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 · PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 · Fax (787) 753-9550 · www.trabajo.pr.gov


II. BASE LEGAL

El 26 de enero de 2017, entró en vigor la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*. Esta ley persigue hacer de Puerto Rico una jurisdicción más competitiva, sin menoscabar los derechos esenciales de los trabajadores.³ Para cumplir con este fin, el Artículo 1.2 del estatuto dispone que:

Los empleados contratados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán disfrutando los mismos derechos y beneficios que tenían previamente, según lo dispuesto expresamente en los Artículos de ésta.⁴

Conforme tal protección, el Artículo 3.18 de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral* enmendó el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998, 29 L.P.R.A. sec. 250, *et seq.*, según enmendada, para disponer lo siguiente:

(b) Aquel empleado que laboraba para un patrono antes de entrar en vigor la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", que por ley tuviese derecho a tasas de acumulación mensual de licencia por vacaciones y enfermedad superiores a lo dispuesto por la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", continuará disfrutando de las tasas de acumulación mensual de dichos beneficios que le fuera aplicable previamente. Estas disposiciones serán de aplicación mientras trabaje para el mismo patrono.



Será una práctica ilegal de empleo que un patrono despida, destituya o suspenda indefinidamente a un empleado, que trabaje para dicho patrono con anterioridad a la vigencia de la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", con el objetivo de contratarle nuevamente o sustituirlo con un empleado nuevo para que la acumulación por concepto de licencia de vacaciones y de enfermedad sea conforme al esquema establecido mediante la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral". Todo patrono que viole este Artículo incurrirá en un delito menos grave y será castigado con pena de multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un año o ambas penas a discreción del Tribunal. El patrono también incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. En aquellos casos donde el adjudicador de la controversia no pueda determinar el monto del daño causado al empleado, podrá a su

³ Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 4 del 26 de enero de 2017.


⁴ Ídem en el Artículo 2.1.

discreción, imponer una pena de compensación no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000)." (énfasis nuestro)

Es nuestro interés y deber garantizar los beneficios que disfrutaban los trabajadores en sus empleos antes de que entrara en vigor la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*, a tenor con lo establecido en ese estatuto. Cónsono con lo anterior, mediante este Memorando del Secretario se dispone el procedimiento a seguir en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para que la Oficina del Secretario pueda atender los reclamos que tengan los trabajadores que sean despedidos, destituidos o suspendidos por sus patronos con el objetivo de ser recontratados o sustituidos por empleados nuevos que se ajusten a lo establecido en la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*.

III. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

En consideración al interés público y a la importancia que reviste el proteger y garantizar los derechos de los trabajadores, se establece el siguiente procedimiento para el manejo de las quejas y/o querellas recibidas en la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas y/o las oficinas de los Negociados de Normas del Trabajo del DTRH:

- 
1. En el momento en que un investigador o algún funcionario de cualquier oficina del Negociado de Normas del Trabajo reciba una queja y/o querella que involucre una cesantía por los motivos citados en el Art. 3.18 de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*, antes citada, deberá notificarla inmediatamente a su supervisor.
 2. Esta queja y/o querella deberá ser referida por correo electrónico ese mismo día al Director(a) del Negociado de Normas del Trabajo quien la evaluará inmediatamente junto al Secretario(a) Auxiliar de Asuntos Legales y Normas.
 3. De entender que se trata de una violación al Art. 3.18 de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*, antes citada, el Secretario(a) Auxiliar de Asuntos Legales y Normas la notificará a la Oficina del Secretario para su pronta intervención.
 4. En vista de que el DTRH sirve y es foro para diversa legislación y protección laboral es imperativo que los funcionarios a cargo de evaluar y canalizar los planteamientos relacionados con esta comunicación, se cercioren de que responden a la garantía que procura el Art. 3.18 de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral* y no a despidos, destituciones o suspensiones cobijados por otros estatutos laborales. Es decir, tiene que ser una persona empleada antes del 26 de enero de 2017 que luego de esta fecha fue separada de su puesto con el objetivo de contratarlo nuevamente, en una fecha posterior, o sustituirlo con un

empleado nuevo para que la tasa de acumulación aplicable de licencia de vacaciones y de enfermedad sea la establecida en la *Ley de Transformación Flexibilidad Laboral* y no la que disfrutaba el trabajador anteriormente.

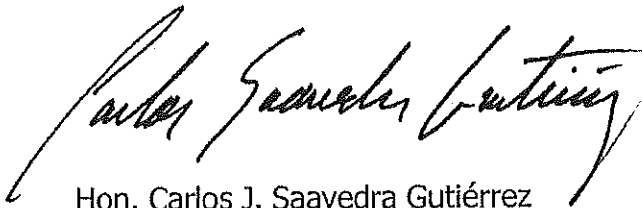
- 5. De entenderse que la queja y/o querrela no es un asunto cobijado por el Artículo 3.18 de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral* esta se devolverá para ser atendida en su oficina de origen.**

IV. TÉRMINO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Para facilitar la rápida intervención de la Oficina del Secretario, el procedimiento establecido en este Memorando del Secretario, debe ser completado dentro de un término de **un día laborable** desde que el funcionario del DTRH recibe la queja y/o querrela.

V. VIGENCIA

El procedimiento establecido en este memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

ANEJO 4



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

4 de abril de 2017

MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM: 2017-004

A: SUBSECRETARIA, SECRETARIOS AUXILIARES,
GERENTES, DIRECTORES DE NEGOCIADOS,
PROGRAMAS Y OFICINAS

ASUNTO: COMISIÓN ASESORA DE REGLAMENTOS

Debido a la gama de cambios que se incorporaron a nuestro ordenamiento legal producto de la aprobación de la Ley Núm. 4 del 26 de enero de 2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", es necesario revisar toda la reglamentación desarrollada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Así pues, en virtud de la facultad concedida por la Sección 3, inciso (h) (11) de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 LPRA sec. 306(h)(11), conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, constituyo una comisión asesora con el fin de que rinda un informe en el que se destaquen las reglamentaciones que ameritan revisión a la luz de los nuevos cambios. Por lo tanto:

Primero: Se crea la Comisión Asesora de Reglamentos (Comisión) del DTRH con el propósito de revisar toda la reglamentación vigente. La Comisión tendrá a su cargo la tarea de auscultar la relevancia, vigencia y necesidad de toda la reglamentación que el DTRH ha aprobado a lo largo de los años en vista de los cambios que sufrió el ordenamiento jurídico con la aprobación de la Ley Núm. 4 del 26 de enero de 2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral". En el descargo de esa función, la Comisión deberá contar con el insumo de al menos un representante del sector patronal privado, al menos un representante del sector sindical, al menos un representante del sector académico, y un representante de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en representación del sector público.

Handwritten signature

OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 • PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 • Fax (787) 753-9550 • www.trabajo.pr.gov



Segundo: Se designan como miembros de la Comisión a:

Lcdo. Domingo E. Chicón de Peña
Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Normas

Lcda. Lucila M. Vázquez Iñigo
Directora Negociado de Normas del Trabajo

Lcda. Marta E. Ortiz Camacho
Directora Oficina de Mediación y Adjudicación

En el descargo de sus funciones podrán utilizar las instalaciones del DTRH para celebrar reuniones o conferencias, así como cualquier otro recurso del DTRH necesario para el cumplimiento con su encomienda.

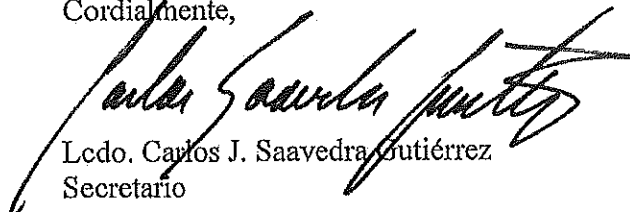
Tercero: Luego de obtener el insumo de los sectores que se indican en el inciso PRIMERO, la Comisión deberá presentar un informe en el que recomiende las acciones correspondientes en torno a la reglamentación vigente en orden de prioridad.

Cuarto: El informe deberá recomendar los pasos a seguir en torno a toda la reglamentación del DTRH. Así, por ejemplo, se deberá exponer si, a la luz de los cambios, corresponde enmendar o derogar alguna regla o reglamento y el orden de prioridad en que se deben atender los asuntos. Incluso, la Comisión podrá sugerir la permanencia inalterada de determinada disposición o reglamento si concluye que es necesario y compatible con la nueva legislación.

Quinto: Se le concede a la Comisión un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de este Memorando del Secretario para el cumplimiento de esta obligación.

Esperamos su acostumbrada cooperación para que los miembros de la Comisión puedan realizar exitosamente esta encomienda.

Cordialmente,



Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

ANEJO 5



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

28 de junio de 2017

MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM: 2017-006

A: **SUBSECRETARIA, PROCURADORA DEL TRABAJO,
SECRETARIO AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y
NORMAS, DIRECTORA NEGOCIADO DE NORMAS DEL
TRABAJO, DIRECTORA OFICINA DE MEDIACIÓN Y
ADJUDICACIÓN Y DIRECTORA NEGOCIADO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

ASUNTO: **PRESUNCIÓN DE DESPIDO INJUSTIFICADO**

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de indemnización por despido sin justa causa", 29 LPRA sec. 185a et seq. (Ley Núm. 80), protege a los empleados de actuaciones arbitrarias del patrono e impone remedios económicos para desalentar la práctica de despedir injustificadamente. Romero v. Cabrera Roig, 191 DPR 643, 649-650 (2014). En ese sentido, la Ley Núm. 80, reconoce, aunque no de forma taxativa, ciertas instancias en las que un patrono puede despedir un empleado sin estar sujeto al pago de indemnización. Torres Álvarez v. Centro de Patología Avanzada de Puerto Rico, 193 DPR 920, 930 (2015).

Ahora bien, dada su naturaleza reparadora y en aras de darle garras a su protección, el estatuto también instituyó un esquema probatorio particular a la hora de evaluar reclamaciones por despido injustificado. S.L.G. Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo, 189 DPR 414, 428-429 (2013). Es decir, contrario a un proceso judicial ordinario en el cual la parte demandante debe probar su reclamación, al amparo de la Ley Núm. 80, los despidos se *presumen* injustificados. Por lo tanto, corresponde al patrono exponer las razones que justifican el despido si quiere librarse de pagar la mesada que impone el Art. 1 de la Ley Núm. 80, 29 LPRA sec. 185a.


OFICINA DEL SECRETARIO



505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 · PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 · Fax (787) 753-9550 · www.trabajo.pr.gov

Previo a las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 4-2017, el Art. 11 de la Ley Núm. 80, 29 LPR sec. 185k, disponía, en lo pertinente, que:



En toda acción entablada por un empleado reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, el patrono vendrá obligado a alegar, en su contestación a la demanda, los hechos que dieron origen al despido y probar que el mismo estuvo justificado para quedar eximido de cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley. Igualmente, en toda acción entablada por un empleado reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, cuando se trate de que el empleado fue contratado por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, el patrono vendrá obligado a alegar en su contestación a la demanda estos hechos y a probar la existencia de un contrato bona fide para entonces quedar eximido de cumplir con el remedio que dispone esta Ley, salvo que el patrono pruebe que el despido fue justificado.

Sin embargo, luego del trámite legislativo, que llevó a la aprobación del P. de la C. 453, eventual Ley Núm. 4-2017, se prescindió de la porción del texto original que eliminaba todo relativo a la carga probatoria. Indiscutiblemente, si se hubiese mantenido la redacción original, se hubiese eliminado la presunción de despido injustificado de la Ley Núm. 80.¹ De hecho, se desprende del debate legislativo que el Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de

¹ La redacción original del Art. 4.12 del P. de la C. 453, que enmendó el Art. 11 de la Ley Núm. 80, disponía, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“Artículo 4.12.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 11.-

(a) [En toda acción entablada por un empleado reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, el patrono vendrá obligado a alegar, en su contestación a la demanda, los hechos que dieron origen al despido y probar que el mismo estuvo justificado para quedar eximido de cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley. Igualmente, en toda acción entablada por un empleado reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, cuando se trate de que el empleado fue contratado por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, el patrono vendrá obligado a alegar en su contestación a la demanda estos hechos y a probar la existencia de un contrato bona fide para entonces quedar eximido de cumplir con el remedio que dispone esta Ley, salvo que el patrono pruebe que el despido fue justificado.] En toda acción judicial o administrativa entablada por un empleado reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, el patrono vendrá obligado a alegar, en su contestación a la demanda o querrela, los hechos y las razones que justificaron el despido al igual que cualquier defensa u exención aplicable. **No obstante, le corresponderá al empleado probar que el despido fue injustificado**”. (Énfasis suplido).

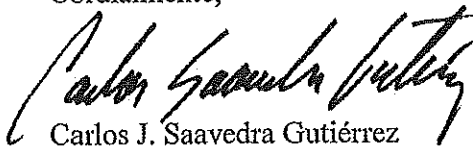
Representantes, Hon. Ángel Peña Ramírez, destacó la eliminación de la tachadura de la porción del Art. 11 de la Ley Núm. 80 que refiere a la presunción de despido injustificado. Ese proceder se argumentó en parte porque el patrono es quien conoce la razón del despido. Véase, además, Informe sobre el P. de la C. 453 de la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de 13 de enero de 2017, pág. 14. (“[S]e elimina la presunción de despido injustificado contra el patrono y se dispone que el empleado tendrá el peso de la prueba de demostrar el despido. La Comisión evaluó dicha disposición y no favoreció el mismo ya que ello no hace un balance entre los derechos del empleado y el patrono porque la Ley Núm. 80, supra, como regla general dispone que el despido será injustificado a no ser que se dé alguna de las circunstancias de justa causa comprendidas en el Art. 2 de la misma”).

En otras palabras, la intención legislativa era mantener la presunción de despido injustificado como parte del esquema probatorio que establece la Ley Núm. 80, al eliminar el texto del P. de la C. 453 que la erradicaba del estatuto laboral.

Por último, los tribunales están llamados a resolver las controversias conforme la intención legislativa y los propósitos que la ley persigue de forma que se respete la intención última del legislador. (Citas omitidas) Consejo Titulares v. Departamento de Asuntos del Consumidor, 181 DPR 945, 958 (2011) (“[C]uando el lenguaje de un estatuto no muestra claramente la intención legislativa, es necesario rechazar la interpretación literal, cuando ésta es claramente contraria a la verdadera intención o propósito legislativo”). Además, es norma reiterada que, ante legislaciones laborales, los tribunales deben resolver toda duda a favor de la clase trabajadora. Véase Irizarry v. J & J Cons. Prods. Co., Inc., 150 DPR 155, 164 (2000). Es decir, a pesar de que se cuestione la vigencia de la presunción de despido injustificado en la Ley Núm. 80, no existe razón para que se resuelva en contra de su existencia. Nótese, además, que la Secretaria de Justicia, Hon. Wanda Vázquez Garced, refrendó este análisis en la Opinión consultiva A-77-17 que emitió el 24 de enero de 2017. De esa forma, concluyó, igualmente, que la presunción de despido injustificado sigue intacta en la Ley Núm. 80.

En vista de lo anterior, la interpretación oficial del DTRH en cuanto este asunto es que la presunción de despido injustificado continúa vigente en la Ley Núm. 80, por lo que las controversias deberán tramitarse de conformidad. Así pues, cualquier posición contraria a esta, queda, en virtud de este memorando, desautorizada.

Cordialmente,



Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

ANEJO 6



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

30 de marzo de 2017

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

CONSULTA NÚMERO: 15822

El 7 de marzo de 2017 recibimos su consulta en la cual nos solicita que aclaremos cuáles son los establecimientos comerciales que estarán exentos de permanecer cerrados durante el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua) a raíz de lo establecido en el Artículo 3.17(a) de la Ley Núm. 4 del 26 de enero de 2017, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral" (Ley Núm. 4-2017).

I. INTRODUCCIÓN

El Artículo 3.17 de la (Ley Núm. 4-2017) derogó en su totalidad la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, mejor conocida como la *Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*.

Además, el Artículo 3.17 (a) de la Ley Núm. 4-2017, establece que:

Aquellos establecimientos comerciales que, previo a la vigencia de esta Ley, venían obligados a permanecer cerrados durante el Viernes Santo y el



OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera 505, Piso 14 Hato Rey, Puerto Rico - P.O. Box 195540, San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Teléfono 787.281.5672 - Facsímil 787.754-6150 - www.trabajo.pr.gov

Domingo de Resurrección (Pascua), vendrán obligados a permanecer cerrados.

Este nuevo estatuto se aprobó con el fin de hacer de Puerto Rico una jurisdicción más competitiva, sin menoscabar los derechos esenciales de los trabajadores. Además, establece un justo balance entre las necesidades del sector empresarial y las de los empleados para fomentar un ambiente laboral saludable, estable y próspero.¹

II. TRASFONDO HISTÓRICO DE LA LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Dicho lo anterior, para poder entender la legislación que regulaba las operaciones de establecimientos comerciales hasta la aprobación de la Ley Núm. 4-2017 que la derogó, debemos remontarnos al año 1902, cuando por medio de la aprobación la Ley de Cierre de Establecimientos Comerciales se incorporó su contenido en el Código Penal de Puerto Rico.² Es decir, este estatuto en su origen era de naturaleza penal y disponía que determinados establecimientos comerciales permanecieran cerrados al público durante los domingos y días feriados. La política pública que se perseguía era una de protección del obrero, pues en aquel momento no existían estatutos que regularan las jornadas de trabajo.³ Asimismo, existía un alto interés del Estado en la protección de los valores sociales, morales y espirituales de nuestra sociedad.

Con el devenir del tiempo y las transformaciones sociales, este estatuto tuvo múltiples enmiendas.⁴ No es hasta el 1989, y con la aprobación de la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, que se estableció lo pertinente sobre el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, mientras protegía a sus dueños de cláusulas contractuales

¹ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 4-2017, conocida como *Ley de Transformación y Reforma Laboral*.

² Véase la página 2 del Informe Conjunto del P. de la C. 819 del 29 de noviembre de 1989, 11ª Asamblea Legislativa, 1ra Sesión Extraordinaria que dispone: "La Ley de Cierre de Establecimientos Comerciales Artículos 553, 555 y 556 del Código Penal edición de 1937, según enmendada, hasta ahora vigente, ha requerido como regla general que los establecimientos comerciales permanezcan cerrados al público durante ciertas horas del día, los domingos y días feriados. Dicha disposición legal fue aprobada el 10 de febrero de 1902 y comenzó a regir el 1ro. de marzo del mismo año. Tuvo su origen en una época en que el obrero puertorriqueño se encontraba en estado de indefensión al tener que laborar por largas jornadas de trabajo y no disfrutaba de compensación alguna por las horas extraordinarias trabajadas. Esta Ley tuvo como objetivo reservar un día de descanso colectivo a nuestra fuerza laboral".

³ Véase la página 14 del Informe Conjunto del P. de la C. 819 del 29 de noviembre de 1989, 11ª Asamblea Legislativa, 1ra Sesión Extraordinaria que dispone: "Cuando comenzó a regir la Ley de Cierre y hasta muchos años después, no existía en Puerto Rico como ahora existe legislación alguna limitando la jornada de trabajo diaria en establecimientos comerciales e industriales. Tampoco existía en ese momento legislación fijando salarios mínimos para determinadas ocupaciones, industrias y negocios, ni estatuto que obligara al pago de compensación adicional por trabajo en horas extraordinarias".

⁴ Véase la página 2 del Informe Conjunto del P. de la C. 819 del 29 de noviembre de 1989, 11ª Asamblea Legislativa, 1ra Sesión Extraordinaria que dispone: "A partir del año 1902, la Ley de Cierre ha sido enmendada en veinticuatro ocasiones, de manera que se pudiera atemperar a los cambios socio-económicos ocurridos en Puerto Rico en más de ocho décadas. Las enmiendas aprobadas han resultado en aproximadamente cuarenta y dos excepciones a la regla general antes mencionada".

que los obligaran a abrir. Además, les ofrecía mayores opciones a los consumidores. También, se resguardaba a los trabajadores, al requerir un acuerdo suscrito entre el patrono y los empleados, en el cual constara que éstos laborarían los domingos voluntariamente. Además, existía una restricción que condicionaba el trabajar los domingos a empleados regulares y parciales que laboraran más de veintidós (22) horas. La ley compensaba a los empleados afectados por actuaciones ilegales de sus patronos con salvaguardas tales como; la imposición de una penalidad del triple importe por los daños causados en las causas de acción contra los patronos; la concesión a los empleados del derecho a la restitución; y a cursar acciones de cese y desista.

Con la aprobación de las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 143-2009, se redujo el costo de hacer negocios y se promovió un clima de inversión con la flexibilización de restricciones. A modo de ejemplo, se instauró una compensación mínima de once dólares con cincuenta centavos (\$11.50); se eximió el pago de la referida compensación a aquellos establecimientos con menos de veinticinco (25) empleados por nómina; se suprimió la prohibición al fraccionamiento del trabajo; y se aumentaron las sanciones administrativas desde un mínimo de cinco mil dólares (\$5,000) hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000).

III. ARTÍCULOS 3.17 Y 3.17(A) DE LA LEY NÚM. 4-2017, CONOCIDA COMO LA "LEY DE TRANSFORMACIÓN Y FLEXIBILIDAD LABORAL"

Luego de repasar brevemente la evolución de la también conocida como *Ley de Cierre en Puerto Rico*, evaluemos detenidamente qué dice sobre este tema la Ley Núm. 4-2017, *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*, sobre la misma.

Los Artículos 3.17 y 3.17(a) de la Ley Núm. 4-2017, disponen lo siguiente:

Artículo 3.17.-Se **deroga** la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada.

Artículo 3.17a.-Aquellos establecimientos comerciales que, **previo a la vigencia de esta Ley, venían obligados a permanecer cerrados durante el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua), vendrán obligados a permanecer cerrados.** (Énfasis nuestro)

En primer lugar, la Ley Núm. 4-2017, dejó sin efecto o vigencia la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, *derogada*. Nótese que el Artículo 3.17 de la Ley Núm. 4-2017, no condiciona la abrogación del anterior estatuto de cierre.

Ahora bien, para saber qué establecimientos comerciales quedaron obligados a cerrar, de conformidad con el Artículo 3.17(a) de la Ley Núm. 4-2017, debemos evaluar la intención legislativa en el proceso de su aprobación, veamos.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 4-2017, establece que:

Esta Asamblea Legislativa reconoce la nueva realidad socioeconómica de Puerto Rico y entiende que debe dejarse que sean los comercios y los propios consumidores los que decidan en qué momento desean llevar a cabo sus diferentes actividades. Con ese fin esta ley facilita la operación de los comercios al eliminar restricciones de horarios y días en los que se limita la actividad económica, sin menoscabar el derecho del empleado a participar o asistir a cualquier servicio religioso de su preferencia. De esta forma contribuimos a mejorar la situación económica de nuestra isla colocándonos en la ruta del progreso colectivo. (Énfasis nuestro).

Como se puede observar, la intención del legislador fue facilitar la operación de los comercios, al eliminar las restricciones de horarios y días en los que se limita la actividad comercial, y a su vez, proteger al trabajador cuando este quiera participar o asistir a servicios de la religión a la que pertenezca. No existe otra expresión sobre el particular en la Ley Núm. 4-2017 que no sea el propio texto del Artículo 3.17(a) que establece que los establecimientos comerciales que venían obligados a permanecer cerrados conforme la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, deberán ahora cerrar durante el día que se celebran el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección.

Antes de la aprobación de la *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*, la disposición sobre el cierre total de establecimientos de la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, rezaba de la siguiente manera:

Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquéllos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, **no estarán sujetos a la restricción de apertura de esta sección.** En las zonas turísticas, las legislaturas municipales podrán variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de esa zona, usando los procesos establecidos en las secs. 4001 et seq. del Título 21, conocidas como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Tampoco le será de aplicación a los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad ni a los establecimientos comerciales

que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato. Cuando un establecimiento comercial realice operaciones cubiertas por las excepciones de esta sección conjuntamente con operaciones que no están sujetas a estas excepciones, podrá realizar solamente las operaciones exentas en los días de cierre total establecidos en esta sección y en el horario de cierre dominical establecido en la sec. 304 de este título. **Aquellos establecimientos comerciales no mencionados en esta sección, permanecerán cerrados durante todo el día, sin que pueda realizarse en los mismos ninguna clase de trabajo, excepto que a discreción del dueño, gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento, en las siguientes fechas:**

- (a) 1ro de enero
- (b) 6 de enero
- (c) **Viernes Santo**
- (d) **Domingo de Resurrección (Pascua)**
- (e) Día de las Madres
- (f) Día de los Padres
- (g) Día de Elecciones Generales
- (h) Día de Acción de Gracias
- (i) 25 de diciembre

Art. 3 de Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, (derogada), 14 LPRA sec. 302 (énfasis nuestro).

IV. INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN PUERTO RICO

Según establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico:

La ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y a la política pública que inspira. Debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad prefiriéndose otra que sea más razonable y justa... en forma que propicie el sentido deducible de su contenido [. . .].⁵

Así también, nuestro Tribunal Supremo ha reafirmado que es necesario examinar el historial legislativo para indagar la intención del legislador.⁶ La Exposición de Motivos de una ley, por lo general, recoge el propósito que inspiró su creación. El Tribunal Supremo ha expresado que:

En los casos en que la ley carece de una exposición de motivos o, cuando aun teniéndola, no contiene la intención legislativa, es útil consultar otros documentos tales como los informes de las comisiones que estudiaron el

⁵ *ARPE v. Ozores Pérez*, 116 D.P.R. 816, 820 (1986) (citas omitidas).

⁶ *Pueblo vs. Zayas Rodríguez*, 147 D.P.R. 530, 539 (1999).

proyecto de ley y los debates celebrados cuando la medida fue discutida en el hemiciclo, según aparecen en el Diario de Sesiones.⁷

V. CONCLUSIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 4-2017, al eliminar las restricciones de horarios y días para la operación comercial, la intención de la Asamblea Legislativa fue flexibilizar el ambiente de hacer negocios en Puerto Rico, mientras que también interesó preservar el derecho de los empleados a participar y asistir a los servicios de su religión.

Por esta razón, entendemos que el Artículo 3.17(a) de la Ley Núm. 4-2017 aplicará, tal cual disponía su contenido, a aquellos comercios que les era, o les hubiese sido, de aplicación el cierre total según dispuesto en el Artículo 3 de la hoy derogada Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989. Por otro lado, los establecimientos comerciales que **no** estarán sujetos a restricción de apertura el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua), serán:

- Establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquéllos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico
- Establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportiva
- Establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas
- Farmacias
- Estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas
- Librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales
- Establecimientos que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio
- Establecimientos en las plazas del mercado
- Establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad
- Establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato.

Por último, la Opinión que hoy se emite se circunscribe a discutir la obligación patronal de cierre total durante el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección (Pascua), por

⁷ *Id.*

consiguiente, versa exclusivamente sobre esos días de descanso que pertenecen a la clase trabajadora. Por esa razón, nada de lo aquí dispuesto debe usarse para cuestionar la jurisdicción o competencia de cualquier otra agencia gubernamental para regular o fiscalizar los horarios de apertura comercial, ni los bienes o servicios que pueden comercializarse en determinado momento.

Cordialmente,



Lcda. Naihomys Alamo Rivera
Procuradora del Trabajo

ANEJO 7



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos


Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

17 de octubre de 2017

OPINIÓN DEL SECRETARIO NÚM. 2017-001

A: **FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

ASUNTO: **PAGO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS NO TRABAJADOS
POR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA PRIVADA COMO CONSECUENCIA
DEL PASO DE UN HURACÁN**

 Por motivo del paso de los huracanes Irma y María, tanto patronos como empleados nos han consultado sobre la compensación por las horas y/o días durante los cuales se interrumpieron las labores como consecuencia de estos fenómenos naturales. Esta Opinión del Secretario expone la interpretación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) sobre las leyes laborales aplicables al tiempo no trabajado en la empresa privada por motivo del paso de una tormenta tropical o un huracán a fin de velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y proteger los derechos de los trabajadores. En esta Opinión atenderemos la paga de los empleados exentos y no exentos correspondiente a las semanas de trabajo luego del paso de los huracanes Irma y María.

Esta Opinión se emite al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para dirigir y administrar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para hacer cumplir las leyes protectoras del trabajo. Véase, Secciones 3 y 5 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, 29 LPRA secs. 306 y 308; véase, además, Art. 10 de la Ley Núm. 180-1998, 29 LPRA sec. 250h.

I. EMPLEADOS NO EXENTOS

Los empleados no exentos son aquellos que, entre otras cosas, son compensados por hora trabajada, tienen derecho al pago de horas extras y, en general, están protegidos por la



OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 - PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 - Fax (787) 753-9550 - www.trabajo.pr.gov

legislación protectora del trabajo. Según establece la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida en inglés como el *Fair Labor Standards Act (FLSA)*, estos empleados solo tienen derecho a ser remunerados por las horas trabajadas y los patronos no tienen que pagarles las horas que hubieran trabajado de no haber ocurrido el desastre natural. Véase, U.S. Department Of Labor, Wage and Hour Division, *Fact Sheet 72: Employment & Wages Federal Law During Natural Disasters & Recovery* (mayo 2010). Por lo tanto, los patronos no están obligados a pagar las horas que los empleados no exentos no trabajaron por motivo del paso de una tormenta tropical o huracán.

El tiempo que el patrono sí debe pagar a los empleados no exentos incluye: las horas en las cuales un patrono le exige al empleado que trabaje, las horas en las cuales se le permite al empleado realizar trabajo que beneficia al patrono aun cuando el patrono no lo haya exigido, las horas trabajadas fuera del lugar regular de empleo de forma remota y el tiempo de espera de un empleado. Véase, *Hours Worked*, 29 CFR sec. 785. El tiempo de espera se considera tiempo trabajado si el empleado debe permanecer en un lugar específico a disposición del patrono y se le restringe de usar dicho tiempo para asuntos personales o para su propio beneficio. Véase, *Waiting Time*, 29 CFR sec. 785.14. Por ejemplo, se considera tiempo de espera, las horas en las cuales los empleados se reportan a trabajar y no pueden realizar sus funciones por no haber agua, electricidad, internet o algún otro factor que le impida realizar su trabajo, pero el patrono los obliga o les permite permanecer en el lugar de empleo en espera de que se reanuden estos servicios para poder comenzar sus labores. Estos empleados deberán ser compensados por ese tiempo de espera a pesar de su inactividad.

Se nos ha consultado si un patrono tiene que pagar a los empleados no exentos su salario completo, aun si estos no trabajaron debido a la situación de emergencia. Luego de una extensa investigación, concluimos que el marco legal actual no obliga a los patronos a compensar a los empleados no exentos por hora no trabajada, aun si la falta de labor es a consecuencia de un evento atmosférico.

Ahora bien, ante la emergencia sin precedentes que enfrenta Puerto Rico por el paso de los huracanes Irma y María, la cual requiere de ingreso disponible para adquirir productos de primera necesidad, exhortamos a los patronos a pagar el salario de sus empleados no exentos, aun cuando estos no trabajaron como de costumbre sin cargo a licencia alguna. Además, si sus circunstancias se lo permiten, un patrono podría también ofrecer por mera liberalidad una compensación para ayudar a sus empleados durante la emergencia. Después de todo, un patrono **siempre** puede otorgar a sus empleados beneficios superiores a los requeridos por la legislación laboral.

En la alternativa que sus circunstancias no le permitan hacer lo anterior, un patrono que desea pagar a sus empleados no exentos su salario, a pesar de no haber rendido su labor por motivo del paso de los huracanes Irma y María, puede acreditar las horas no trabajadas, al tiempo acumulado por cada empleado de licencia por vacaciones. Debemos recordar que el fin de toda ley laboral es proteger y beneficiar a la clase trabajadora, y en estas circunstancias, el propósito del andamiaje legal laboral se cumple si los empleados

reciben el salario que tanto necesitan de forma íntegra. Asimismo, de ser aplicable, el patrono puede permitirles que lo acrediten a alguna otra licencia a la cual tengan derecho si así lo solicita el empleado. Claro está, puede haber empleados que, mediante convenio colectivo o contrato individual de trabajo, tengan derecho a que se les compense las horas no trabajadas por motivo del paso de un evento atmosférico como lo es una tormenta tropical o un huracán. En ese caso, aplicará lo dispuesto en el convenio colectivo o contrato.

II. EMPLEADOS EXENTOS

Los empleados exentos son aquellos clasificados como ejecutivos, administradores y profesionales bajo el *Fair Labor Standards Act* y el Reglamento del DTRH Núm. 7082, titulado Reglamento Núm. 13 - Quinta Revisión (2005). Los empleados exentos son compensados, en cada periodo de pago semanal, bisemanal o mensual, un sueldo preacordado el cual no está sujeto a reducciones por variaciones en la cantidad o calidad del trabajo que realice el empleado. Véase, *Salary basis*, 29 CFR sec. 541.602(a). En general, la legislación laboral excluye a estos empleados de algunos beneficios, tales como: las disposiciones relativas a salario mínimo, la compensación extraordinaria por horas extras, acumulación de vacaciones, acumulación de licencia por enfermedad y periodo de tomar alimentos. Véase, Art. 8 de la Ley Núm. 180-1998, 29 LPRA sec. 250f. Esto quiere decir que los derechos de estos empleados son aquellos que surjan del contrato de empleo o de acuerdos pactados con su patrono.

A. DÍAS O SEMANAS NO TRABAJADAS POR EL EMPLEADO EXENTO DEBIDO AL CIERRE DEL NEGOCIO

Como regla general, los empleados exentos tienen que ser remunerados de forma íntegra por cada **semana** de trabajo en la que se realice **alguna** tarea y sin importar las horas que trabajen, ya que su contrato de trabajo se basa en un sueldo fijo garantizado. Véase, *Salary basis*, 29 CFR sec. 541.602(a)(1). Además, según la División de Horas y Salario del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, los patronos que libre y voluntariamente provean planes de beneficios a empleados exentos **pueden** acreditar las horas y/o días no trabajados por motivo de una tormenta tropical o huracán al tiempo acumulado de ese tipo de licencia, si no existe pacto en contrario y siempre que el empleado reciba el mismo sueldo al que tiene derecho. Véase: U.S. Department Of Labor, Wage and Hour Division, Opinion FLSA2005-41 (24 de octubre de 2005).

En otras palabras, si el patrono cerró operaciones por motivo del paso de una tormenta tropical o un huracán por **menos de una semana de trabajo completa**, entonces no puede sustraer del sueldo de un empleado exento los días que no laboró por el cierre. Esto aplica aunque en la semana de trabajo solo se haya trabajado parte de un solo día. No obstante, el patrono puede pagar el salario de forma íntegra por la semana en la cual el empleado laboró de forma parcial y discrecionalmente, cargar las horas o días en los que el empleado "no trabajó" a algún beneficio no requerido por ley, como la licencia de vacaciones. Es importante aclarar que el derecho del empleado exento a que se le pague en

ese contexto es independiente de si el patrono provee un plan de beneficios al empleado o si el empleado tiene balance de licencia por vacaciones para cubrir el periodo no trabajado. Véase, U.S. Department Of Labor, Wage and Hour Division, Opinion FLSA2005-41 (24 de octubre de 2005).

Por otro lado, los patronos no tienen que pagarle a los empleados exentos las semanas de trabajo en las que no realicen **ninguna** tarea. Véase, *Salary basis*, 29 CFR sec. 541.602(a)(1). Sin embargo, si el patrono no operó por motivo del paso de una tormenta tropical o un huracán por **una semana de trabajo completa** y el empleado exento no realizó **absolutamente** ninguna tarea durante la misma, el patrono puede sustraer válidamente esa semana del sueldo del empleado exento, siempre y cuando no exista alguna disposición en el contrato de empleo o, acuerdo posterior entre el patrono y empleado, que lo impida.

En resumidas cuentas, cada semana de trabajo es una unidad independiente. Por esa razón, si durante la semana del paso del huracán María el empleado exento trabajó dos días y la semana siguiente no trabajó ningún día, este tiene derecho al pago de su sueldo fijo correspondiente a la semana del paso del huracán pero, como regla general, no tiene que ser compensado por la semana siguiente.

Ahora bien, ante el momento que vive Puerto Rico, se exhorta a los patronos a pagar el salario de sus empleados exentos de forma íntegra, aun cuando estos no hayan rendido ningún tipo de labor durante alguna de las semanas posteriores a los huracanes Irma y María, y sin cargo a algún tipo de licencia. Además, discrecionalmente, los patronos pueden otorgar alguna tipo de compensación adicional en aras de ayudar a sus empleados con los gastos incurridos por motivo de la emergencia. No obstante, si las circunstancias del patrono no permiten lo anterior, un patrono que desea pagar a sus empleados exentos su salario íntegro, a pesar de no haber rendido su labor por motivo del paso de los huracanes Irma y María, puede acreditar las horas no trabajadas, al tiempo acumulado por cada empleado de licencia por vacaciones o, de ser aplicable, el patrono puede permitir que sus empleados acrediten esas horas contra alguna otra licencia a la cual tengan derecho.

B. DÍAS NO TRABAJADOS POR EL EMPLEADO EXENTO POR "MOTIVOS PERSONALES"

Si el empleado exento fue convocado a trabajar y se ausenta durante **uno o más días completos** debido a razones como, por ejemplo, el mal tiempo, carreteras intransitables, problemas de acceso a combustible o transportación, se considera que faltó por "motivos personales" y se pueden sustraer esos días íntegros de su sueldo fijo. Véase, U.S. Department Of Labor, Wage and Hour Division, Opinion FLSA2005-46 (28 de octubre de 2005). En la alternativa, el patrono podría acreditar los días al tiempo de licencia acumulado, si alguno.

Si el empleado exento fue convocado a trabajar y se ausenta **solo por parte de un día** por "motivos personales", su patrono no puede hacerle deducciones a su sueldo fijo, pero puede acreditar la ausencia parcial al tiempo de licencia acumulado. Véase, *Salary basis*, 29

CFR sec. 541.602(b)(1). Según expuesto anteriormente, aun si no tiene tiempo de licencia acumulado, tiene derecho a recibir el pago por el día completo. Es importante tener presente que, según establece el *Fair Labor Standards Act*, a los empleados exentos no se le pueden hacer deducciones de sueldo por ausencias parciales, es decir, por llegar tarde o irse temprano. *Íd.*

Por ejemplo, si un empleado exento se ausenta por un día y medio (1½) por "motivos personales", se le podrá deducir un día completo de su sueldo fijo pero tendrá derecho a recibir el pago completo del día que trabajó parcialmente. *Íd.* En la alternativa, podría acreditarse el día y medio (1½) a su licencia de vacaciones, si alguna, o el patrono podría deducir un día completo de su sueldo fijo y las horas no trabajadas del segundo día podrían acreditarse a su licencia de vacaciones, si alguna.

III. BENEFICIOS SUPERIORES

Como mencionamos, los patronos **siempre** pueden otorgar beneficios laborales superiores a los establecidos por ley. Por lo tanto, tanto los empleados exentos como los no exentos, pueden haber adquirido el derecho a ser remunerados por las horas no trabajadas por motivo de un huracán mediante un acuerdo verbal o escrito con su patrono ya sea por el contrato individual de trabajo, manual de empleados, reglamento de personal, por reconocimiento y pago por parte del patrono, convenio colectivo o por medio de cualquier otra forma que haya creado un derecho exigible.

La realidad que empapa a Puerto Rico requiere del esfuerzo de todos los sectores de la sociedad para seguir adelante. Por esa razón, es imperativo que las partes colaboren en la misma dirección en aras de lograr la tan deseada normalización de labores. Esta Opinión se emite con el propósito de darle certeza a las relaciones laborales en Puerto Rico. Sin embargo, antes de aplicar las normas establecidas en esta Opinión, es importante evaluar los pactos vigentes entre el patrono y los empleados los cuales tendrán superioridad a lo aquí establecido siempre que otorguen mayores beneficios.

Exhortamos a los patronos a ser sensibles ante las circunstancias particulares de cada empleado y a utilizar el sentido común, pues la clase trabajadora está deseosa de contribuir al desarrollo de Puerto Rico.

Cordialmente,


Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario